

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3330 Decreto n.º 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, modificado por el Decreto n.º 47/2021, de 9 de abril, reorganiza la Administración Regional modificando la denominación y competencias de las distintas Consejerías y efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, que se ha materializado en el establecimiento de los órganos directivos de las diferentes Consejerías, mediante aprobación de los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

Por Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, distribuyéndose entre estos las competencias que le han sido atribuidas al citado Departamento.

El Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, dispone la nueva organización de la Administración Regional estableciendo la denominación y competencias de las distintas Consejerías y efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Las competencias de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, son las mismas que le atribuyó el Decreto del Presidente 34/2021 de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, como consecuencia del cual se establecieron los Órganos Directivos de la citada Consejería. No obstante razones de eficacia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, hacen oportuno aprobar un nuevo Decreto de Órganos Directivos de esta Consejería, que facilite el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de junio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o

de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, asume las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía desempeña también las funciones de portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.1 Secretaría General

- Vicesecretaría

1.2 Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Subdirección General de Industria, Energía y Minas.

- Subdirección General de Seguridad Industrial, Energética y Minera.

1.3 Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

1.4 Dirección General de Consumo y Artesanía.

1.5 Dirección General de Unión Europea.

1.6 Dirección General de Universidades.

1.7 Dirección General de Investigación e Innovación Científica.

1.8 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

- Subdirección General de Trabajo.

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

2. El Director del Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería, tendrá rango de Secretario General.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo 3

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ejercerá las competencias asignadas al departamento en dichas materias, incluidas las competencias en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas.

Artículo 5

La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, precios autorizados, ferias, innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa, excepto las propias de la Administración de la Comunidad Autónoma no vinculadas a la actividad empresarial, así como las atribuidas a la Oficina para la Defensa del Autónomo y la PYME en su normativa específica.

Artículo 6

La Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de consumo, artesanía, y defensa de la competencia, supervisión y simplificación de la legislación en materia de consumo y artesanía, y defensa y protección del consumidor.

Artículo 7

La Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea.

Artículo 8

La Dirección General de Universidades asume las competencias del departamento en materia de universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Artículo 9

La Dirección General de Investigación e Innovación Científica asume las competencias del departamento en el fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Artículo 10

La Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social se encargará de las funciones y servicios en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan; conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social; así como la ejecución de la legislación laboral, fomento de la economía social, en sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de Economía Social; de la responsabilidad social corporativa; así como la competencia en materia de fomento y desarrollo del trabajo autónomo.

Artículo 11

La Vicesecretaría y las Subdirecciones Generales ejercerán en sus respectivos ámbitos de actuación, las atribuciones recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria primera

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, los órganos y unidades administrativas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Disposición transitoria segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, se procederá por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional realizada por el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y por este Decreto, en su caso.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera.

Por el Consejo de Gobierno o por el titular de la Consejería competente en materia de función pública y presupuestaria, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3331 Decreto n.º 109/2022, de 23 junio, por el que se cesa a doña Ana Luisa López Ruiz, como Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de junio de 2022,

Dispongo:

El cese a petición propia de doña Ana Luisa López Ruiz, como Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3332 Decreto n.º 110/2022, de 23 de junio, por el que se cesa a doña Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente, como Secretaria Autonómica de Empleo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de junio de 2022,

Dispongo:

El cese, a petición propia, de doña Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente como Secretaria Autonómica de Empleo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3333 Decreto n.º 111/2022, de 23 de junio, por el que se cesa a don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de junio de 2022,

Dispongo:

El cese de don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por pase a otro destino.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3334 Decreto n.º 112/2022, de 23 de junio, por el que se nombra a don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de junio de 2022,

Dispongo:

El nombramiento de don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3335 Anuncio por el que se da publicidad al Acuerdo, de 7 de junio de 2022 de la Academia de las Ciencias de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de una vacante de Académico de Número en la misma.

Que reunidos en Junta Ordinaria, el día 7 de junio de 2022, los miembros de esta Academia, acordaron convocar concurso para cubrir una vacante de Académico de Número existente en esta institución.

Según lo establecido en el Art. 9 de los Estatutos de esta Academia, el plazo para la admisión de propuestas será de un mes, contado a partir de la publicación de la vacante en el Boletín "Oficial de la Comunidad" (BORM).

La presentación de candidaturas, según lo establecido en el Art. 10 de los mencionados Estatutos, será realizada por, al menos, tres académicos numerarios, que irá acompañada por la relación de méritos científicos y académicos que avalan la candidatura, así como una carta de aceptación del propio interesado dando su conformidad a la propuesta.

La presentación de candidaturas habrá de realizarse mediante instancia dirigida al Presidente de la Academia, que será enviada por correo ordinario o correo electrónico, junto con la documentación a que hace referencia el Art. 10, al Secretario General (don Alberto Tárraga Tomás; Dpto. Química Orgánica; Facultad de Química; Campus de Espinardo; 30100 Murcia; atarraga@um.es) o al Presidente (don Ángel Pérez Ruzafa (Departamento de Ecología e Hidrología; Facultad de Biología; Campus de Espinardo; 30100 Murcia; angelpr@um.es).

Murcia a 7 de junio de 2022.—El Presidente de la Academia de las Ciencias de la Región de Murcia, Ángel Pérez Ruzafa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3336 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería de Salud Mental.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 5 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 122 de 27 de mayo) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería de Salud Mental.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería de Salud Mental (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.



Segundo: El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el aprobado mediante la resolución de 5 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero: La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de junio de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

Temario

Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería de Salud Mental

Parte específica

TEMA 1.- Estrategia Nacional de Salud Mental. Fundamentos y Organización sanitaria de la Salud Mental en la Región de Murcia. Cartera de servicios. Plan de Salud Mental y Drogodependencias de la Región de Murcia. Programas Asistenciales. Guías de práctica clínica/protocolos y procesos de Salud Mental en el Servicio Murciano de Salud.

TEMA 2.- Cuidados enfermeros en Salud Mental en los distintos niveles asistenciales de atención: ámbito hospitalario y comunitario. Consulta de Enfermería de Salud Mental y organización de los cuidados enfermeros en los diferentes programas asistenciales de la Red de Salud Mental y Adicciones del SMS.

TEMA 3.- Concepto de Salud y Enfermedad Mental. Evolución histórica de la asistencia psiquiátrica y de la Salud Mental. Teorías y modelos psiquiátricos y psicológicos. Modelo biopsicosocial de salud. Concepto de Salud Mental positiva. Historia de la Enfermería Psiquiátrica. Modelos de enfermería en Salud Mental.

TEMA 4.- Modelos de relación entre Atención primaria y Atención especializada en Salud Mental. Atención integral de la Salud Mental. Salud Mental Comunitaria. El trabajo en equipos multiprofesionales, atención domiciliaria y coordinación entre los distintos niveles asistenciales. Coordinación Socio-Sanitaria. Coordinación con otras áreas relacionadas (justicia, educación, asociaciones, voluntariado...). Enfermería de enlace.

TEMA 5.-Estrategias de Promoción y Prevención de la Salud Mental. Detección precoz de problemas de Salud Mental. Identificación de factores de riesgo para la Salud Mental en las distintas etapas de la vida e intervenciones enfermeras. Epidemiología en Salud Mental.

TEMA 6.- Legislación vigente de la formación sanitaria especializada en España en Salud Mental. Perfil profesional y competencias de la Enfermera Especialista en Salud Mental. La formación de la Enfermera Especialista en Salud Mental: Las Unidades Multiprofesionales en Salud Mental. La docencia como actividad necesaria para el desarrollo profesional. Participación en la formación de grado y postgrado. Colaboración con otras especialidades de Enfermería. Formación continuada.

TEMA 7.- La Gestión de la Calidad en Salud Mental. Indicadores de calidad en Salud Mental. Modelo EFQM. Gestión por procesos.

TEMA 8.-Principios fundamentales de la Bioética en Salud Mental. Regulación jurídica. Código deontológico de la Enfermería española. El consentimiento informado.

TEMA 9.- Aspectos jurídico-legales de la Salud Mental. Autorización y orden judicial de internamiento, seguimiento y comunicación al juzgado de fuga de paciente. Aspectos legales y éticos de la contención en Salud Mental. Aspectos básicos sobre la ley de protección de datos, consideraciones ético legales de la Historia Clínica.

TEMA 10.- Conceptos básicos del derecho civil de la persona: apoyo a las personas con discapacidad. Aspectos éticos y jurídicos.

TEMA 11.- La vulnerabilidad de las personas con trastornos de Salud Mental. Derechos humanos y Salud Mental. Promoción de la autonomía personal. Modelo de Recuperación y Rehabilitación en Salud Mental. El empoderamiento en Salud Mental, movimientos asociativos y de autoayuda, voluntariado. Estigmatización y discriminación en Salud Mental.

TEMA 12.- Psiquiatría transcultural. Factores de riesgo social y cultural. Crisis económica y Salud Mental. Salud Mental e Inmigración. Salud Mental en catástrofes y pandemia.

TEMA 13.- Trastorno Mental Grave. Rehabilitación y Reinserción Sociolaboral en Salud Mental: concepto, evolución y objetivos. Recursos y Asociaciones. Equipos de Tratamiento Asertivo Comunitario (ETAC). Programa de Rehabilitación del Servicio Murciano de Salud.

TEMA 14.- Metodología de Investigación Enfermera: Técnicas cuantitativas y cualitativas. Estructura metodológica de un trabajo científico. Fuentes de datos. Investigación de Enfermería aplicada. Introducción a la Salud Mental basada en Evidencias: habilidades en el manejo de fuentes y búsqueda de evidencias bibliográficas, tipos de estudios y sus niveles de evidencia científica. Lectura crítica de artículos científicos.

TEMA 15.- Metodología de Enfermería en Salud Mental. Proceso de Atención de Enfermería (PAE) en el cuidado de Salud Mental: concepto y estructura. Valoración enfermera según registro por Patrones Funcionales de Salud. Concepto y formulación de problemas de salud mental independientes y problemas interdependientes. Recorrido histórico y taxonomía diagnóstica NANDA.

TEMA 16.- Manejo en la Clasificación de Resultados (NOC) e Intervenciones de Enfermería (NIC).

TEMA 17.- Sistemas de recogida de información utilizados en la red de Salud Mental y Adicciones del Servicio Murciano de Salud. Registros específicos de Enfermería en Salud Mental. Plan de cuidados e Informe de enfermería al alta.

TEMA 18.- Técnicas y habilidades de comunicación y relación interpersonal. La relación terapéutica enfermera-paciente/familia. Entrevista clínica: concepto y características. Identificación de necesidades de apoyo emocional y psicológico al paciente, cuidador principal y familia. Valoración de la motivación frente al tratamiento. Entrevista motivacional. Conciencia de enfermedad. Adherencia terapéutica.

TEMA 19.- Técnicas de intervención grupal en Salud Mental. Dinámica de grupos. Fenómenos y procesos grupales.

TEMA 20.- Clasificaciones diagnósticas psiquiátricas internacionales DSM-5 y CIE-10.

TEMA 21.- Trastornos relacionados con sustancias: uso, abuso, dependencia, intoxicación y abstinencia. Programa Asistencial de Adicciones: desintoxicación, deshabituación y reducción del daño. Consecuencias sociales y sanitarias derivadas del consumo de drogas. Patología dual. Trastornos no relacionados con sustancias: juego patológico y nuevas tecnologías.

TEMA 22.- Trastornos relacionados con opiáceos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 23.- Trastornos relacionados con cannabis, alucinógenos e inhalantes. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 24.- Trastornos relacionados con tabaco, cafeína y estimulantes (anfetamina, cocaína y otros). Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 25.- Trastornos relacionados con alcohol, sedantes, hipnóticos y ansiolíticos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 26.- Trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 27.- Trastorno del espectro de la Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 28.- Trastornos del estado del ánimo: Trastorno bipolar y trastornos relacionados. Trastornos depresivos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 29.- Trastornos de ansiedad. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 30.- Trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos relacionados. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 31.- Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 32.- Trastornos disociativos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 33.- Trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 34.- Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la ingesta de alimentos. Trastornos de la excreción. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 35.- Trastornos del sueño-vigilia. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 36.- Disfunciones sexuales. Disforia de género. Trastornos parafilicos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 37.- Trastornos de la personalidad. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 38.- Trastornos del neurodesarrollo: discapacidad intelectual, trastornos del aprendizaje, trastornos de la comunicación y trastornos motores. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 39.- Trastorno por déficit de atención/hiperactividad. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 40.- Trastorno del espectro autista y otros trastornos del neurodesarrollo. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 41.- Trastornos neurocognitivos: Delirium y demencia. Tipos de demencia. Factores de riesgo. Valoración de la situación familiar y social. El apoyo al cuidador principal y familia. Diagnóstico clínico y tratamiento. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 42.- Cuidados de Enfermería de Salud Mental Perinatal. Factores de riesgo para la salud mental en embarazo y puerperio. Duelo perinatal.

TEMA 43.- Cuidados de Enfermería en Salud Mental Infanto-juvenil. Programa asistencial Infanto-juvenil del Servicio Murciano de Salud.

TEMA 44.- Cuidados de Enfermería de Salud Mental en Psicogeriatría. Principales cambios en el proceso de envejecimiento: fisiológicos, psicológicos y sociales. Cuidados y acompañamiento en los procesos de duelo y pérdidas a lo largo del ciclo vital.

TEMA 45.- Diferencias entre crisis, urgencias y emergencias. Proceso de Atención de Enfermería en urgencias psiquiátricas con: paciente suicida, paciente agitado, paciente agresivo, paciente con intoxicación aguda por consumo de drogas y paciente con crisis de Ansiedad/ Angustia/ Pánico. Cuidados de enfermería en situación de crisis en pacientes con enfermedad mental. Tipos de contención del paciente y protocolos de actuación. Protocolo de traslado de pacientes.

TEMA 46.- Conductas suicidas: Fases del proceso suicida, valoración e intervención. Medidas de prevención y control. Factores de riesgo. Protocolos. Líneas de actuación. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 47.- Diferentes tipos de violencia y Salud Mental. Guías y protocolos de detección y actuación. Legislación vigente al respecto. Recursos. Proceso de Atención de Enfermería.

TEMA 48.- Clasificación general de los psicofármacos. Absorción, eliminación, toxicidad y efectos colaterales. Fármaco vigilancia. Condiciones de conservación de los medicamentos. Precauciones previas a la administración de un fármaco. Intervenciones de Enfermería en el tratamiento con psicofármacos.

TEMA 49.- Terapias de estimulación cerebral: Terapia electroconvulsiva: concepto, objetivos y justificación. Intervenciones de Enfermería: pre, durante y post TEC.

TEMA 50.- Principales terapias psicológicas: terapias de primera, segunda y tercera generación. Intervenciones de Enfermería relacionadas.

TEMA 51.- Intervenciones de Enfermería de Salud Mental en la salud física, hábitos saludables y autocuidados: alimentación, sueño, actividad física y relajación. Monitorización y manejo de la salud física en Salud Mental.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3337 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado no Sanitario, opción Prevención.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 29 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 178 de 3 de agosto) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado no Sanitario, opción Prevención.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado no Sanitario, opción Prevención (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.



Segundo.- El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el aprobado mediante la resolución de 29 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero.- La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de junio de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo

Anexo

Temario

Diplomado no Sanitario, opción Prevención

Parte específica

I.- General

Tema 1.- Conceptos básicos en prevención, seguridad y salud en el trabajo.

Tema 2.- Daños para la salud derivados del trabajo: accidente de trabajo y enfermedad profesional. Otras patologías derivadas del trabajo. Notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Normativa aplicable. Estadísticas de siniestralidad laboral. Índices estadísticos y su significado. Costes de los daños para la salud.

Tema 3.- Vigilancia de la salud. Objetivos y funciones de la Medicina y enfermería del Trabajo. Promoción de la salud. Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores. Normativa aplicable.

Tema 4.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa de desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Guías Técnicas del Instituto de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo.

Tema 5.- Adaptación de la normativa de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la CARM y SMS. Actuación de las Administraciones Públicas competentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo. Funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Normativa aplicable.

Tema 6.- Organismos internacionales y nacionales relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales: la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, Instituto de Seguridad, Salud en el Trabajo, Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Tema 7.- Normas Técnicas: concepto y tipos. Organismos Internacionales, europeos y nacionales de normalización. La Unión Europea y las normas armonizadas. Normas EN-UNE relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Tema 8.- La Evaluación de Riesgos: Definición y objetivos. Tipos de evaluaciones. Metodología para la Evaluación de Riesgos Laborales. Evaluación de las condiciones de Trabajo. Métodos generales y específicos.

Tema 9.- Principios básicos de la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales: objetivos y prioridades. Asignación de responsabilidades. Plan de Prevención. Gestión integral de la prevención de riesgos laborales en la empresa: técnicas de análisis, evaluación, control y planificación de los riesgos laborales.

Tema 10.- Equipos de protección individual: Funciones y limitaciones. Selección, utilización y conservación. Clasificación y tipos. Normativa aplicable.

Tema 11.- Plan de Autoprotección Definición. Objetivos de un plan de autoprotección. Estructura y contenido de un plan de autoprotección. Normativa aplicable.

II.- Seguridad en el trabajo

Tema 12.- Seguridad en el trabajo. Técnicas de seguridad. Técnicas analíticas y operativas. Técnicas previas y posteriores al accidente.

Tema 13.- Investigación de accidentes. Concepto, objetivos y metodología. Teoría de la causalidad. La investigación de accidentes como técnica de análisis de riesgos. Análisis de causas mediante la metodología del "árbol de causas".

Tema 14.- Señalización de seguridad en el trabajo. Concepto y clases de señalización. Normativa aplicable.

Tema 15.- Lugares de trabajo. Características que deben reunir. Normativa aplicable.

Tema 16.- Mantenimiento mecánico de materiales. Elevación, transporte y almacenamiento. Riesgos y medidas de prevención. Normativa aplicable.

Tema 17.- Equipos de trabajo. Herramientas manuales. Protección de máquinas: resguardos y dispositivos de seguridad. Selección de medios de protección. Mantenimiento y conservación. Normativa aplicable.

Tema 18.- Clases de fuego. Cadena del incendio, Detección de incendios e instalaciones de alarma. Extinción de incendios. Equipos manuales y sistemas fijos. Normativa aplicable.

Tema 19.- Prevención y protección contra el riesgo de explosión. Definición y clasificación de las explosiones. Normativa aplicable.

Tema 20.- Equipos a presión. Riesgos y medidas de prevención. Normativa aplicable.

Tema 21.- El riesgo eléctrico. Parámetros que interviene en el efecto sobre el cuerpo humano, Contactos eléctricos directos e indirectos. Sistemas generales de protección en alta y baja tensión. Instalaciones eléctricas en ambientes especiales. Normativa aplicable.

Tema 22.- Trabajos en espacios confinados. Riesgos generales y específicos. Permiso de entrada y de trabajo. Medidas de prevención. Normativa aplicable.

III.- Higiene industrial

Tema 23.- Higiene Industrial. Conceptos generales y ramas de la Higiene. Criterios de clasificación de los contaminantes.

Tema 24.- Ruido y vibraciones: concepto, efectos sobre el organismo. Evaluación de la exposición. Sistemas de medición. Sistemas de control. Normativa aplicable.

Tema 25.- Radiaciones ionizantes en el ámbito sanitario: naturaleza, efectos, medición. Sistemas de protección. Normativa aplicable.

Tema 26.- Radiaciones no ionizantes en el ámbito sanitario: naturaleza, efectos, medición. Sistemas de protección. Normativa aplicable.

Tema 27.- Agentes químicos. Definiciones y clasificación. Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos durante el trabajo. Vías de entrada, distribución, metabolización y eliminación de los contaminantes. Efectos de los contaminantes en el organismo. Normativa aplicable.

Tema 28.- Criterios ambientales de valoración de los contaminantes químicos. Límites de exposición profesional para agentes químicos en España (VLA). Límites de exposición diaria y de corta duración. Criterios biológicos de valoración de la exposición a contaminantes químicos. Valores límite Biológicos para la exposición a agentes químicos en España (VLB). Otros valores límite Internacionales. Normativa aplicable.

Tema 29.- Procedimientos generales para la determinación de la concentración ambiental de los contaminantes químicos. Clasificación. Normativa aplicable.

Tema 30.- Procedimientos generales de control de la exposición laboral de contaminantes químicos. Técnicas de ventilación para el control de la exposición laboral a contaminantes químicos. Ventilación por dilución y ventilación por extracción localizada. Conceptos, ventajas, aplicaciones. Normativa aplicable.

Tema 31.- Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo. Normativa aplicable.

Tema 32.- Almacenamiento y manipulación de productos químicos. Clases y categorías de peligro. Etiquetas y fichas de datos de seguridad. Normativa aplicable.

Tema 33.- Agentes químicos en el ámbito sanitario: gases anestésicos, nitrógeno líquido, gases medicinales, formaldehído, xileno, medicamentos peligrosos. Agentes químicos en esterilización. Medidas de prevención y control de la exposición.

Tema 34.- Agentes biológicos. Concepto y clasificación. Riesgos laborales por exposición a agentes biológicos. Efectos sobre la salud. Evaluación, medidas de protección y control de las exposiciones. Normativa aplicable.

Tema 35.- Protección de los trabajadores frente a los riesgos biológicos en el ámbito sanitario: prevención de lesiones por objetos cortantes y punzantes,, precauciones estándar y precauciones basadas en el mecanismo de transmisión. Protección colectiva e individual. Normativa aplicable.

Tema 36.- Gestión de residuos. Tipos de residuos en el ámbito sanitario. Sistemas de almacenamiento, transporte y eliminación.

IV.- Ergonomía y Psicología Aplicada

Tema 37.- Ergonomía.- Definición, conceptos generales y objetivos. Metodología ergonómica de evaluación de las condiciones de trabajo. Principios ergonómicos.

Tema 38.- Factores ambientales. Iluminación en los puestos de trabajo: Magnitudes y unidades. Principales requisitos de la iluminación, sistemas de iluminación. Ambiente térmico: Concepto y efectos sobre el organismo, métodos de evaluación. La calidad del ambiente interior. Normativa aplicable.

Tema 39.- Pantallas de Visualización de Datos (PVD). Riesgos derivados del uso de PVD. Acondicionamiento de los puestos con PVD. Normativa aplicable.

Tema 40.- Carga física de trabajo. Conceptos de trabajo estático y dinámico. Consecuencias derivadas de la carga física. Lesiones y patologías. Factores de riesgo asociado: manipulación manual de cargas, posturas y movimientos repetitivos. Normativa aplicable.

Tema 41.- Métodos generales de evaluación de tareas de manipulación manual de cargas simples, compuestas y variables: guía técnica del INSST, método NIOSH, IBV, MAPO y normas UNE. Medidas preventivas.

Tema 42.- Métodos generales de evaluación de movimientos repetitivos y de posturas forzadas: OCRA, OWAS, REBA; RULA y normas UNE. Medidas preventivas.

Tema 43.- Carga mental de trabajo. Definiciones y conceptos. Factores determinantes de la carga mental de trabajo. Consecuencias. Evaluación de la carga mental. Medidas de prevención.

Tema 44.- Psicología. Concepto y objetivos. Motivación y satisfacción laboral. Factores de naturaleza psicosocial: individuales, de la tarea y de la organización.

Tema 45.- Estrés laboral: estresores, factores moduladores del estrés, respuestas fisiológicas, cognitivas y comportamientos ante el estrés. Consecuencias de estrés para la organización. Reacciones y efectos del estrés crónico: la insatisfacción y el síndrome de Burnout. Diagnóstico, evaluación, prevención e intervención psicosocial.

Tema 46.- Organización del tiempo de trabajo, duración y ordenación. Cronobiología. Tipos de horarios. Trabajo nocturno y a turnos: características, inconvenientes e intervención. Pausas y descanso. Medidas de prevención.

Tema 47.- Violencia en el lugar de trabajo. Prevención de agresiones de usuarios, medidas preventivas. Plan de Prevención de Agresiones a los profesionales de la sanidad de la Región de Murcia. Acoso psicológico en el trabajo: Diagnóstico, evaluación, prevención e intervención psicosocial. Protocolo para la prevención/actuación frente al acoso laboral en la Administración de la Región de Murcia. Protocolo de actuación en caso de conflictos interpersonales en el SMS.

Tema 48.- Métodos de evaluación de los factores psicosociales: método FPSICO del INSST y el método ISTAS. Intervención Psicosocial.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3338 Resolución de 13 de junio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se dispone la publicación del Contrato-Programa para el ejercicio 2022 suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la Fundación Teatro Romano de Cartagena.

Con el fin de dar publicidad al Contrato Programa para el ejercicio 2022 suscrito con fecha siete de junio de 2022 entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la Fundación Teatro Romano de Cartagena, destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de dicha fundación, consistentes en la conservación, restauración y revalorización del Teatro Romano de Cartagena y en la gestión del Museo Teatro Romano de Cartagena, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado 2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato-Programa para el ejercicio 2022 suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la Fundación Teatro Romano de Cartagena, que se anexa a esta Resolución.

Murcia, 13 de junio de 2022.—El Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Contrato-Programa para el ejercicio 2022 entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la Fundación Teatro Romano de Cartagena

Reunidos

De una parte, el Excmo Sr. don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en la representación que ostenta en virtud del Decreto del Presidente n.º 6/2022, de 8 de febrero (BORM n.º 31, de 8 de febrero).

Y de otra, doña Elena Ruiz Valderas, en calidad de Gerente de la Fundación Teatro Romano de Cartagena (FTRC), en la representación que ostenta en virtud del Acuerdo de su Patronato de 18 de noviembre de 2008, elevado a público el 4 de diciembre de 2008.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 28 de abril de 2022, del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes, reconociéndose capacidad y legitimación suficientes para la suscripción del presente Contrato Programa Anual de la FTRC para el ejercicio 2022, en el que se inserta y del que forma parte el Plan de Previsiones Anual para el ejercicio 2022, aprobado por acuerdo del Patronato de la FTRC de fecha 16 de diciembre de 2021.

Manifiestan:

Primero: La FTRC es un ente de carácter público sin ánimo de lucro, adscrita a la consejería competente en materia de cultura. La fundación fue constituida con fecha 21 de marzo de 2003 por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación Cajamurcia, e inscrita como fundación de carácter cultural en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia por Resolución de la Secretaría General de Presidencia de 23 de mayo de 2003, con la referencia n.º 16 (BORM 16 de junio).

Según establece el artículo 6 de sus Estatutos, la fundación tiene por objeto el desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena, la construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostenta. Y la promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc., fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el desarrollo de estos fines, la fundación podrá realizar por sí sola o en colaboración con otras entidades, sin ánimo exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Potenciar, impulsar y desarrollar la actividad cultural que gira en torno al Teatro Romano.
- b) Reunir, conservar y enriquecer la colección temática del Museo.
- c) Proveer al mantenimiento de las obras e instalaciones en que está ubicado el Museo.
- d) Organizar y exhibir la colección del Museo con fines de investigación, educación, promoción científica y cultural, y de goce intelectual y artístico para los visitantes.

e) Programar, organizar y realizar exposiciones de carácter temporal e itinerante.

f) Desarrollar programas de acción cultural de fomento y divulgación del Museo y de su implicación en la vida cultural de la Región y, en especial, de la ciudad de Cartagena.

g) Prestar servicios especializados de información, asesoramiento y documentación en materia de arqueología.

h) Establecer programas de cooperación e intercambio con otras instituciones museísticas nacionales y extranjeras en el campo de la arqueología.

i) Participar o cooperar en la creación y órganos de gobierno de otras entidades de similar naturaleza.

j) Participar en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines fundacionales, suscribiendo al efecto los oportunos convenios o acuerdos de colaboración.

k) Promover programas de formación continua para el personal de museos.

l) Cualesquiera otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

Segundo: La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con el Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 109, de 13 de mayo), es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura.

Tercero: La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por el artículo 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, establece en su disposición adicional sexta, apartado 2, que *"anualmente deberá suscribirse un contrato programa entre cada consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar y los recursos que se ponen a disposición, con expresión de los indicadores que permitan medir su grado de consecución"*.

Cuarto.- La ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reorganización del sector público regional, en su artículo 14, atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento, con carácter particular o general, para los entes a los que resulta de aplicación lo previsto en el Título III de la ley, en las materias objeto de su competencia, y en particular sobre los Contratos Programa a suscribir con la Consejería a la que están adscritos.

Quinto.- La Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, en su disposición adicional trigésima séptima, establece que: *"Durante el año 2022 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la consejería competente en materia de hacienda"*.

Sexto: En aplicación del precepto legal citado en el anterior manifiesto, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la FTRC convienen la suscripción del presente Contrato-Programa, donde se definen y establecen las acciones genéricas a desarrollar para la conservación y el mantenimiento del Museo del Teatro Romano de Cartagena, así como la gestión de sus aspectos culturales, las cuales se concretarán en función del "Plan de Previsiones Anual" (ANEXO I), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que contempla la planificación de medios económicos, materiales y humanos que se destinarán al cumplimiento de los objetivos fijados por dicha Fundación para el presente ejercicio. Dicho Plan se estructura en el seguimiento de diferentes "áreas de actividad", que se describen en los ANEXOS II y III.

En virtud de lo manifestado, ambas partes formalizan el presente Contrato-Programa para el ejercicio 2022, así como el Plan de Previsiones Anual 2022, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Contrato Programa y finalidad

1. Constituye el objeto del presente Contrato-Programa el establecimiento de un instrumento adecuado que permita articular los cauces de la relación y distribución de responsabilidades entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la FTRC, de manera que se configure un marco de compromisos por ambas partes con el fin de cumplir los objetivos, metas y proyectos particulares de la FTRC recogidos en el Plan de Previsiones Anual, acorde con los recursos, medios, estructuras y sistema de gestión, definiéndose previamente los indicadores apropiados que permitan medir su grado de consecución.

2. El Contrato-Programa, de vigencia anual, tendrá un carácter flexible, de manera que podrá ir adaptándose al cumplimiento de los objetivos anuales previstos inicialmente y a las nuevas necesidades de programación, actividades y/o líneas de actuación que puntualmente puedan surgir, bajo el control y seguimiento de la Intervención General de la CARM.

3. En el caso de que se produzcan eventos o circunstancias que obliguen a modificar el Contrato Programa, ya sea porque la financiación inicial se haya alterado, porque se han encargado nuevas líneas de actuación o por cualquier otra circunstancia, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y la FTRC deberán tramitar y suscribir una adenda al Contrato- Programa. Cuando las modificaciones vengan impuestas por la consejería de adscripción, no será necesaria la emisión de informes jurídicos por parte de la Administración para tramitar la correspondiente adenda. No obstante, el Ente no podrá acometer nuevos proyectos sin que previamente se tramite la solicitud de crédito oportuna, acompañando a la misma la propuesta de modificación del contrato-programa.

Se faculta a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la autorización y suscripción de las adendas.

Segunda.- Obligaciones de la FTRC

Son obligaciones de la FTRC las siguientes:

a) Llevar a cabo las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución

del Plan de Previsiones Anual con sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y, en particular, conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

b) Asegurar, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar el Plan de Previsiones Anual correspondiente, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida, o los costes excedan de los inicialmente calculados.

c) Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por la FTRM, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de informes periódicos mensuales o quincenales del responsable del control del contrato.

d) Hacer el seguimiento mensual del Plan de Previsiones Anual, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores semestrales de ejecución de objetivos, y facilitarlos a la consejería de adscripción o a la consejería competente en materia de hacienda o función pública.

e) Cumplir diligentemente, y en el menor plazo posible, las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la consejería de adscripción o de la consejería competente en materia de hacienda o función pública.

f) Actuar con total transparencia en sus relaciones, especialmente con la consejería de adscripción, facilitando sin reservas la totalidad de la documentación, información, datos, estadísticas, cuentas y cuantos datos y documentos que le sean requeridos.

g) Publicar en la sede electrónica de la FTRC, además de los contratos programa, las convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y cuentas anuales y todas las actuaciones realizadas por el ente en el marco de su Contrato Programa.

Tercera.- Derechos de la FTRC

La FTRC tendrá frente a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, los siguientes derechos, en orden a facilitar la ejecución de su objeto y fines sociales:

a) Disponer de un interlocutor institucional en la consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes habilitado para ello y que represente un cauce abierto y permanente de consulta y aclaraciones sobre el modo de ejecutar el Contrato Programa y los diferentes Planes de Previsiones Anuales de la FTRC. Dicha interlocución estará atribuida expresamente a una o varias unidades orgánicas de la Consejería que serán, además, las que actúen de interlocutoras con las Consejerías competentes en materia de hacienda, de organización administrativa y de recursos humanos.

b) Recibir de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en los plazos y bajo el calendario que se establezca, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento, en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del Contrato Programa.

c) Recibir información y asesoramiento por parte de los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en todos los proyectos en los que el FTRC solicite su asistencia.

d) Recibir asistencia, información y asesoramiento por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en todos los proyectos en los que la FTTC solicite su asistencia.

e) Tener acceso a los sistemas informáticos de soporte corporativo de la Consejería de adscripción, al correo corporativo y a los sistemas de planes de formación de los empleados de la Consejería.

Cuarta.- Objetivos y prioridades para el ejercicio 2022

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, apartado d), de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de los artículos 35 y siguientes del Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la CARM, la FTTC ha elaborado un Plan de Previsiones Anual para el ejercicio 2022 que se detalla en el ANEXO I del presente Contrato-Programa.

2. El citado Plan de Previsiones Anual tiene como objetivo planificar los medios económicos, materiales, administrativos y humanos que mensualmente se destinarán al cumplimiento de los objetivos fijados por la FTTC para el presente ejercicio, de acuerdo con las áreas de actividad definidas en los ANEXOS II y III.

3. La FTTC designa como responsable del seguimiento del Plan de Previsiones Anual a la Gerente de la Fundación, a quien corresponderán las funciones de formulación, planificación y remisión de la información de ejecución que se genere.

Quinta. Medios personales de la FTTC

Para la consecución de los objetivos y fines expresados en el citado Plan de Previsiones Anual, la FTTC cuenta con el personal laboral descrito en el ANEXO II del presente Contrato-Programa.

Sexta.- Recursos económicos y fuentes de financiación de la FTTC

En el ANEXO III al presente Contrato-Programa se detallan en el cuadro resumen los costes e ingresos y la financiación de las líneas de actuación incluidas en el Plan de Previsiones Anual. Los logros económicos alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto.

Séptima.-Publicación del Contrato-Programa, seguimiento y control de cumplimiento de objetivos

1. Una vez suscrito por las partes el presente Contrato-Programa, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

2. Al finalizar cada mes, antes del día 15 del mes siguiente, la FTTC remitirá a la Central de Información un "Balance de ejecución de Previsiones Anual" correspondiente a dicho mes, que mostrará el estado de ejecución de cada área de actividad con relación a la previsión existente.

3. Las adendas de modificación del Contrato-Programa que, en su caso, se suscriban, deberán cumplir los apartados previos establecidos en esta cláusula, en cuanto a su publicación, seguimiento y control de cumplimiento.



Octava.- Naturaleza

El presente Contrato-Programa tiene naturaleza administrativa y por tanto corresponde a la Administración su interpretación y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente Contrato-Programa para 2022, en Murcia, a siete de junio de 2022, haciéndose constar que por parte de la Consejería firmante se procederá a la publicación en el BORM del presente contrato-programa.

El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.—
La Gerente de la Fundación Teatro Romano, Elena Ruiz Valderas.

ANEXO I.- Plan de Previsiones anual de la Fundación Teatro Romano de Cartagena para el ejercicio 2022

Introducción

La apertura del Museo del Teatro Romano en 2008 estuvo marcada por los efectos de la crisis económica, especialmente a partir de 2010, y el descenso paulatino de la aportación pública a sus presupuestos, asumiendo el Museo su compromiso de elevar anualmente su capacidad de autofinanciación hasta al menos un 65%, objetivo que se consiguió en 2013, pero comprometiéndose a promover la actividad de la institución incrementando su dinamismo y visibilidad, y garantizando en todo momento la apertura y mantenimiento de todo el conjunto monumental. A lo largo de los años se consiguió aumentar la autofinanciación hasta llegar a cubrir los gastos en un 80% con ingresos propios.

Las medidas tomadas en materia de ingresos fueron trabajar con la hipótesis del mantenimiento de las aportaciones de los patronos y sobre todo con el incremento de recursos propios con la puesta en marcha de diversas iniciativas; caso del fomento de las visitas, el programa de Alquiler o cesión de Espacios y la creación del programa Amigos del Museo, donde a partir de 2015 se ha incluido como Amigo Corporativo, la Fundación Iberdrola, lo que permitió aumentar los ingresos y conseguir un objetivo de autofinanciación de un 80% de gastos.

Desde el estallido de la pandemia por el COVID 19 nos hemos enfrentado a una situación de mayor incertidumbre, puesto que no dependíamos de nuestras decisiones o de nuestras políticas de impulso, sino de una situación de pandemia mundial que ha frenado la movilidad de los ciudadanos. Desde el 5 de junio de 2020, el Museo ha permanecido abierto al público pese a los cierres perimetrales y los altibajos de visitantes según las restricciones sanitarias. A lo largo de estos meses se han ofertado actividades, ya fueran virtuales o visitas guiadas, según aforo de 4 o de 10 personas. Sin embargo, a partir de junio de 2021, tras la campaña de vacunación frente al COVID y el levantamiento de los cierres perimetrales, el Museo ha ido recuperando visitantes, sobre todo público nacional individual o en familia, y hemos comprobado cómo progresivamente también han comenzado a incrementarse los visitantes extranjeros, sobre todo a partir de septiembre, con la llegada de cruceros. Esta situación de altibajos ha repercutido en una bajada de más del 58% de los ingresos en relación a 2019, y un 37% menos de lo previsto en el Plan modificado en junio de 2021. Aunque la facturación respecto a 2020 ha sido subido un 61%, lo que ha supuesto un importante alivio para hacer frente a los gastos.

Por tanto, para enfrentarnos al Plan de Previsión anual del ejercicio 2022, debemos tener en cuenta dos importantes circunstancias; que el Museo Teatro Romano de Cartagena es una institución sin ánimo de lucro, y que su viabilidad depende de ese delicado equilibrio entre los ingresos generados (entradas, merchandising, oferta de servicios didácticos, actividades y alquiler de espacios) y las asignaciones presupuestarias concedidas por las instituciones que ostentan su titularidad, Ayuntamiento de Cartagena, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Fundación Cajamurcia. Por otra, también se debe valorar que la institución, además de captar recursos propios y generar empleo, contribuye a incrementar la actividad económica en la ciudad y su entorno más inmediato, sin olvidar que su papel más importante es la conservación e investigación de un Bien de Interés Cultural, como es el Teatro Romano y su Museo.

Igualmente, debemos destacar que se ha podido salir adelante de la actual crisis sanitaria y económica, gracias a la capacidad de ahorro que ha sostenido en gran parte los gastos de funcionamiento del museo, pero disminuyendo el fondo de tesorería que ha quedado muy mermado. De forma que en los presupuestos del año 2022 se han tomado de nuevo diversas medidas de ahorro conteniendo los gastos y analizando todos y cada uno de los conceptos presupuestarios, que han tenido especial incidencia en el capítulo de difusión cultural, educativa y científica. El capítulo de personal ha sido necesario aumentar de 30 a 35 horas el contrato de Administración ante la carga actual de trabajo, tanto de gestión bancaria como las diversas plataformas digitales, incluidas la de contratación del estado. Con todos ello consideramos que podemos resistir el año 2022, y mirar hacia el futuro con la esperanza de salir más reforzados como así salió el Museo de la anterior crisis. De hecho, los datos el segundo semestre de 2021 preludian un incremento visitantes y una mejora de la situación general que, si no se trunca, permitiría un crecimiento importante para el próximo año.

Todos estos ajustes buscan el equilibrio para que el Plan de Previsión Anual del ejercicio 2022 pueda atender las líneas estratégicas del Museo. En esta dirección, la Colección y el Monumento, y las funciones que en torno a ello se realizan, como la investigación, la conservación, la exhibición y la difusión del Museo, se convierten en el eje principal de la actividad. A la vez nos comprometemos a promover la actividad de la institución incrementando su dinamismo y visibilidad, y garantizando su apertura, limpieza y mantenimiento.

Por otra parte, el Plan de actuaciones aprobado en 2018 miraba al futuro para encauzar la excavación del pórtico post scaenam y su puesta en valor. En 2020 se pudo llevar a cabo la redacción del proyecto de ejecución del pórtico occidental, Fase 1. Las perspectivas para 2022 son buenas gracias a una posible subvención de la Dirección General de Patrimonio Cultural con financiación europea con la que podrá licitarse el proyecto de ejecución de la fase 1. Dicho proyecto, además de ser una inversión directa en patrimonio cultural, significa la recuperación de una parte del monumento y la generación de empleo para un buen número de oficios que interviene en un proyecto de esta índole; arqueólogos, restauradores, aparejador, arquitecto, peones, albañiles, topógrafos etc.

Contenido

El Plan de Previsiones Anual para el ejercicio 2022, como hemos señalado anteriormente, afronta las dificultades generadas por la crisis provocada por la pandemia mundial por el COVID 19, pero también da continuidad a las líneas de trabajo desarrolladas, razón por la que este documento contiene los programas necesarios para garantizar la apertura del Museo, así como su conservación y difusión cultural y científica.

A01. El Teatro Romano y La Colección

Conservación, Colección Permanente y Almacenes

Porticus post scaenam

A02. El Centro de Estudios: investigación, centro de documentación y formación

A03. Difusión Cultural y Educativa

Las Exposiciones Temporales

Promoción de la Visita

Educación

El Visitante

A04. Museo y Nuevas tecnologías

Difusión en redes sociales

Biblioteca Digital y Nuevas tecnologías

A01.-Conservación del Teatro Romano y la Colección.**Conservación del Monumento, Colección Permanente y almacenes.**

El objetivo fundamental de esta línea es garantizar la mejor conservación de la Colección del Museo y del Monumento Teatro Romano, favoreciendo su conocimiento y valoración por parte del público y de la comunidad científica, por medio del riguroso conocimiento y singularidad de conjunto que lo integran.

Así, la conservación junto a la exhibición, son funciones primordiales del Museo; en nuestro caso, dichas tareas afectan tanto al propio monumento como a los edificios del Museo y sus instalaciones, teniendo en cuenta que el Museo del Teatro Romano participa de algunos rasgos propios de los parques arqueológicos, ya que integra no sólo el Monumento del Teatro Romano (con declaración de BIC), sino también una serie de restos arqueológicos que poseen una entidad histórica y cronológica que hay que conservar y cuidar. Debemos recordar que todos los servicios de mantenimiento, vigilancia, limpieza y otros, se ocupan del mejor funcionamiento y uso de los 3.500 m² de edificación más los 5.000 m² de superficie del monumento.

De forma que todas las tareas quedan incorporadas al presente presupuesto y plan de previsión anual, teniendo en cuenta que los distintos servicios se gestionan con contratos adecuados a la Ley de Contratos del Sector Público:

- El servicio de mantenimiento se ocupa de las instalaciones, e incluye el mantenimiento preventivo y técnico legal de la climatización, electricidad alta y baja tensión, las instalación hidráulica, como el grupo de presión y bombeos, redes de potable, pluviales y saneamiento, sistema de extracción de barro y sólidos, equipos de tratamiento de agua, así como el mantenimiento de los sistemas de elevación: ascensores y escaleras mecánicas, protección contra incendios y otros similares.

- El servicio de seguridad y vigilancia, se ocupa de la vigilancia del recinto las 24 horas, además de un controlador en el Teatro Romano para garantizar el buen uso por los visitantes del conjunto monumental. La empresa se ocupa, así mismo, del mantenimiento de los dispositivos de seguridad en el Museo, cámara, alarmas etc.

- También queda recogido en el presupuesto la continuidad del servicio de limpieza del Museo y Teatro Romano, que se ocupa tanto de la limpieza diaria del interior y exterior del Museo, así como de la limpieza diaria del monumento. Se incluye en el mismo servicio distintos trabajos de conservación en el monumento, que permiten reducir algunas partidas destinadas a la aplicación de estos tratamientos. Los trabajos son los siguientes: el mantenimiento de maderas de exteriores con aceitados tres veces al año, la aplicación de Biotin (contra líquenes, musgos y microorganismos) y de herbicida para las malas hierbas, dos veces al año.

Con el objeto de mejorar la mejor conservación y mantenimiento del monumento y el Museo, hemos colaborado en 2022 con un proyecto de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo para que los alumnos realicen las prácticas de formación de diversos oficios en el Teatro Romano. Los talleres están relacionados con la limpieza y mantenimiento del conjunto. Bajo la coordinación de una restauradora y del oficial de albañilería, los alumnos han aprendiendo desde fabricar morteros de cal y realizar muros de mampostería, así como el uso de pigmentos para los enlucidos, o la elaboración de pavimentos de albero y de pavimentos de mortero, colaborando en la reposición de morteros y mejora de los tratamientos del teatro. Dicho proyecto va a tener una segunda parte en 2022.

En cuanto a la conservación del material arqueológico, podemos distinguir, por una parte, la colección expositiva y, por otra, la conservada en el Almacén Arqueológico de La Aljorra, cuyos costes de arrendamiento también quedan incorporados al presupuesto, a lo que sumamos una pequeña partida para la adquisición de material para almacenamiento, para una mejor conservación de la colección no expositiva.

Respecto a los fondos del Museo depositados en el almacén arqueológico, en los últimos años se han realizado trabajos de ordenación y limpieza del material, pero aún queda pendiente una parte del inventario y catalogación de un importante volumen de material que se va afrontando en pequeños proyectos, pero se hace necesario darle continuidad en 2022. El presupuesto contempla una asistencia técnica y auxiliar para abordar el movimiento y ordenación en el almacén arqueológico.

Estos fondos museográficos constituyen una muestra directa de la historia de la ciudad desde el siglo III a C. hasta el XIX, a través de un nutrido y variado repertorio de objetos tales como epígrafes, numismática, elementos arquitectónicos y decorativos, materiales cerámicos, y fragmentos escultóricos.

Porticus post scaenam

Entre los proyectos de futuro de la Fundación Teatro Romano de Cartagena destaca la recuperación del porticus post scaenam, cuyo espacio se ubica en la parte posterior del edificio escénico. Durante el año 2020, se llevó a cabo la redacción del proyecto de ejecución del sector occidental del pórtico Fase 1, habiendo finalizado el mismo con el visado del Colegio de Arquitectos el 29 de septiembre, y remitido a la Dirección General de Bienes Culturales con fecha 6 de octubre de 2020, y autorizado por dicha Dirección General para el ejercicio 2022. Gracias a una posible subvención de la Dirección General de Patrimonio Cultural con financiación europea, se podrá licitar el proyecto de ejecución de la fase 1. Dicho proyecto, además de ser una inversión directa en patrimonio cultural, significa la recuperación de una parte del monumento y la generación de empleo para un buen número de oficios que intervienen en un proyecto de esta índole; arqueólogos, restauradores, aparejador, arquitecto, peones, albañiles, topógrafos etc.

De la elaboración del pliego de condiciones administrativas particulares que han de regir la futura contratación para desarrollar la Ejecución del *Proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus post scaenam", Fase 1*, del Teatro romano de Cartagena, se calcula que el valor estimado del contrato sería de 607.124,53 euros, más el 21% de IVA (127.496,15 euros), en total con IVA incluido: 734.620,68 €. La Fundación se ocuparía de la contratación de la Dirección Técnica de Arquitectura.

A01. El Teatro Romano y La Colección: Conservación, Colección Permanente y Almacenes	Indicadores	Metas
Objetivos		
A01.1.-Mantenimiento del Monumento	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.2.-Mantenimiento de las instalaciones del museo	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.3.- Limpieza del Museo y Teatro Romano	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.4.- Seguridad y vigilancia del Museo Teatro Romano	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.5.-Mantenimiento de las colecciones del museo	N.º de visitantes al año	130.000 personas

AO2.-Investigación. Centro de Estudios de Arquitectura Romana

El objetivo fundamental de esta línea de trabajo es profundizar en el conocimiento y catalogación de las colecciones, como fundamento de la actividad generada en torno a las mismas, y clave para el trazado del discurso expositivo, el diseño y organización de Programas de exposiciones temporales, o la celebración de las actividades docentes, educativas o divulgativas.

El Centro de Estudios del Museo del Teatro Romano, además de gestionar las solicitudes y atender a los investigadores, se dedica a las tareas de ordenación y control de la documentación arqueológica y de los trabajos de restauración. Por tanto, se propone continuar también con los mismos, para lo que es imprescindible la contratación de una asistencia técnica vinculada al proyecto, ya que las dos décadas de intervenciones arqueológicas en el Teatro Romano de Cartagena no sólo se han dirigido hacia el estudio, restauración y puesta en valor del edificio de espectáculos, sino que han permitido documentar buena parte de las diferentes fases de ocupación de la ciudad, comprendidas en un amplio marco cronológico que va desde época púnica hasta bien entrado el siglo XX. Por ello, como hemos señalado en páginas anteriores, se dará continuidad a la catalogación de los materiales procedentes de las excavaciones del teatro, así como su investigación y la selección de objetos musealizables, para su posterior restauración y puesta en valor.

La espléndida colección procedente de las excavaciones del Teatro permite adentrarnos en la vida cotidiana de la ciudad, tanto en su esfera pública como privada, pudiendo desarrollar toda una serie de temas específicos, tales como el mundo de las creencias y religiones, el ocio y el juego, los aspectos económicos, la indumentaria, la vivienda y sus ajueres etc. Por ello, su estudio requiere un trabajo continuo y minucioso. Fruto de este trabajo, se concluyó en 2015 el estudio sobre la *Cartagena Medieval*, publicado en la nueva serie de Cuadernos Monográficos de Museo, que tiene por objeto divulgar los distintos trabajos de investigación centrados en la colección y en las estratigrafías documentadas en las excavaciones arqueológicas. En 2018 se abordó el estudio y publicación del estudio histórico-arqueológico sobre la *Catedral Vieja de Cartagena*, y en la actualidad se están preparando dos volúmenes que podrán ver la luz en poco tiempo. También está en preparación el tercer volumen de la serie "Diálogos del Mundo Clásico", que tiene como objeto difundir estudios sobre Cultura Clásica, tanto de textos legislativos como políticos o filosóficos, con el objeto ahondar en el conocimiento, difusión y divulgación del mundo antiguo como base de la cultura occidental.

Las publicaciones del Museo se han convertido en el principal canal de difusión de la labor investigadora, por lo que su correcta edición y difusión es una de las labores prioritarias. Esta actividad investigadora y editora ha permitido materializar un buen número de intercambios bibliográficos con instituciones

tanto de ámbito nacional como internacional, reforzando otra línea de actuación dentro del Centro de Estudios, que es la formación de la biblioteca del Museo especializada en Arqueología Clásica y en concreto en arquitectura romana, teatros romanos y restauración de monumentos clásicos. Estas publicaciones han significado un ahorro económico puesto que gran parte de la biblioteca se ha formado gracias al intercambio y no a la adquisición y, además, en los últimos años hemos tenido un aumento paulatino de los ingresos por venta de libros.

Desde la apertura de la Biblioteca para investigadores en enero de 2012, atendida por nuestro personal, el servicio de préstamo de todas aquellas obras no sujetas a restricciones y el asesoramiento a los usuarios, está prestando una asistencia de gran valor a la investigación, que a día de hoy pueden disponer de más de nueve mil volúmenes.

En su labor formativa y de investigación, el Museo contempla una pequeña partida presupuestaria para la organización de cursos y conferencias en colaboración con otras instituciones, permitiendo poner a disposición de historiadores, arqueólogos y profesionales, tanto de ámbito nacional como internacional, una formación imprescindible impartida por expertos de alto prestigio, quienes aportarán sus conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos para poder ofrecer una visión amplia y actualizada de los temas objeto de los cursos, seminarios y otras iniciativas.

Entre ellos, debemos destacar los cursos sobre Patrimonio Cultural que se realizan en colaboración con los Cursos del Verano de la UPCT, y la colaboración con los programas formativos y actividades culturales con el Ayuntamiento de Cartagena.

A02. El Centro de Estudios: investigación, centro de documentación y formación Objetivos	Indicadores	Metas
A02.1.-Fomentar la Formación mediante Reuniones, conferencias y cursos	N.º de asistentes y usuarios	3.000
A02.2.-Incrementar los intercambios bibliográficos	N.º de intercambios	100

A03.- Difusión cultural y educativa: el visitante

Entre los objetivos estratégicos de la FTRC figura el facilitar la visita al Museo y la interpretación de sus colecciones y bienes patrimoniales para el público en general, escolar y con necesidades especiales, poniendo a su disposición los instrumentos necesarios, con especial atención a las nuevas tecnologías. También motivar la visita mediante políticas activas de promoción, así como incentivando la participación en las distintas actividades que desarrolla el Museo. Así mismo, lograr la máxima eficacia del Museo como plataforma de conocimiento y estudio de la historia antigua en el marco del curriculum educativo y al servicio de los educadores.

Las Exposiciones Temporales

Los objetivos de esta línea de trabajo son dinamizar la vida cultural del Museo y alcanzar nuevos públicos, para lo cual se incorporan unas pequeñas partidas para apoyar exposiciones temporales que se puedan realizar con otras instituciones, especialmente con la colaboración con la Concejalía de Cultura o con la Consejería de Cultura. Se trata de una de las partidas que ha mermado más de un 50%, y que hemos tenido que redefinir por la actual crisis. Por tanto, se va a dar apoyo a dos exposiciones temporales gracias a la ayuda de distintas instituciones.

La exposición temporal "De Cartagena a Caravaca de la Cruz", es una peregrinación contada a la acuarela de Zacarías Cerezo. Dicha exposición ha sido posible gracias a la colaboración de la Fundación Camino de la Cruz, y muestra una selección de las ilustraciones más significativas de un libro, donde el autor plasma la crónica del peregrinaje siguiendo las huellas del apóstol Santiago desde el puerto de Santa Lucía en Cartagena, donde dice la tradición que el apóstol puso sus pies por primera vez en Hispania, hasta Caravaca de la Cruz. La muestra está prevista desde enero a mayo de 2022.

Por otra parte y con motivo de la celebración del XV Congreso Internacional de la Association Internationale pour la Peinture Murale Antique (AIPMA), "ANTIQUA PICTURA" que se celebrará en Cartagena en septiembre de 2022, se tiene proyectado la realización de una exposición temporal sobre LA REPRESENTACIÓN FIGURADA EN LA PINTURA ROMANA EN HISPANIA.

La celebración de este Congreso cumple con varios de estos objetivos. Por una parte, será un foro de debate e intercambio de conocimientos entre los mejores especialistas en la materia, a la vez que permitirá difundir las importantes actuaciones realizadas en nuestro país en los últimos años, así como los proyectos en los que se está trabajando, a través de una exposición temporal en el Museo del Teatro Romano de Cartagena, que ocupará la Sala de Temporales y la Sala pequeña.

Dicho proyecto está comisariado por la profesora de la Universidad de Murcia, Alicia Fernández Díaz, quién ha seleccionado diversas placas pictóricas con representaciones figuradas; Musas, Venus, Baco, Hércules, paisajes figurados y arquitecturas ficticias procedentes de varios Museos de España: Museo de Historia de la Ciudad de Barcelona, Museo de Historia de la ciudad de Valencia, Museo de Albacete, Museo Arqueológico de Segovia, *Complutum*, Museo Arqueológico de Murcia, Museo de Zaragoza y Museo Arqueológico de Lorca. Dicha exposición será posible gracias a la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Ayuntamiento de Cartagena, que están comprometidos con el Congreso y la exposición. La muestra está prevista desde julio a diciembre de 2022, y pensamos que el esfuerzo de montar una exposición de tanto calado debe permanecer un espacio de tiempo generoso para que llegue a todo tipo de público.

Educación

El objetivo es fomentar la actividad educativa del Museo, facilitar la comprensión y el entendimiento de los contenidos mediante la adaptación de las actividades y los lenguajes utilizados para los distintos públicos, así como garantizar el disfrute durante la visita al Museo y al Teatro mediante la participación del visitante en actividades complementarias de carácter cultural.

El Museo, consciente de su valor pedagógico y el de los restos conservados en la ciudad de Cartagena, ha trabajado durante tres años en cooperación con el Centro de Profesores de Cartagena en la elaboración de materiales y recursos didácticos para mejorar el aprovechamiento del alumnado de primaria, secundaria y bachiller en su visita a la ciudad. Con todo este material didáctico se han desarrollado un buen número de talleres, donde los alumnos de una forma práctica pueden adquirir una serie de conocimientos sobre nuestra ciudad en el mundo antiguo y otros están orientados al conocimiento del teatro en la antigüedad, y en especial sobre el Teatro Romano de Cartagena.

Todos estos talleres tienen en común una metodología participativa donde los escolares aprenden, investigan, debaten y desarrollan su capacidad creativa. Los talleres están adaptados a los ciclos de primaria, secundaria y bachiller y se pueden realizar las reservas en castellano, inglés y francés. Además, todo este trabajo educativo está a disposición de los profesores en la web del Museo, en el apartado de "materiales y recursos educativos".

Por otro lado, daremos continuidad a los proyectos educativos en la colaboración con el Departamento de Educación Infantil del Centro Universitario adscrito a la Universidad de Murcia, ISEN, de Cartagena. En 2020 se realizó el guion y la locución de una audioguía para niños con el objeto de acercar el museo al visitante más joven, convirtiendo al Museo en el primer espacio museístico de la Región de Murcia en tener un audioguía para niños. La locución ha sido incorporada a las audioguías del Museo, con bastante satisfacción por parte de los padres que han podido disfrutar de la visita con audioguía en familia. En 2022 nos marcamos como objetivo trasladar dicha locución a una visita guiada con video, para ofrecer un nuevo recurso a los escolares de la Región de Murcia; dicho proyecto se pudo llevar a cabo gracias a la colaboración con la Fundación Integra de la Consejería de Economía y Hacienda. De forma que a partir del guion de las audioguías infantiles se ha elaborado una adaptación muy visual del Museo para los escolares de primaria, donde *Lucio y Minerva*, convertidos en niños, han cobrado vida y, mediante el diálogo entre ellos, muestran el Museo e interactúan con el visitante virtual, realizando un recorrido por las distintas salas y el propio teatro con las explicaciones y directrices de los protagonistas, donde también se han incorporado imágenes 3D del Museo y videos con realidad virtual.

Para 2022 damos continuidad a la colaboración con el Departamento de Educación Infantil del ISEN, con el proyecto de un cuento infantil, con seis historias narradas para ellos y con las ilustraciones de los niños que participaron en la experiencia de visita al teatro. También se quiere abordar el proyecto de una guía didáctica infantil del teatro romano.

El Museo también dirige su esfuerzo hacia otros tipos de público, no escolares, como público familiar, jóvenes, o colectivos con necesidades especiales, con el fin de hacer su visita más atractiva y enriquecedora, impulsando una serie de iniciativas que permitan plantear diversos itinerarios con visitas guiadas y temas transversales con otros centros patrimoniales de la ciudad.

En la medida de lo posible, en 2022 vamos a dar continuidad a nuestro programa de actividades familiares y rutas especiales diseñadas para los fines de semana, puentes como el del Pilar o la Inmaculada, así como en verano. Estas actividades y rutas tienen una gran acogida entre el público en general y también las familias que buscan este tipo de experiencias. Para 2022 queremos impulsar nuevas rutas y propuestas incorporando más visitas teatralizadas y con experiencia gastronómica.

ACTIVIDADES DE NAVIDAD

"Navidad en el teatro". Actividad familiar

Los participantes podrán conocer la sociedad romana a través del teatro, y cómo celebraban en estos días la fiesta de la Saturnalia. Lugar de inicio: Puerta del Museo del Teatro Romano y desde allí al monumento.

"Una de Romanos". Ruta Guiada con tapa de degustación. Un recorrido por la **antigua Carthago Nova**. La ruta comienza en el **Museo del Teatro Romano** y continuará por el Museo del Foro.

“Del teatro a la Domus del Pórtico”. La ruta comenzará en el Museo del Teatro Romano y continuará por los restos del pórtico del teatro conservados en la Domus del Pórtico.

“Cartagena sabor tres Culturas” Ruta guiada con tapa de degustación.

“Del Castillo al Teatro Romano”. La ruta finalizará con la degustación de una tapa muy especial la “Gloria Bendita”.

ACTIVIDADES FINES DE SEMANA ENERO-FEBRERO-MARZO

“Teo Jones y el misterio de las piedras romanas”. Ruta teatralizada infantil

“Ven al teatro. Romano soy”. Actividad familiar

“Tesoros de Roma”. Ruta guiada

“Lugares de poder: de la curia al teatro”. Ruta guiada

ACTIVIDADES DE VERANO. Rutas guiadas y teatralizadas

“Theatrum: pasa una tarde de teatro”. Actividad familiar

“De Qart Hadast a Carthago Nova”. Ruta guiada

“El viaje de Augusto a Carthago Nova”. Ruta teatralizada

“Asclepios. 2.000 años de una colina”. Ruta guiada

“Romanos por el mundo”. Visita Teatralizada

“Escipión versus Aníbal”. Actividad familiar

PROGRAMACIÓN NOCTURNA

“El teatro bajo la luz de la luna” visita guiada nocturna

“Aulaeum, abajo el telón” visita teatralizada nocturna

El Visitante

Uno de los objetivos estratégicos del Museo es incrementar del número de visitantes y también aumentar su grado de fidelización. A este fin, en estos años se han realizado distintas políticas de promoción, que van desde una buena atención y acogida del visitante, así como la diversificación de las actividades para cada tipo de público. Todo ello ha significado un aumento paulatino del número de visitantes. Si bien con la pandemia mundial por el COVID 19 pusimos el contador a “0”, hemos comprobado que todo el trabajo colectivo para reforzar las medidas higiénicas, la creación de espacios seguros en los museos, así como la vacunación y las actividades, han permitido ir recuperando público, sobre todo a partir del verano.

El visitante continúa atraído por la Colección y el Monumento, por las exposiciones temporales y actividades complementarias, también ha valorado las medidas de seguridad generadas así como la facilidad y comodidad en el acceso al Museo. Entendiendo que la satisfacción de la visita, no sólo como un objetivo, sino como un compromiso del Museo con la sociedad.

La calidad en la acogida, la atención al visitante y las medidas de seguridad tienen como objeto crear un producto “Cultural Seguro”, y constituyen una herramienta de trabajo de obligado conocimiento y cumplimiento por todo el personal del Museo con responsabilidad ante el público.

Para la actividad de atención al público y la promoción turística del conjunto monumental se ha suscrito un convenio de colaboración, de renovación anual, con el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, que incluye personal de atención al público, tanto en recepción como en tienda, así como la gestión de entradas y los guías.

Así mismo, se incorpora una partida de promoción destinada a la colaboración del Museo en distintos proyectos de difusión y promoción cultural, también para la edición de material de divulgación. Desde el punto de vista del gasto, el plan de actuación contempla una pequeña partida de publicidad y propaganda dedicada especialmente a difusión en radio, prensa digital y gestión de redes.

El Museo también se implica en distintos eventos culturales que se celebran en la ciudad, donde se amplía el horario de apertura o se realizan actividades puntuales, colaborando con el Ayuntamiento de Cartagena y la Comunidad Autónoma en diversos ciclos culturales y también con la promoción de la ciudad a través de la Concejalía de Turismo y la Consejería de Turismo.

A03.-DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA: EL VISITANTE	Indicadores	Metas
Objetivos		
A03.1.-Motivar la asistencia de nuevos públicos a través de las exposiciones temporales	N.º de usuarios	90.000 personas
A03.2.-Recuperar la actividad educativa del Museo tras el COVID-19	N.º de visitantes escolares al año	8.000 escolares
A03.3.- Recuperar las visitas en familia al Museo tras el COVID-19	N.º de actividades para la visita en familia	90 actividades
A03.4.- Recuperar la visita individual al Museo tras el COVID-19	N.º de visitantes individuales al año	130.000 personas
A03.5.-Recuperar los ingresos por tasa de entrada y gasto en tienda	Facturación	688.786,00 €

A04.- El Museo Digital y nuevas tecnologías

El objetivo principal ha sido incrementar el conocimiento del Museo y sus actividades a través de internet, así como facilitar el acceso online a los distintos servicios del Museo, a la vez que crear comunidad a través de las redes sociales participando en el diálogo actual sobre patrimonio y museos. Una pequeña partida de difusión cultural va destinada precisamente a la comunicación y gestión de las redes sociales para mantener al público vinculado a los contenidos del museo.

La web del Museo ha ido avanzando hacia una mayor accesibilidad y mejor posicionamiento en la red. Además, permite bucear por toda la información necesaria, tanto para llegar al Museo y planificar la visita, como también para los trámites de solicitud para usuarios e investigadores. Otro de los objetivos ha sido el desarrollo a lo largo de estos años de la Biblioteca digital, que permitirá consultar los fondos bibliográficos disponibles de la Biblioteca del Museo.

En los últimos años se han podido incorporar otras plataformas virtuales a la web, como una selección de piezas de las colecciones en 3D, que pone a disposición del investigador y del público una herramienta de gran utilidad para observar con minuciosidad las obras más relevantes del Museo Teatro Romano de Cartagena. En 2021 hemos desarrollado un recorrido virtual 360º del Museo, que en tres meses ha sido visualizado por más de 6.030 personas. El recorrido virtual permite adentrarse desde la Plaza del Ayuntamiento hasta el interior del monumento. En la visita virtual se dispone de distintos recursos, desde puntos de información marcados con círculos rojos, hasta puntos de audio, marcados en amarillo. También cuenta en su recorrido con la selección de piezas en 3D a través de la plataforma Sketchfab, marcados con círculos en azul, y los audiovisuales en violeta.

Respecto a las visitas de nuevas experiencias, a través de las gafas virtuales, esperamos volver a ponerlas en marcha en cuanto mejore la situación de pandemia mundial. Por último, se continúa con el mantenimiento de la visita para invidentes a través de los marcadores del Museo, así como la guía/audiovisual con lengua de signos a través de dispositivos móviles.

En cuanto a la implantación de las nuevas audioguías del Museo a través de dispositivos bicom, con una nueva tecnología de "CityGuide - manos libres" que funciona mediante antenas que emiten una señal y activan la parte correspondiente de la narrativa, disponibles en cinco idiomas, se han implementado dos nuevos canales, uno para hacer la visita al Museo y tour por la ciudad, y otro para la audioguía de niños. Este proyecto ha sido posible gracias a la colaboración del ISEN de Cartagena, y en especial con la profesora doña María Dolores Delgado. El servicio de audioguías, que hubo que adaptarlo a las medidas COVID-19, está siendo muy valorado por el usuario, habiendo incrementado su uso un 50% respecto al año anterior.

En el presente año incorporaremos a la web el nuevo audiovisual didáctico "*Lucio y Minerva enseñan el teatro romano*", realizado con la Fundación Integra.

A04.-EL MUSEO DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. Objetivos	Indicadores	Metas
A04.1.-Incrementar la visualización del Museo y sus actividades en Internet	N.º de visualizaciones	1.000.000 visualizaciones
A04.2.-Incrementar la mejora de la visita con nuevas tecnologías	N.º de usuarios	3.000 usuarios
A04.3.-Incrementar el número de seguidores en Facebook	N.º de seguidores nuevos al año	500 seguidores

RESUMEN	Indicadores	Metas
A01. El Teatro Romano y La Colección: Conservación, Colección Permanente y Almacenes. Objetivos		
A01.1.-Mantenimiento del Monumento	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.2.-Mantenimiento de las instalaciones del Museo	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.3.- Limpieza del Museo y Teatro Romano	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.4.- Seguridad y vigilancia del Museo Teatro Romano	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A01.5.-Mantenimiento de las colecciones del Museo	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A02. El Centro de Estudios: investigación, centro de documentación y formación: Objetivos	Indicadores	Metas
A02.1.-Fomentar la formación mediante reuniones, conferencias y cursos	N.º de asistentes y usuarios	3.000 personas
A02.2.-Incrementar los intercambios bibliográficos	N.º de intercambios	100 publicaciones
A03. Difusión Cultural y Educativa: Objetivos	Indicadores	Metas
A03.1.-Motivar la asistencia de nuevos públicos a través de las exposiciones temporales	N.º de usuarios	90.000 personas
A03.2.-Recuperar la actividad educativa del Museo	N.º de visitantes escolares al año	8.000 escolares
A03.3.-Recuperar las visitas en familia y al Museo	N.º de actividades para la visita en familia	90 actividades
A03.4.- Recuperar el número de visitantes	N.º de visitantes al año	130.000 personas
A03.5.- Recuperar los ingresos por tasa de entrada	Facturación	688.786,00 €
A04. Museo Digital: Objetivos	Indicadores	Metas
A04.1.-Incrementar la visualización del museo y sus actividades en Internet	N.º de visualizaciones	1.000.000 visualizaciones
A04.2.-Incrementar la mejora de la calidad de la visita con nuevas tecnologías	N.º de usuarios	3.000 personas
A04.3.-Incorporar el número de seguidores en Facebook	N.º de seguidores nuevos al año	500 seguidores

Anexo II.- Medios personales del FTRC

La Fundación y Museo del Teatro Romano cuenta con tres empleados con contrato indefinido: uno con funciones de dirección y gestión, otro encargado de las tareas de conservación, documentación y biblioteca, y el tercero las de administración.

Dicho personal está contratado por la Fundación en el marco de Convenio de Oficinas y Despachos de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El coste laboral total (Capítulo 1) asciende para el ejercicio 2022 a 130.686,08 €.

Trabajador	Categoría	Profesión	Fecha Alta	Tipo contrato
Elena Ruiz Valderas	Titulado superior	Directora del Museo Teatro Romano de Cartagena	01/02/2007	Indefinido jornada completa
Antonio Javier Murcia Muñoz	Titulado superior	Arqueólogo	01/01/2009	Indefinido jornada completa
M.ª Ángeles Pedreño Ruiz	Jefe 1.ª administrativo	Administrativo	01/11/2003	Indefinido jornada completa

Anexo III: Recursos económicos y fuentes de financiación de la Fundación Teatro Romano de Cartagena

En el presente ANEXO se detallan los recursos económicos para acometer los gastos de funcionamiento del Museo del Teatro Romano; por una parte, se cuenta con las aportaciones de los patronos y con la previsión de recursos propios. Así mismo, no se acometerán nuevos proyectos sin que previamente se tramite la modificación de crédito oportuna.

Desde el estallido de la pandemia por el COVID 19 hemos afrontado diversas situaciones. Sin embargo, a partir de junio de 2021, tras la campaña de vacunación frente al COVID y el levantamiento de los cierres perimetrales, el Museo ha ido recuperando visitantes y por lo tanto recursos propios. Debemos destacar, no obstante, que se ha podido salir adelante de la actual crisis sanitaria y económica gracias a la capacidad de ahorro que ha sostenido en gran parte los gastos de funcionamiento del museo, pero disminuyendo el fondo de tesorería, que ha quedado muy mermado. De forma que en los presupuestos del año 2022 se han tomado de nuevo diversas medidas de ahorro conteniendo los gastos y analizando todos y cada uno de los conceptos presupuestarios, lo que ha tenido especial incidencia en el capítulo de difusión cultural, educativa y científica. Con todos estos ajustes, consideramos que podemos resistir el año 2022 y mirar hacia el futuro con la esperanza de salir más reforzados como así salió el Museo de la anterior crisis.

Todos estos ajustes buscan el equilibrio para que el Plan de Actuación de 2022 pueda atender las líneas estratégicas del Museo. En esta dirección, la Colección y el Monumento, y las funciones que en torno a ello se realizan como la investigación, la conservación, la exhibición y la difusión del Museo, se convierten en el eje principal de la actividad. A su vez, nos comprometemos a promover la actividad de la institución incrementando su dinamismo y visibilidad, y garantizando su apertura, limpieza y mantenimiento.

	GASTOS MUSEO 2022	Previsto en 2022 €
Capítulo 1. Gastos Personal	Personal Museo (director, conservador, administrativo)	130.687
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		
	2.1.- Arrendamientos	28.000
	2.2.-Mantenimiento, conservación y reparaciones	70.000
	2.3.-Limpieza y seguridad	399.900
	2.4.-Material, suministros y otros	3.500
	2.5.-Suministros: luz, agua, telefonía...	50.000
	2.6.-Primas de seguro	19.000
	2.7.-Difusión cultural, educativa y Digital	18.600
	2.9.-Centro de Estudios de Arquitectura Romana y Difusión Científica	26.000
	2.10. Asistencia técnica Arquitectura	25.000
	2.11.- Subvención Cartagena Puerto de Culturas	260.600
	2.12.-Otros servicios; asesoría laboral, asesoría fiscal	24.000
	2.13.-Gastos extraordinarios y financieros	5.500
	Total	1.060.787

	INGRESOS MUSEO 2022	Previsto en 2022 €
a.-Ingresos propios		
Venta de entradas y tienda		688.786,00
Ingresos libros y otros		5.000,00
Alquiler salón de actos y otros espacios		1.501,00
Alquiler Cafetería		39.000,00
	Total	734 287

b.-Aportación de los patronos para gastos de funcionamiento	
Ayuntamiento de Cartagena	130.000
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	160.000
Fundación Cajamurcia	20.000
Total	310.000
c.-Aportaciones amigos del Museo y Colaboradores	
Fundación Iberdrola. Amigo Corporativo	16.000
Amigos colaboradores	500
Total	16.500
Total a+b+ c	1.060.787

GASTOS DE OPERACIONES DE FONDO

La Fundación Teatro Romano de Cartagena aprobó en mayo de 2020 la propuesta de la Fundación Cajamurcia, la cual solicitó una ampliación del plazo de amortización del préstamo en Bankia que viene atendiendo dicha Fundación. Las aportaciones de la Fundación Cajamurcia de 2022 van destinadas a la amortización del préstamo suscrito con Bankia/Caixabank.

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA 2022	APORTACIÓN 2022 €
FUNDACIÓN CAJAMURCIA	232.400,64
Total	232.400,64

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3339 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Murcia Club de Tenis.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0126/2022; denominado Murcia Club de Tenis; código de convenio n.º 30002422011999; ámbito Empresa; suscrito con fecha 01/03/2022 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de junio de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, P.S. el Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo (Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 22 de abril de 2022; BORM n.º 96 de 27 de abril de 2022), Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

Convenio colectivo del Real Murcia Club de Tenis 1919

Período 1/01/2021 – 31/12/2025

En Murcia, siendo las 17 horas del día 1 de marzo de 2022, reunidos en los locales del Real Murcia Club de Tenis 1919, D. Antonio Saura Saura Presidente del club, D. Gustavo Franco Román Vicepresidente, D. Andrés García Gómez Secretario, del club, y D. José Sabater Valverde Tesorero, D. Adolfo Melendreras Montesinos, Directivo del Club, y los delegados de personal del club: D.^a Noelia Sánchez Torrente, D. Juan Jiménez Cerezuela y D. Florencio Soto Alcaraz. Manifiestan y acuerdan por unanimidad el texto del siguiente convenio:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación y regula las condiciones de trabajo de todos los trabajadores de la Entidad "Real Murcia Club de Tenis 1919", cuya sede y centro de trabajo está ubicada en la ciudad de Murcia, de la Región de Murcia.

Artículo 1.bis. Ámbito de aplicación personal.

Se registrarán por el presente Convenio todos los trabajadores incluidos en el ámbito funcional y territorial.

En lo sucesivo se emplea el término "trabajadores" para designar a las mujeres y hombres comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio, el cual garantiza su igualdad en derechos y obligaciones y la no discriminación por razón de sexo.

Artículo 2.º Ámbito temporal.

a) La duración de este Convenio será de cinco años, contados a partir del día 1 de Enero de 2021, sea cualquiera la fecha de la aprobación del mismo por parte de la autoridad laboral competente. Los efectos económicos, menos la revisión salarial, entraran en vigor a partir firma del convenio.

Los atrasos resultantes de la aplicación de este convenio serán pagados a partir de la publicación en el BORM.

b) La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la otra parte. Dicha denuncia se comunicará como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Autoridad Laboral correspondiente. Si no hay denuncia por las partes, el convenio se entenderá prorrogado año a año y se aplicará la revisión salarial establecida (IPC real con un mínimo de 1.5 %)

c) En el caso de ser denunciado por alguna de las partes, si no se llega a un acuerdo pasado un año de la denuncia, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del estatuto de los trabajadores. Si persiste el no acuerdo, el convenio no perderá vigencia, se entenderá prorrogado hasta que haya un acuerdo nuevo y se procederá a la revisión salarial prevista (IPC real del año, mínimo 1.5 %)

Artículo 3.º Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas en la empresa al entrar este Convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c) Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación el convenio colectivo de ámbito estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, y la legislación laboral vigente.

Capítulo II. Clasificación del personal

Artículo 4.º Grupos profesionales. Definición de los grupos profesionales.

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas funciones y tareas que se realizan en la empresa, distribuidos en dos niveles funcionales que son:

- a) personal que desarrolla tareas no deportivas.
- b) personal que desarrolla tareas deportivas.

Los grupos profesionales del personal que lleva a cabo tareas no deportivas son los siguientes:

Grupo 1. Los trabajadores pertenecientes a este nivel planifican, organizan, dirigen, coordinan y elaboran la política de organización, utilización eficaz de los recursos humanos, desarrollo de la política financiera, comercial y el control de actividades, todo ello siguiendo las instrucciones emanadas de la Junta Directiva del Club. En este nivel estarían incluidos, a título indicativo, el Director/a o en su caso el Gerente.

Grupo 2. Son aquellos trabajadores que, provistos o no de poderes y bajo la dependencia de los empleados de nivel 1, llevan a cabo la gestión de áreas. A título indicativo se incluirían en este nivel los Encargados/as de mantenimiento, de Personal y Jefes/as Administrativos/as.

Grupo 3. Están incluidos en el los trabajadores que realizan funciones que requieren responsabilidad de mando en tareas que tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana. En este nivel se integrarían los Oficiales Administrativos/as.

Grupo 4. Son aquellos empleados que, solos o con un reducido grupo de colaboradores, realizan trabajos de ejecución autónoma, que exigen habitualmente iniciativa, comportando la responsabilidad de los mismos. Entre ellos se incluyen, a título enunciativo, los profesionales de Oficios.

Grupo 5. Son aquellos empleados que realizan tareas de preparación, mantenimiento y adecentamiento de las pistas, que exige conocimiento y experiencia en el desarrollo de su trabajo, que realizan de forma autónoma, bajo supervisión del encargado/a o responsable general. Se incluyen en este nivel los trabajadores de mantenimiento de pistas.

Grupo 6. Los trabajadores incluidos en este grupo realizan tareas bajo instrucciones precisas, que requieren adecuados conocimientos profesionales y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa. Se incluyen, a título enunciativo, quienes realizan las funciones de: conserje diurno o nocturno, control de pistas, control de vestuarios, control de sala de juegos, cajero/a, telefonista, ordenanza, jardinero/a.

Grupo 7. Son aquellos trabajadores que realizan tareas que consisten en operaciones realizadas con un método de trabajo preciso y alto grado de supervisión, que exigen ciertos conocimientos profesionales y un breve periodo de adaptación. Entre estos se incluyen, a título enunciativo, sereno, vigilante, ayudante/a de jardinero/a, auxiliar administrativo/a, personal de limpieza, peones.

Los grupos Profesionales del personal que lleva a cabo funciones deportivas son los siguientes:

Grupo A: Director/a deportivo.

Grupo B: Director/a de escuela.

Grupo C: Monitor/a de Tenis y Pádel.

Grupo D: Monitores de Gimnasio.

Grupo E: Auxiliar Monitor/a de Tenis.

Grupo F: Monitores de Otras Actividades, socorristas

Capítulo III. Tiempo de trabajo

Artículo 5.º Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales, con un cómputo anual de 1.760 horas.

Los horarios serán los siguientes:

Conserjes en horario diurno.

Desempeñarán sus funciones de lunes a domingos, el horario de mañana de 7.30 h a 14:45 h, y el horario de tarde de 14.45 h a 22 h; con el descanso semanal legalmente establecido, de un día y medio ininterrumpido.

Conserjes en horario nocturno.

Desempeñarán sus funciones de lunes a domingo, en el horario comprendido entre 22:00 h a 7:30 h, de forma rotativa, con los descansos necesarios para no superar la jornada máxima semana y anual, así como respetando el descanso semanal, legalmente establecido, de un día y medio ininterrumpido.

Personal de mantenimiento.

Desempeñarán sus funciones por turnos rotativos de lunes a domingo, en horario de 8:00 a 15:00 horas, y de 15:00 a 22 horas, con el descanso semanal legalmente establecido, de un día y medio ininterrumpido, preferiblemente sábados o domingos. No superarán en ningún caso la jornada máxima semanal y anual. El personal de mantenimiento se considera polivalente en su trabajo.

Personal de administración.

El personal de administración realizará una jornada laboral en turnos rotativos de lunes a viernes de la siguiente forma: jornada continua 8:00 a 15:00 horas y jornada partida de 9:00 a 14:00 horas y de 16.30 a 19.30 horas, de lunes a jueves, los viernes desarrollaran su trabajo en jornada de 8:00 a 15:00 horas.

Para todo el personal de administración el horario en Semana Santa, Fiestas de Primavera y Fiestas de Navidad será de 8:00 a 15:00 horas.

El horario de verano será de 8:00 a 15:00 horas desde 1 de julio al 31 de agosto.

Personal deportivo.

El personal deportivo realizará una jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a sábado y se realizaran cuadrantes de temporada (invierno –meses de septiembre a junio– y verano –meses de julio y agosto–), en los que se concrete la jornada y horario, y en el que deberán figurar los turnos existentes en el centro de trabajo, horarios y descansos de cada trabajador. Sin perjuicio de esto, por causas organizativas o de producción, se podrán alterar estos cuadrantes.

Artículo 5.1. Estos horarios podrán ser modificados por el Real Murcia Club de Tenis 1919 por necesidades de servicio y en comunicación con el Delegado de Personal. Si fuera preciso realizar jornadas partidas estas deberán ser aprobadas por la Comisión de Recursos Humanos y Delegado de Personal.

Todo el personal a turno (o jornada continuada) de más de seis horas consecutivas tendrá derecho a 20 minutos de descanso dentro de su horario habitual y se considerara tiempo de trabajo efectivo por parte de la empresa. Por la mañana, entre las 10:00 y las 12:00 horas, y por la tarde entre las 18:00 y 20:00 horas, con carácter general procurando que el servicio esté cubierto en cada momento.

Artículo 6.º Horas extraordinarias.

Si por necesidades de carácter no ordinario, acontecimientos deportivos, averías, circunstancias de fuerza mayor, cambios de turno, enfermedades, y en general aquellas causas sobrevenidas que precisen de la necesidad de la realización por parte de los trabajadores del Club de horas extraordinarias, éstas se podrán compensar mediante tiempo libre o económica.

Cuando la empresa y el trabajador que opten por la compensación en tiempo libre, se aplicará el módulo de hora de trabajo por dos horas de descanso.

Las horas extraordinarias que se compensen económicamente se abonarán a 15 €

En todo caso y sobre estas bases el trabajador y la empresa se pondrán poner de acuerdo sobre fórmulas alternativas para la compensación de las horas extraordinarias.

Los días festivos señalados en el Calendario Laboral y trabajado se cobrarán como horas extraordinarias.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos pagas extraordinarias a razón de treinta días del salario total devengado, en cada una de ellas, la primera 5 de julio y la segunda el 15 de diciembre.

Adicionalmente, se percibirá una tercera paga de gratificación de treinta días de salario total devengado el 5 de abril.

Al que hubiera ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirá el prorrateo de las mismas.

Se establece una gratificación, a percibir por una sola vez y no consolidable, denominada premio por vinculación que se abonará a todos los trabajadores a los que afecte el presente Convenio al cumplir veinticinco años de trabajo para el Real Murcia Club de Tenis 1919, cuya cantidad, será de una mensualidad del salario total devengado.

Las pagas extras podrán ser prorrateadas mensualmente, si así se acuerdan entre empresa y el trabajador.

Artículo 8.º Vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 31 días naturales de vacaciones, por año de trabajo. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Las vacaciones podrán ser divididas, a los efectos de su disfrute, en dos periodos. Uno de ellos que, en todo caso, no será inferior a veintidós días, deberá estar comprendido preferentemente entre Junio y Septiembre, salvo pacto

individual o colectivo que fije otro periodo. Cuando se efectúen dos o más turnos de vacaciones, se rotarán cada año las Vacaciones a los trabajadores, pasando del último turno al primero y del segundo al tercero y así sucesivamente.

Teniendo en cuenta las necesidades de producción, se podrán cambiar las vacaciones entre trabajadores del mismo grupo y puesto de trabajo, comunicándolo por escrito a la dirección de la empresa, con la firma de los dos trabajadores implicados. El resto de los días de vacaciones del segundo turno o ulteriores periodos serán disfrutados en las fechas que los trabajadores y la empresa acuerden, se tendrán en cuenta las necesidades de la empresa.

Artículo 9.º Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días laborables si el fallecimiento tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días naturales si es fuera de ella.
- c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- d) Por el tiempo necesario para la asistencia médica, con el debido preaviso y justificación.
- e) Por traslado de domicilio habitual, 2 días laborables.
- f) Por asistencia a cursos de formación, congresos o actividades relacionadas con el puesto de trabajo, la empresa podrá conceder hasta un máximo de 3 días y de acuerdo al Art. 11 del presente convenio.
- g) A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 3 días de licencia o permiso para asuntos particulares y por causas no recogidas en este convenio. La empresa autorizará los días a solicitud del trabajador.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 28 del Convenio Colectivo de ámbito estatal y en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º Excedencias.

Los trabajadores tendrán derechos a las Excedencias contempladas en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, y en los términos que en dicho artículo se establece.

El reingreso de una excedencia deberá ser solicitado por el trabajador antes de que termine su periodo de excedencia, de no ser así, cumplido el plazo, se entenderá que causa baja definitiva en la empresa.

En el supuesto de Excedencia voluntaria, para poder acogerse de nuevo a una excedencia de este tipo, deberá haber transcurrido un periodo mínimo de al menos tres años de trabajo en el Real Murcia Club de Tennis 1919.

Capítulo IV. Condiciones sociales

Artículo 11.º Formación Profesional

La Empresa y el Delegado Personal atenderán a mejorar la formación profesional de los trabajadores, para ello se podrán organizar cursos en el Real Murcia Club de Tennis 1919 o bien participar sus trabajadores en

cursos organizados por otras Entidades u Organismos. La participación y aprovechamiento de los trabajadores en estos cursos se tendrá en cuenta a efectos de la posible promoción profesional de los mismos.

La Comisión de Arbitraje se reunirá al menos una vez al año para el desarrollo adecuado de esta cláusula. En los casos que ésta decida la realización de acciones formativas organizadas por el Real Murcia Club de Tenis 1919 y dirigidas a sus empleados, cuyo objetivo sea la puesta al día de los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo, la asistencia al mismo será obligatoria, y el Club financiará la totalidad de los gastos de estos cursos.

Para aquellos trabajadores que soliciten participar en acciones formativas organizadas por otras Entidades, el Real Murcia Club de Tenis 1919 podrá ayudar a los costes de inscripción y desplazamiento si los hubiere, así como estimará el 50% de horas lectivas como horas trabajadas y una reducción de jornada durante la duración del curso de media hora diaria, siempre y cuando se realice la formación fuera del horario de trabajo.

Si las acciones formativas propuestas se impartieran fuera de la Región se aplicará el artículo 9.h. del presente convenio y se asignará una ayuda en concepto de dieta diaria de al menos 18 €.

Para la materialización de este artículo en lo referente a las cuestiones referentes a la aplicación de los incentivos a la formación profesional de los trabajadores del Real Murcia Club de Tenis 1919, los interesados deberán solicitar a la Empresa su aplicación y esta aprobarlo y comunicarlo debidamente.

Artículo 12.º Vestuario.

Se establecen dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, que solo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa.

Las prendas se repondrán según necesidades de cada momento y circunstancias.

Artículo 13.º Seguro de accidentes y vida.

La Empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente y en caso de invalidez permanente total (según baremo), derivada del accidente, por un capital de 27.045,54 euros. Así mismo contratará, a su cargo un Seguro de Vida para todos sus trabajadores que suponga la indemnización de 18030,36 € por fallecimiento o invalidez por cualquier causa, que se actualizará cada año según revalorización.

Artículo 14.º Jubilación.

Los premios por jubilación se recogen en un anexo a este convenio

Artículo 15.º Ayuda Escolar.

El Real Murcia Club de Tenis 1919 se compromete a conceder ayudas para el estudio de sus trabajadores, cónyuges e hijos. Para ello será imprescindible solicitarlo (de septiembre a diciembre de cada año) acompañado del documento que lo justifique. Para ello cada año incluirá en sus presupuestos una partida 3.600 €.

La Comisión de Arbitraje desarrollará anualmente este concepto, aprobando un baremo y proponiendo las ayudas de acuerdo a la situación socio - económica de los trabajadores interesados.

Artículo 16.º Préstamos y anticipos.

1.- Siempre que las circunstancias financieras del Real Murcia Club de Tenis 1919 lo permitan, todo el personal del mismo con más de un año de

antigüedad tendrá derecho a solicitar, previa justificación, el préstamo sin intereses equivalente a dos mensualidades de salario bruto, debiéndose amortizar en un plazo máximo de 16 meses. No se podrá solicitar un nuevo préstamo hasta seis meses después de la última amortización.

2.- En las mismas circunstancias el Real Murcia Club de Tenis 1919 podrá abonar en concepto de anticipo a todo trabajador que lo solicite, el importe de, como máximo, una mensualidad de su salario líquido, o paga extraordinaria. Ésta se reintegrará contra la paga siguiente que vaya a producirse.

Capítulo V. Condiciones económicas

Artículo 17.º Retribuciones.

El concepto retribución estará compuesto de los siguientes módulos

- Salario Base
 - Antigüedad.
 - Complementos Saláries por puestos de trabajo
 - Beneficios asistenciales.
1. Antigüedad.
 2. Complementos saláries por puesto de trabajo.
 3. Asistencia y puntualidad.
 4. Pluses.
 5. Desplazamientos y Dietas
 6. Gratificaciones Extraordinarias.
 7. Fondo Social.

17.1.- Como **Salario Base** queda determinado por la siguiente tabla de acuerdo a los grupos profesionales determinados en este convenio:

Tabla Salarial a 31 de diciembre de 2021

Grupo Profesional no Deportivo	Salario Base
Grupo 1	1.892 €
Grupo 2	1.671,65 €
Grupo 3	1.314,26 €
Grupo 4	1.314,26 €
Grupo 5	1.147,87 €
Grupo 6	1.147,87 €
Grupo 7	1.050 €
Grupo Profesional Deportivo	Salario Base
Grupo A	1.671,65 €
Grupo B	1.671,65 €
Grupo C	1.225,87 €
Grupo D	1.225,87 €
Grupo E	1.050 €
Grupo F	1.050 €

La Tabla de salarios provisional (con la subida del 1.5%) a 1 de marzo de 2022 es:

Grupo Profesional no Deportivo	Salario Base
Grupo 1	1.920,38 €
Grupo 2	1.696,72 €
Grupo 3	1.333,97 €
Grupo 4	1.333,97 €
Grupo 5	1.165,09 €

Grupo 6	1.165,09 €
Grupo 7	1.065,75 €
Grupo Profesional Deportivo	Salario Base
Grupo A	1.671,65 €
Grupo B	1.671,65 €
Grupo C	1.244,26 €
Grupo D	1.244,26 €
Grupo E	1.065,75 €
Grupo F	1.065,75 €

Los Monitores titulados contratados parcialmente (temporal) a razón de 13,37 € hora de trabajo. Los ayudantes de monitores (sin titulación) a razón de 9,5 € hora de trabajo.

17.2.- Complementos Salariales.

Todos los trabajadores del Real Murcia Club de Tenis 1919 con contratos indefinidos realizados al amparo de anteriores Convenios, tienen un **Complemento Personal Adquirido** (CPA) que recoge complementos y pluses consolidados con anterioridad y que tiene carácter personal.

17.3.- Complementos o pluses.

Para aquellos trabajadores que el Real Murcia Club de Tenis 1919 les delegue funciones de dirección sobre personas, o con responsabilidad por encima del puesto de trabajo que desempeñan habitualmente, o circunstancias especiales que así se valoren, se les podrá aplicar un "complemento Transitorio" o Plus, no consolidable mientras perdure su situación, cuyo importe oscilará entre 60 € hasta un máximo de 180 €, con carácter mensual.

17.4.- Nocturnidad.

Se considerará trabajador nocturno aquel que realice, entre las 22 y las 6 horas, una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo.

La empresa, en este caso, abonará al trabajador un plus de nocturnidad en la cuantía del valor equivalente al 10% del coste de la hora ordinaria por cada hora trabajada de la jornada nocturna.

17.5.- Antigüedad.

Será de cuatrienios, estableciéndose para los cuatrienios cumplidos a partir de este convenio en 50 €, y con un máximo de 5 cuatrienios.

Artículo 18.º Revisión salarial.

Como cláusula de garantía salarial, se establece que las retribuciones de todo el personal al servicio del Real Murcia Club de Tenis 1919 se incrementarán en el IPC mínimo 1.5% durante la vigencia del convenio:

2021: IPC mínimo 1.5% y así sucesivamente de manera anual durante la vigencia del convenio.

Artículo 19.º Aplicación de los incrementos sobre la masa salarial.

Los incrementos previstos en el artículo anterior del presente convenio se aplicarán al sueldo Base, antigüedad y CPA para todos los trabajadores, y tendrá carácter de emolumentos consolidados.

Artículo 20.º Incapacidad temporal.

Los empleados que se encuentren de baja como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional, accidente no laboral o enfermedad común percibirán el 100% del salario convenio, complemento personal y antigüedad desde el primer día de la baja.

Capítulo VI. Derechos sindicales

Artículo 21.º Garantía sindical.

a. Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que la empresa pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esa libertad de derecho.

b. La empresa no podrá formar sindicato de trabajadores ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

c. El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.

d. Podrán celebrarse asambleas dentro de la empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista previamente acuerdo entre empresa y trabajadores según establezcan las Leyes actuales y futuras.

Para todo aquello no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley.

Capítulo VII. Código de conducta laboral

Artículo 22.º Principios generales.

El presente Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la convivencia normal, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen en los artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quién éste delegue o del trabajador/trabajadora a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocian la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o la trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

Artículo 23.º Faltas.**Clasificación de faltas.**

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: leve, grave, muy grave.

Faltas leves.– Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, de tal forma que sumen tres faltas en un mes o dos cuando el retraso sea superior a 15 minutos en dicho periodo.
2. No comunicar con suficiente antelación la ausencia al trabajo por motivos justificados salvo que se pruebe la imposibilidad de haberla efectuado.
3. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
4. Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.
5. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
6. Las discusiones, siempre que no sea en presencia del público, con otros trabajadores dentro de la empresa.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debida.

Faltas graves.– Se consideran faltas graves las siguientes:

La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes o por dos faltas leves por el mismo motivo

2. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
3. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días.
4. La desobediencia a la Dirección de la empresa, a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo, siempre y cuando la orden no implique una condición vejatoria para el trabajador o suponga un riesgo para la vida, integridad, salud tanto de él como de sus compañeros. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como, negarse a usar los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa.
6. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
7. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
9. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
10. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Faltas muy graves. – Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en una semana.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de las empresas, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Violar la confidencialidad de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
5. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causa de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceras personas, o de daño grave a la empresa o a sus productos.
6. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez a la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave, siempre que no trascienda a los clientes.
7. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
8. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
9. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo.
10. Falta notoria de respeto o consideración al público.
11. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
12. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
13. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida

Artículo 24.º Régimen de sanciones.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, la efectividad en su cumplimiento tendrá lugar en un período máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- I. Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

II. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días.

III. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo o despido en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 25.º Sometimiento al ASEC.

Las partes firmantes de este convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo y por ello acuerdan su adhesión al vigente acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos (ASEC).

Artículo 26.º Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del convenio colectivo compuesta por tres miembros en representación de la empresa y tres en representación de los trabajadores, se recomienda, a ser posible que los sean los mismos miembros que integran la comisión negociadora firmantes de este convenio.

Las partes podrán proponer la asistencia de asesores que tendrán voz pero no voto.

La Comisión Paritaria es un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de pactado en el presente convenio. Y sus funciones serán:

- a) Interpretación auténtica del convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones que las partes le sometan de común acuerdo.
- c) Solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que no haya acuerdo en los plazos establecidos, las partes se someterán al arbitraje de la Comisión Regional, previo intento de conciliación en ORCL.

Las resoluciones o acuerdos tomados por unanimidad tendrán carácter vinculante y será competencia de la Comisión establecer las normas de su propio funcionamiento.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de sus partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 72 horas.

Capítulo VIII - Igualdad de oportunidades

Artículo 27.º Igualdad de oportunidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes del Convenio, entienden que es necesario esforzarse para garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades en la empresa, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

- a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la Entidad en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la

protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo, así como en cuanto a la conciliación de la vida familiar y laboral (permiso de paternidad, lactancia, reducción de jornada por guarda legal y excedencia por cuidado de hijos).

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la Entidad.

Artículo 28.º Inaplicación contemplada en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.

Se procederá como marca el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores para el caso previsto en dicho artículo.

Antonio Saura Saura, Presidente.—José Sabater Valverde, Tesorero.—Andrés García Gómez, Secretario.—Gustavo Franco Román, Vicepresidente.—Adolfo Melendreras Montesinos, Vocal.—Florencio Soto Alcaraz, Delegado de personal.—Juan Giménez Cerezuela, Delegado de personal.—Noelia Sánchez Torrente, Delegada de personal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3340 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Acuerdo Mixto de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Acuerdo mixto de empleados públicos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Visto el expediente de Acuerdo Mixto de empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo mixto de empleados públicos; número de expediente 30/14/0153/2022; referencia 30/14/0153/2022; denominado Ayuntamiento de Puerto Lumbreras; con código de convenio 30100082142017; de ámbito Empresa; suscrito con fecha 24/11/2020, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de junio de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, P.S. el Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo (Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 22 de abril de 2022; BORM n.º 96 de 27 de abril de 2022), Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

**“Acuerdo-convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal
funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras 2020-2023”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito funcional y personal.

Artículo 3.- Ámbito temporal. Efectos y vigencia.

Artículo 4.- Mejoras legales y garantía personal.

Artículo 5.- Denuncia del Acuerdo.

Artículo 6.- Prórroga.

Artículo 7.- Comisión Paritaria de Seguimiento.

CAPÍTULO II: CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 8.- Organización del Trabajo y Grupos de Clasificación.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10.- Oferta de Empleo Público y Criterios Generales de Acceso.

Artículo 11.- Promoción Interna.

Artículo 12.- Provisión de Puestos.

Artículo 13.- Movilidad funcional y permutas.

Artículo 14.- Atribución temporal de funciones.

Artículo 15.- Formación Profesional.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 16.- Jornada laboral.

Artículo 17.- Teletrabajo.

Artículo 18.- Horario de los Servicios.

Artículo 19.- Pausa diaria.

Artículo 20.- Exceso de jornada.

CAPÍTULO IV: VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 21.- Vacaciones.

Artículo 22.- Permisos de los empleados públicos.

Artículo 23.- Permisos por conciliación de la vida personal, laboral y familiar y por razón de violencia de género.

CAPÍTULO V: CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 24.- Conceptos Retributivos.

Artículo 25.- Retribuciones básicas.

Artículo 26.- Retribuciones complementarias.

Artículo 27.- Retribuciones de los empleados laborales e interinos.

Artículo 28.- Retribuciones de los empleados en prácticas.

Artículo 29.- Indemnizaciones por razón del servicio: dietas y gastos de desplazamiento y Anticipos Reintegrables.

CAPÍTULO VI: CONDICIONES SOCIALES

Artículo 30.- Prestación económica durante la situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 31.- Asistencia Letrada.

Artículo 32.- Responsabilidad Civil.

Artículo 33.- Plan de fomento de jubilaciones anticipadas.

Artículo 34.- Plan de Pensiones.

CAPÍTULO VII: SALUD LABORAL.

Artículo 35.- Prevención de riesgos laborales.

Artículo 36.- Delegado de Prevención.

Artículo 37.- Protección a la maternidad y a la lactancia.

Artículo 38.- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso sexual, moral y por razón de sexo.

Artículo 39.- Vigilancia de la salud.

Artículo 40.- Equipos de trabajo y medios de protección.

CAPÍTULO VIII: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, SEGUNDA ACTIVIDAD Y JUBILACIÓN.

Artículo 41.- Situaciones administrativas de los empleados públicos.

Artículo 42.- Segunda Actividad.

Artículo 43.- Jubilación.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 44.- Código de conducta de los empleados públicos.

Artículo 45.- Régimen disciplinario.

Artículo 46.- Incompatibilidades.

CAPÍTULO X: DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Artículo 47.- Garantías y funciones de los Delegados de Personal.

ANEXO I: BASES DE ACCIÓN SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

Artículo 4.- Modificaciones de partidas y límites máximos.

Artículo 5.- Falsedad documental.

Artículo 6.- Asistencia a Juzgados.

Artículo 7.- Nocturnidad y festividad.

Artículo 8.- Jornadas especiales.

Artículo 9.- Ayudas por matrimonio o uniones de hecho.

Artículo 10.- Ayudas por natalidad y adopción.

Artículo 11.- Ayudas por fallecimiento.

Artículo 12.- Ayudas por estudios de empleados municipales.

Artículo 13.- Ayudas del fondo social.

Artículo 14.- Incentivos a la jubilación.

Artículo 15.- Premios de jubilación.

ANEXO II: RÉGIMEN DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD (R.E.D.) PARA LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL.

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD/AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LA JORNADA LABORAL EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo, ha sido negociado al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 9/1987 de Órganos de Representación en los artículos que aún permanecen en vigor, que son art. 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 29; la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Estatuto de los Trabajadores y finalmente el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Empleados de Administración Local.

Tiene por objeto regular las condiciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El presente Acuerdo marco ha sido negociado en las sesiones de fecha de 22 y 28 de octubre y 10 de noviembre, todas ellas del año 2020, de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario y Personal Laboral, compuesta por:

- De una parte, los representantes de la Administración: la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y jefa de personal, D.^a María Ángeles Túnez García y la Concejala de Hacienda, D.^a Raquel Rodríguez Alcaraz.

- Y, de otra, por los representantes de las siguientes secciones sindicales:

* Por la sección sindical de CCOO: D. Mateo Artero Millán, D. Jorge Muñoz Campos y D. Antonio Miguel Pérez Membrives.

* Por la sección sindical de UGT: D.^a Isabel Rosa Cabrera Román, D. Juan Pérez Cayuela, D.^a María del Mar González Morales, D. Francisco Sánchez Guerrero y D.^a Isabel Mercedes Pérez Parra.

Artículo 2.- Ámbito funcional y personal.

El presente Acuerdo regula las condiciones de trabajo que han de regir para todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 8 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También será aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en lo que no se oponga a lo previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a su propio régimen jurídico aprobado por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los conflictos que surjan en la aplicación del presente Acuerdo que afecten al personal funcionario, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y los que resulten referentes al personal laboral, a la Jurisdicción Social.

Artículo 3.- Ámbito temporal. Efectos y vigencia.

El presente Acuerdo será válido y eficaz una vez sea aprobado expresa y formalmente por el Ayuntamiento Pleno, siendo desde este momento

directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su posterior y preceptiva formalización: inscripción y depósito en el correspondiente registro, así como la publicación del mismo en el BORM.

Extenderá su vigencia desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4.- Mejoras legales y garantía personal.

Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria, se establecieran durante la vigencia del presente Acuerdo serán de aplicación automática en los términos previstos en la Ley. Asimismo, todas las condiciones establecidas en este Acuerdo tendrán la consideración de cláusula de salvaguarda de derechos "ad personam".

Todos los conceptos económicos excepto las prestaciones sociales, serán incrementados durante la vigencia del presente Acuerdo-Convenio y sus posibles prórrogas con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en igual porcentaje que se fije para los Empleados Públicos de la Administración General del Estado.

Igualmente será de aplicación cualquier medida correctora con carácter retroactivo que se abone a los funcionarios del Estado o que se pacte en Acuerdo para los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Artículo 5.- Denuncia del acuerdo.

El preaviso, a efectos de denuncia del presente Acuerdo, habrá de realizarse con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de terminación de la vigencia del mismo, por cualquiera de las partes.

En caso de ser denunciado, la parte que lo haga notificará a la otra parte por escrito las materias objeto de negociación, de las enumeradas en el artículo 37 del TREBEP y demás normativa vigente, que deban ser objeto de revisión.

Artículo 6.- Prórroga.

Este Acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes en el plazo previsto en el artículo anterior.

Denunciado el Acuerdo y convocada la Mesa General de Negociación, deberán iniciarse las negociaciones encaminadas a lograr un nuevo acuerdo que lo sustituya. Mientras tanto, permanecerá en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Comisión Paritaria de Seguimiento.

1. Durante la vigencia del presente Acuerdo podrá constituirse una Comisión Paritaria para su seguimiento.

En tal caso, su organización y funcionamiento se adecuará a las siguientes normas:

a) Esta Comisión estará compuesta por un miembro de cada sección sindical con presencia en la Mesa Negociadora que actuarán, en su conjunto, en representación de los empleados públicos, e igual número de miembros del equipo de Gobierno en representación del Ayuntamiento.

b) La presidencia de la Comisión corresponde a quien ocupe el puesto de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, y convocará la misma a instancia de cualquiera de las partes.

c) Un funcionario del Ayuntamiento designado al efecto, deberá estar presente en las reuniones de la Comisión Paritaria para levantar acta de los asuntos tratados.

d) En cualquier momento la Comisión podrá instar a las partes afectadas o a sus representantes legales para requerir información.

e) Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor que será designado libremente y tendrá voz pero no voto.

f) Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones a la Comisión Paritaria.

2. Sus funciones serán la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Acuerdo, la interpretación y resolución de las dudas y las diferencias que puedan surgir durante la aplicación del mismo, así como derivadas de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

3. Los acuerdos de la Comisión que interpreten este Acuerdo, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada; todo ello, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos judiciales.

4. La Comisión Paritaria podrá recabar toda clase de información necesaria relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto del Alcalde o de la Concejalía de Personal, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite alguna de las partes.

5. La Administración Municipal facilitará los medios materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.

6. La Comisión Paritaria se reunirá una vez al semestre con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que se necesite.

Capítulo II: Condiciones profesionales

Artículo 8.- Organización del trabajo y Grupos de Clasificación.

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- La valoración de los puestos.
- La profesionalidad y la promoción.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A. Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Además de estos Grupos clasificatorios, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras podrá establecer otras agrupaciones diferentes, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo (D.A. 6.ª del TREBEP).

Los funcionarios que pertenezcan a estas agrupaciones cuando reúnan la titulación exigida podrán promocionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del TREBEP.

Artículo 9.- Relación de puestos de trabajo.

La relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisándose en dicho instrumento los requisitos de desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas.

Es un instrumento ordenador de la función pública mediante el que se asigna a los empleados públicos existentes en la plantilla orgánica los distintos puestos de trabajo que tendrán, en todo caso, el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública (artículo 74 del EBEP), y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se denomina puesto de trabajo al conjunto de tareas homogéneas, es decir, relativas a la misma actividad y función, asignadas y realizadas por una sola persona. El puesto de trabajo, por tanto, liga a las personas con las tareas.

El contenido mínimo que, en todo caso, ha de tener la R.P.T. es el siguiente:

- Denominación de los puestos de trabajo y funciones de cada uno de ellos.
- Reserva a funcionarios, laborales o eventuales.
- Encuadramiento orgánico.
- Nivel orgánico (del 1 al 30).
- Dedicación, incompatibilidad y retribuciones (baremo retributivo).
- Requisitos para su ocupación.
- Nº de plazas por cada puesto.
- Complemento de destino y complemento específico.
- Tipo de puesto (singularizado o no).
- Forma de provisión...etc.

La R.P.T. deberá contener la correspondiente valoración de los puestos (VPT) que contempla, para el establecimiento y la modificación de las retribuciones. La VPT permite establecer una estructura salarial basada en la naturaleza de las funciones inherentes al puesto de trabajo de manera objetiva.

Artículo 10.- Oferta de empleo público y criterios generales de acceso.

1. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, sin perjuicio de las acciones positivas a implementar que resulten del Plan de Igualdad para este Ayuntamiento.

2. La Oferta de Empleo Público será materia objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

3. La publicación de la Oferta obliga a proceder dentro de cada año natural a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma, en función de las necesidades organizativas del Ayuntamiento y de acuerdo con la legislación vigente.

4. El procedimiento de selección cuidará, especialmente, la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas que se vayan a ocupar, incluyendo, a tal efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

5. En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en el Ayuntamiento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Deberá prestarse especial atención a la fase preparatoria de los procesos selectivos y adoptarse las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes necesarios de tiempos y medios en el proceso selectivo, y si fuese necesario, la específica adaptación de la prueba a las circunstancias psicofísicas del aspirante. Una vez superado dicho proceso selectivo, deberán realizarse igualmente las adaptaciones precisas para el correcto desempeño en el puesto de trabajo.

6. Los Tribunales de Selección tendrán la composición legalmente establecida. Serán órganos colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios rectores de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como de independencia y discrecionalidad técnica en su actuación y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o designación política, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

7. El Tribunal de Selección declarará tantos aprobados como plazas ofertadas. El resto se ordenará, formándose una Bolsa de Trabajo para cubrir vacantes y bajas de larga duración. No se tendrán en cuenta, a estos efectos, a aquellos aspirantes cuya puntuación no demuestre la suficiente aptitud para ocupar las referidas plazas.

Artículo 11.- Promoción interna.

1. El Ayuntamiento facilitará la promoción interna de todos sus empleados a través de la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición, concurso-oposición o concurso, de conformidad con las normas que lo regulan, en los que se garantice en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los empleados deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional (en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo) y superar las correspondientes pruebas selectivas.

3. La titulación no constituirá un requisito indispensable para el acceso a cuerpos o escalas del antiguo grupo C, desde cuerpos o escalas del antiguo grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, con una antigüedad de 10 años, o de 5 con la superación de un curso específico de formación.

4. En las pruebas de selección se tendrán en cuenta la posesión de un determinado grado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. Los ejercicios teóricos para superar pruebas de conocimiento podrán ser tipo test. En todo caso, el personal quedará exento de aquellas materias que ya haya superado en su acceso a la función pública, fijándose como tope el número mínimo de temas establecido por la Ley.

Artículo 12.- Provisión de puestos.

1. La provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

Artículo 13.- Movilidad funcional y permutas.

1. Los trabajadores podrán manifestar de forma voluntaria al Jefe de Servicio su deseo de cambio de turno o puesto de trabajo con otro compañero de trabajo de puesto de igual o similar categoría si ambos reúnen los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto, siempre y cuando no perjudique el Servicio.

El Jefe de servicio elaborará un informe y, en caso de que éste sea favorable, se encargará de elaborar una lista de peticiones de aquellos trabajadores que requieran el cambio de forma voluntaria, que será tenida en cuenta en el momento en el que sea preciso suplir nuevos puestos o permutar los existentes. De esta lista de peticiones se dará traslado a la Junta y Delegados de Personal para que elaboren el debido informe.

La decisión final quedará supeditada a la aprobación definitiva por el Órgano ejecutivo correspondiente.

2. La Concejalía de Personal, de manera motivada y mediante el oportuno oficio, podrá trasladar a sus empleados, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades o departamentos distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares, dando posteriormente comunicación razonada a la Junta y Delegados de Personal, así como al Jefe de Servicio.

3. En caso de que por las necesidades del servicio se haya designado al empleado un nuevo puesto de trabajo, éste se mantendrá en dicho puesto por plazo máximo de un año hasta que la plaza sea cubierta por los procedimientos ordinarios que se establezcan.

Si transcurrido el año el proceso de selección no ha finalizado, se designará a otro empleado del Ayuntamiento por los procedimientos de movilidad funcional y permuta de puesto de trabajo, que desempeñará las funciones por otro plazo máximo de un año.

4. La denegación de los derechos recogidos en este artículo, deberá siempre estar motivada y justificada por la autoridad competente para resolver.

Artículo 14.- Atribución temporal de funciones.

1. Los puestos de trabajo podrán ser cubiertos temporalmente mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en el Real Decreto 36/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los empleados civiles de la Administración General del Estado o norma que lo sustituya.

2. En casos excepcionales, la Alcaldía o Concejalía delegada de Personal, con el visto bueno de la Jefatura del Servicio correspondiente, podrá atribuir al empleado el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los empleados que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

En tal supuesto, continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho por especial rendimiento o actividad extraordinaria.

Artículo 15.- Formación profesional.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo tiene el derecho y la obligación de perfeccionarse profesionalmente, para el mejor desempeño de sus funciones y la mejora de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Por ello, el Ayuntamiento podrá organizar y conceder permiso a sus empleados públicos para acceder a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación profesional, que tengan relación directa con su puesto de trabajo, siempre que estén incluidos dentro de los Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas y que estén organizados por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Administración Autonómica, Diputación Provincial, Administración General del Estado (AGE), Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), Federación de Municipios de la Región de Murcia (FMRM) y Organizaciones Sindicales.

El Ayuntamiento podrá instar al trabajador a realizar cursos específicos justificados por las necesidades del servicio, que deberán realizarse de forma prescriptiva.

En caso de que sea el trabajador quien estime, de forma voluntaria, la necesidad de realización de un curso de formación, solicitará la autorización a la Concejalía competente y, solamente una vez estimada la petición por éste, el trabajador podrá proceder a su realización.

En caso de no obtener dicha autorización, el trabajador podrá realizar el curso siempre y cuando éste no transcurra dentro de su jornada laboral y renunciando al derecho a percibir compensación alguna en forma de tiempo libre, complementos retributivos o dietas por desplazamiento, en su caso.

Cada hora de formación realizada fuera de la jornada laboral será compensada al 50% en tiempo libre, siempre que haya sido obtenida la debida autorización. El disfrute del tiempo libre por este concepto será comunicado y autorizado por la Concejalía competente.

Si el curso de formación se desarrolla en municipio distinto a Puerto Lumbreras, se compensará económicamente al empleado con la correspondiente dieta por desplazamiento.

Capítulo III: Condiciones de trabajo

Artículo 16.- Jornada laboral.

1. La duración de la jornada laboral se ajustará a lo legalmente establecido.
2. La jornada laboral se realizará, con carácter general, de forma continuada, pudiendo ser discontinuo y flexible en los casos que así lo requiera el servicio.

Artículo 17.- Teletrabajo.

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias municipales de esta Administración local, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos total o parcialmente de forma autónoma y no presencial, atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo, y fundamentalmente que se puedan ejercer total o parcialmente de forma telemática.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo, que será compatible con la modalidad presencial, habrá de ser expresamente autorizada por la Alcaldía-Presidencia, con el visto bueno de la Jefatura del Servicio o Negociado correspondiente (o, en su defecto, del Concejal delegado del Área correspondiente), conforme al modelo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo III, y en el que debe recogerse, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos de identificación personal y del puesto de trabajo que se ocupa.
- b) Declaración de que el puesto de trabajo que se ocupa es susceptible de ser desempeñado mediante teletrabajo conforme a lo establecido en el apartado primero de este artículo.
- c) Especificación de los días de la semana en los que se pretenda desarrollar la jornada laboral régimen de teletrabajo.
- d) Declaración de que se poseen a fecha de la solicitud, o de que se poseerán a la fecha en la que haya de realizarse la conexión informática, la conexión a internet adecuada para teletrabajar.
- e) Especificación de la dirección concreta en donde se desarrollará el teletrabajo, que será considerado como centro de trabajo a los efectos del desempeño de esta modalidad no presencial. Especificación de dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- f) Declaración de que se han leído las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales facilitadas por esta Administración.

En todo caso, la prestación del servicio mediante teletrabajo tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

3. La autorización de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, siendo prorrogable de forma tácita anualmente, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

La prórroga se encontrará condicionada al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar al acuerdo inicial, así como al satisfactorio desempeño de las tareas asignadas.

La autorización de teletrabajo podrá no ser prorrogada cuando no pueda ser garantizada la correcta prestación de servicios por la unidad, previo informe motivado de la Jefatura del Servicio/Negociado de la que dependa la misma.

La renuncia deberá ser comunicada por el/la teletrabajador/a a su unidad de adscripción con, al menos, un mes de antelación al vencimiento de la prórroga.

4. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

La prestación de servicio garantizará, en todo caso, un mínimo de presencialidad, con el fin de favorecer el vínculo de los empleados públicos con la organización y el trabajo en equipo.

Orientativamente, la jornada semanal de trabajo se podrá distribuir en tres días de forma no presencial mediante teletrabajo, y el tiempo restante en jornada presencial.

Por circunstancias sobrevenidas que afecten al personal o a las necesidades del servicio, mediante resolución motivada del órgano competente, previa audiencia del/la teletrabajador/a, se podrá modificar la distribución de la jornada de trabajo entre la modalidad presencial y no presencial.

Esta circunstancia también se podrá dar siempre que sea necesario reorganizar la distribución de las jornadas presenciales y no presenciales en las unidades.

El personal que tenga concedida una reducción de jornada tendrán que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada teletrabajable en cómputo mensual.

5. El teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales podrá ser requerido cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Activación de protocolos sanitarios que incorporen medidas de limitación de movilidad, distanciamiento social o exijan confinamiento de la población.

b) Activación de alerta meteorológica por condiciones climatológicas adversas.

c) Cualquier otra circunstancia que aconseje la permanencia del personal municipal en sus domicilios en régimen de teletrabajo, como pueden ser seguridad ciudadana, obras o remodelaciones en sus lugares de trabajo, o incorporación de refuerzos de personal.

En todos estos casos, la Alcaldía-Presidencia acordará la medida y el ámbito personal, material y temporal de aplicación, decisión que deberá ser adecuadamente motivada.

Podrá ser requerido para trabajar en teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales todo aquel personal municipal cuya prestación del servicio sea presencial de manera ordinaria, pero que por la naturaleza de sus funciones pueda teletrabajar.

En estos supuestos, se procurará que los avisos se realicen con al menos 24 horas de anticipación, siempre que sea posible, con el fin de permitir a los trabajadores el traslado a sus domicilios de sus equipos y/o material de trabajo.

6. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Acuerdo y resto de normativa concordante, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

En particular, se reconocen los siguientes derechos:

a) Tendrán derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización.

b) Podrán participar en asambleas telemáticas o presenciales y actividades organizadas o convocadas por la representación legal de los trabajadores en defensa de sus intereses laborales según su régimen de teletrabajo.

c) No sufrirán perjuicio en sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo y promoción profesional. No podrán sufrir perjuicio alguno ni modificación en las condiciones pactadas.

d) La configuración y aplicación de complementos salariales, particularmente los vinculados a resultados o a características del puesto de trabajo, y el diseño y desarrollo de los procedimientos de promoción, deberán tener en cuenta todos los factores concurrentes en el teletrabajo, de modo que las personas que lo llevan a cabo no se vean penalizadas.

e) Se evitará y prevendrá cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo. Se deberán tener en cuenta las particularidades del teletrabajo, concretamente en la configuración y aplicación de medidas contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por causa discriminatoria y acoso laboral.

f) No podrán establecerse diferencias injustificadas en las percepciones salariales de quienes desempeñen su actividad mediante el teletrabajo, entendiéndose por tales entre otras las que se fundan en el diferente nivel de vida del lugar donde se prestan los servicios.

g) Tendrán los mismos derechos que el resto del personal en materia de conciliación y corresponsabilidad.

h) Tendrán preferencia en el acceso al teletrabajo cuando su puesto lo permita aquellos empleados públicos: con discapacidad oficialmente reconocida, con movilidad reducida, víctimas por violencia de género, víctimas de terrorismo y los que se encuentran recuperándose de una larga o grave enfermedad.

i) El teletrabajo no podrá suponer la asunción por parte del empleado de gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral. En el caso de que el teletrabajo comportase gastos de este tipo, y siempre que los mismos hayan sido previa y expresamente autorizados por el órgano competente, el empleado que los haya sufragado y que así lo justifique debidamente, tendrá derecho a ser compensado en el importe de los mismos.

7. En la prestación del servicio en la modalidad no presencial, se cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y se mantendrá la debida reserva respecto a los asuntos que se conozcan, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

8. En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos contemplados en el artículo 20 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Artículo 18.- Horario de los Servicios.

1. Con carácter general para los servicios de administración y aquellos que presten atención al ciudadano la jornada laboral será de lunes a viernes, en el horario de mañana que se adecue al cómputo que legal o reglamentariamente quede establecido y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Acuerdo.

Para aquellos servicios que, por las características propias, requieran ser ejercidos en horario distinto, éste quedará establecido atendiendo a las siguientes especificaciones:

- Los Servicios de Limpieza se establecerán teniendo en cuenta las necesidades de los centros de trabajo, manteniendo siempre un horario continuado para el empleado.

- Los Servicios de Cultura y Turismo se adecuarán a los servicios a prestar y a los horarios de los centros de trabajo, manteniendo siempre un horario continuado para el empleado.

- Para los agentes de Policía Local la jornada de trabajo será de turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, con una duración de ocho horas cada uno. Estos turnos de trabajo de la Policía Local se rigen por un cuadrante anual, desglosado mensualmente, por sistema matemático de días de trabajo y descanso, con la frecuencia de ocho días de trabajo, seguidos de seis días de descanso.

Asimismo, debido a la reducción de jornada de verano, Navidad y el día de Santa Rita que se aplica de forma general a los trabajadores del Ayuntamiento, en el caso de los agentes de la Policía Local que realizan servicio de calle, se les aplicará dichas reducciones al turno de noche, quedando el servicio organizado de forma que por cada siete noches de trabajo consecutivas, vayan seguidos de siete días de descanso, figurando de esta manera en el cuadrante de servicio.

2. Desde el 16 de junio hasta el 31 de agosto la jornada laboral comenzará a las 8:00 y finalizará a las 14:00 y durante las semanas de Navidad y Año Nuevo la jornada laboral comenzará a las 9:00 y finalizará a las 14:00.

La aplicación de este horario especial en ningún caso modificará la jornada legal en cómputo anual de los empleados que puedan beneficiarse de la misma.

3. Asimismo, los empleados podrán disfrutar del día de Santa Rita.

4. No obstante lo anterior, aquellos empleados públicos que por razones de guarda legal tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 19.- Pausa diaria.

Se dispondrá de un descanso diario de treinta minutos con carácter general, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso el servicio público quedará desatendido ni podrá afectar a la prestación de los mismos, siendo los jefes de Servicio/Negociado correspondiente los encargados de establecer los turnos o instrucciones necesarias para velar por el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 20.- Exceso de jornada.

1. Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

Éstas podrán prestarse de forma voluntaria -cuando por volumen de trabajo fuera procedente y bajo la autorización correspondiente del Jefe de Personal a cargo-, o podrán ser de obligada realización cuando vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar situaciones extraordinarias y urgentes.

2. Las horas extraordinarias se retribuirán, por resolución de la Alcaldía, mediante gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios.

3. La compensación de los servicios se hará del modo siguiente:

a) Compensación en tiempo libre del 175% del tiempo extra realizado.

b) En caso de que los excesos de jornada no pudieran compensarse en tiempo libre, se devengarán gratificaciones extraordinarias en el porcentaje anteriormente mencionado sobre la hora ordinaria. El precio de hora ordinaria se calculará dividiendo la suma de los siguientes conceptos retributivos: Retribuciones Básicas, Complemento de Destino y Complemento Específico del Puesto, entre la jornada laboral legal en cómputo anual.

Capítulo IV: Vacaciones, licencias y permisos**Artículo 21.- Vacaciones.**

1. Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Se aumentará 1 día más al cumplimiento de 15 años de antigüedad, 2 días a los 20 años, 3 días a los 25 años y 4 días a los 30 años.

A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

3. Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural, en períodos mínimos de 15 días naturales consecutivos. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

4. Las vacaciones deberán ser disfrutadas principalmente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Al menos, un 80% de las vacaciones deberán ser disfrutadas en el mes de agosto en los servicios administrativos. En el resto de departamentos se estará a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito.

Si por las necesidades del servicio no fuera posible disfrutar las vacaciones durante los meses anteriormente citados, el período de disfrute se incrementará en 7 días.

5. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o embarazo, o razones de conciliación familiar, impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

6. Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre, salvo en aquellos casos debidamente justificados en que puedan acogerse a otro período vacacional.

7. En la confección de calendarios laborales, cuadrantes de Policía Local y turnos de vacaciones se deberá observar por parte de los responsables del servicio la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos, así como la equidad en la asignación de turnos de carácter festivo y nocturno.

Artículo 22.- Permisos de los empleados públicos.

Los empleados públicos tendrán los siguientes permisos, contados siempre a partir del día en el que el hecho tiene lugar:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen al servicio del Ayuntamiento.

Igualmente el empleado podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, seis días al año. Este permiso aumentará en función de los trienios cumplidos por el empleado, de tal manera:

- * 2 días más al 6.º trienio (18 años de trabajo).
- * 3 días más al 8.º trienio (24 años de trabajo).
- * 4 días más al 9.º trienio (27 años de trabajo).
- * 5 días más al 10.º trienio (30 años de trabajo).

l) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho, veinte días.

Artículo 23.- Permisos por conciliación de la vida personal, laboral y familiar y por razón de violencia de género.

1. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

2. Permiso por adopción por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

3. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 1 y 2.

4. En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor empleado, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los empleados que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

5. Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada: las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

6. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud

u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo departamento, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Capítulo V: Condiciones retributivas

Artículo 24.- Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los empleados públicos se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen la adscripción a un determinado cuerpo o escala o a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional (en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo) y la antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios.

3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario. Se distinguen:

- Complemento de Destino,
- Complemento Específico,
- Complemento de Productividad, y
- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y del Complemento de Destino y Específico.

5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.

6. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras equipará de forma progresiva las retribuciones dentro de cada Grupo o Subgrupo profesional.

Artículo 25.- Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio efectivo.

Artículo 26.- Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los empleados será la que se derive de la correspondiente valoración de los puestos que integran la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y de la aplicación de las normas sobre retribuciones a los empleados locales en cada momento, según lo dispuesto en el art. 24 del TREBEP.

Artículo 27.- Retribuciones de los empleados laborales e interinos.

1. Se equiparán las condiciones retributivas de los empleados funcionarios a los empleados laborales e interinos, percibiendo tanto las retribuciones básicas como las complementarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

2. Los trienios correspondientes a los servicios prestados tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la fecha en la que se proceda o se haya procedido a su reconocimiento.

Artículo 28.- Retribuciones de los empleados en prácticas.

Los empleados en prácticas percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en que aspiren a ingresar.

Artículo 29.- Indemnizaciones por razón del servicio: dietas y gastos de desplazamiento y Anticipos Reintegrables.

1. Las dietas y gastos de manutención se cuantificarán conforme lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o legislación que la sustituya.

2. Todos los empleados públicos tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley n.º 2608, de 16 de diciembre de 1929, relativo a la concesión de anticipos reintegrables a los empleados públicos, siempre y cuando hayan cumplido como mínimo un año de trabajo efectivo. La Alcaldía-Presidencia se reserva la potestad de conceder el anticipo, atendiendo a las circunstancias en las que el empleado se encuentre y que hayan motivado tal petición.

Capítulo VI: Condiciones sociales**Artículo 30.- Prestación económica durante la situación de Incapacidad Temporal.**

1. Debe entenderse como situación de incapacidad temporal la definida como tal por la normativa reguladora de los diferentes regímenes de la seguridad social, entendiéndose, con carácter general, que la misma se produce cuando exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo, requiriendo de asistencia sanitaria, documentada mediante un parte médico de baja.

2. La fecha de inicio de la incapacidad temporal será coincidente con la fecha consignada en el parte médico de baja presentado. La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el Régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso.

Cuando se trate de una recaída, respecto a una misma patología con tratamientos médicos periódicos, o la derivada de hospitalización o intervención quirúrgica previa o secuelas por accidente, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los períodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del período de incapacidad anterior.

3. El personal municipal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo tendrá derecho a percibir el cien por cien de sus retribuciones en el caso de ausencia justificada por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a situación de incapacidad temporal, hasta un máximo de cuatro días a lo largo del año natural, de los cuales, sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

Las ausencias por causa de enfermedad o accidente que no se justifiquen mediante documento médico o con la presentación, en su caso, del parte de baja por incapacidad temporal, serán objeto, sin perjuicio de otras actuaciones, del correspondiente descuento en nómina que se prevea legalmente.

4. Los empleados públicos municipales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes o profesionales percibirán durante esta situación el importe íntegro de las retribuciones fijas (básicas, complementarias y pagas extraordinarias) que tuvieran asignadas en la fecha de inicio de la Incapacidad Temporal. La diferencia entre la prestación económica establecida para las contingencias mencionadas en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación y las retribuciones señaladas, se percibirá en concepto de mejora de dicha prestación.

No procederá el abono de la mejora de la prestación por incapacidad temporal cuando no se perciba la prestación a cargo de la Seguridad Social por su retirada o denegación expresa a consecuencia de que el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, o a que rechace o abandone sin causa razonable el tratamiento que le fuere indicado, o se produzca su incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias, exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos encargados del seguimiento de la Incapacidad Temporal.

5. Aquellos empleados públicos que tengan nombramiento como funcionario interino o contrato laboral temporal, mientras se mantengan tales nombramientos o contratos temporales, también tendrán derecho a las retribuciones que en concepto de mejora de la prestación por Incapacidad Temporal se contempla en el apartado anterior, siempre que lleven prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras como mínimo seis meses con carácter previo al acontecimiento del hecho o contingencia que cause la Incapacidad Temporal.

6. El abono de la mejora de la prestación por incapacidad temporal se producirá automáticamente, una vez que haya sido debidamente presentado en el Negociado de Personal el parte médico de baja acreditativo de la situación de Incapacidad Temporal por el empleado público afectado.

La mejora establecida será abonada hasta que se produzca el alta médica, en el caso de curación, o hasta la fecha de efectos de la Incapacidad Permanente, en el caso de que la Seguridad Social dicte Resolución por la que se conceda la misma y en ningún caso podrá exceder el tiempo de duración legal de dicha situación.

7. La mejora de la prestación por Incapacidad Temporal establecida en el presente Acuerdo se aplicará a las situaciones de Incapacidad Temporal a partir de la fecha de su aprobación; los procesos de Incapacidad Temporal anteriores a esta fecha, seguirán gestionándose conforme al régimen de mejoras que, en su caso, les viniera siendo de aplicación.

Artículo 31.- Asistencia letrada.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se obliga a prestar asistencia jurídica a todos sus empleados en cualquier procedimiento judicial: en el orden penal, civil, administrativo o laboral, que se le incoe o requiera, así como en las actuaciones que se promuevan en su contra con carácter preliminar al procedimiento, o en el ámbito policial o gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes y derechos del Ayuntamiento.

El caso de que el empleado opte por contratar la defensa jurídica de profesionales externos, el Ayuntamiento únicamente se hará cargo de los gastos que le ocasione cuando fuera incompatible la defensa por parte de los servicios de asesoría jurídica del propio Ayuntamiento.

Artículo 32.- Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento concertará póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubrirá la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus empleados públicos en el ejercicio de su puesto de trabajo, salvo en los casos de manifiesta negligencia y cuando se declare sentencia judicial de condena.

Se garantizará la permanencia del trabajador del Ayuntamiento en el puesto de trabajo con las funciones propias de su cargo o similares, hasta que no se produzca sentencia judicial firme, salvo que la causa de la inhabilitación conlleve intención dolosa o que la inhabilitación provenga de un accidente de circulación, cuando éste se haya producido por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción, produciéndose dichos hechos durante el desempeño de la jornada laboral.

En ningún caso el empleado ocupará algún puesto de los recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para el supuesto de declaración judicial de inhabilitación del puesto de funcionario o cargo público.

El Ayuntamiento preverá en el Presupuesto General un crédito de 3.000 € destinado a cubrir las sanciones pecuniarias que se hayan impuesto por el órgano jurisdiccional correspondiente a los empleados públicos durante la prestación de su servicio. Esta cuantía será distribuida proporcionalmente entre todos aquellos trabajadores que hayan sido sancionados a lo largo del año natural, en función de la cuantía que le haya sido impuesta.

Artículo 33.- Plan de fomento de jubilaciones anticipadas.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, mediante negociación en la Mesa General de Negociación, en función de la disponibilidad presupuestaria existente y en los límites establecidos en la normativa estatal básica, se abordará la implementación de un Plan de fomento de jubilaciones anticipadas reconociendo el derecho a los empleados públicos a una prima por jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se determine.

Artículo 34.- Plan de pensiones.

En los ejercicios de vigencia de este Acuerdo y siempre que lo permita la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá destinar el máximo porcentaje permitido de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en el ámbito del Acuerdo.

Capítulo VII: Salud laboral**Artículo 35.- Prevención de riesgos laborales.**

El Ayuntamiento y su personal en el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen y obligan a la observancia y cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos.

En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán las medidas de Seguridad y Salud Laboral reguladas en la normativa vigente, aplicándose íntegramente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) y cumpliendo con los principios de la acción preventiva recogidos en el artículo 15 de la citada Ley.

Conforme al artículo 16.2 bis de la Ley de Prevención de riesgos Laborales, el Ayuntamiento elaborará de forma simplificada el Plan Integral de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 36.- Delegado de Prevención.

Para cumplir con los artículos 33 y 34 de la Ley de Prevención se elegirá por y entre los Delegados de Personal, un Delegado de Prevención tal como se recoge en el artículo 35.2 de la LPRL.

Artículo 37.- Protección a la maternidad y a la lactancia.

Deberá evaluarse la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las empleadas públicas en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LPRL.

Los riesgos a contemplar serán: agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y las condiciones de trabajo.

Artículo 38.- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso sexual, moral y por razón de sexo.

El Ayuntamiento se compromete a garantizar un ambiente laboral exento de acoso moral, sexual y por razón de sexo, siendo su obligación prevenir estas situaciones y sancionarlas cuando sucedan.

Los principios en los que el siguiente protocolo de actuación se basa son la eficacia y efectividad de los procedimientos, así como la celeridad y la confidencialidad de los trámites.

Se prevén dos tipos de procedimientos:

1. Procedimiento informal.- En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento

informal, en virtud del cual el propio empleado público explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si el empleado público así lo decide, y a su elección, por los Delegados Sindicales, o por el superior inmediato o por la Secretaria o Secretario General de este Ayuntamiento.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acoso no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.

2. Procedimiento formal.- En los casos en los que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento informal, éste no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal.

Este se iniciará con la presentación de una denuncia en la que figurará un listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el empleado público que sea objeto de acoso. La persona a la que irá dirigida la denuncia será, a su elección, la persona que ostente el cargo de Secretaría General o un miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. Asimismo, si así lo decidiera, una copia de la misma será trasladada a los Delegados de personal.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todas las personas intervinientes, inclusive representantes legales de los empleados públicos si así lo hubiera decidido la persona afectada, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos. Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitará a la persona denunciante o a la persona denunciada, si éstos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, hasta que se adopte una decisión al respecto. La intervención de los Delegados de personal, tanto como la de posibles testigos y de las personas actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

Cuando la constatación de los hechos no sea posible, y no se adopten por tanto medidas disciplinarias, en ningún caso se adoptarán represalias contra el empleado público denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce.

Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de las personas afectadas.

La Comisión Paritaria deberá ser informada de todos los casos de acoso tramitados que finalicen con imposición de alguna sanción disciplinaria.

Artículo 39.- Vigilancia de la salud.

La vigilancia de la salud se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, siendo de carácter voluntario para el empleado público al que se le supone que presta su consentimiento cuando acude a los reconocimientos periódicos establecidos, siendo esta vigilancia por cuenta del Ayuntamiento.

Se exceptúan de esta voluntariedad para el empleado público, los supuestos previstos en el mismo artículo antes citado, y más en concreto: trabajos con

tenencia y/o uso de armas, trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, trabajadores con riesgo de silicosis y aquellos que presenten riesgos biológicos o tratamiento con agentes cancerígenos, químicos, radiaciones ionizantes, amianto y ruido.

Artículo 40.- Equipos de trabajo y medios de protección.

1. Los equipos de trabajo, medios de protección individual y el resto de vestuario determinado por el Ayuntamiento con la participación del Delegado de Prevención será de uso obligatorio durante la prestación de los servicios para los que han sido diseñados, quedando exceptuados en los supuestos descritos en el artículo 17 de la LPRL.

2. El personal al que se le haga entrega de los medios materiales descritos en el apartado anterior, tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como de usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido su uso fuera de las horas de trabajo.

3. El empleado público responsable de cada servicio, vigilará el correcto uso de los equipos de trabajo y protección facilitados por el Ayuntamiento.

Capítulo VIII: Situaciones administrativas de los empleados públicos, segunda actividad y jubilación.

Artículo 41.- Situaciones administrativas de los empleados públicos.

1. Los empleados públicos de este Ayuntamiento se hallarán en alguna de las siguientes situaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del TREBEP:

- * Servicio activo.
- * Servicios especiales.
- * Servicio en otras Administraciones Públicas.
- * Excelencia, en cualquier de las siguientes modalidades:
 - a) Excedencia voluntaria por interés particular.
 - b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
 - c) Excedencia por cuidado de familiares.
 - d) Excedencia por razón de violencia de género.
 - e) Excedencia por razón de violencia terrorista.
- * Suspensión de funciones.

2. Las distintas situaciones administrativas en las que se encuentren los empleados públicos se regirán por lo establecido en los artículos 85 y siguientes del TREBEP. También resultará aplicable la legislación de función pública de la Región de Murcia siempre que los empleados públicos de las Entidades Locales estén dentro del ámbito de aplicación de esta normativa. Supletoriamente, para lo no expresamente previsto por las anteriores, será de aplicación la legislación de los funcionarios de la Administración General del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Artículo 42.- Segunda actividad.

Cuando un empleado del Ayuntamiento tenga disminuida su capacidad para la adecuada prestación de sus funciones, por enfermedad, embarazo o razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad, conforme a los siguientes criterios:

1. Por razón de edad. En ningún caso será ésta inferior a 55 años.

2. Por enfermedad. Deberá serlo mediante dictamen médico emitido por un Tribunal formado por tres Médicos, de los cuales uno será propuesto por el interesado, otro por el Servicio Murciano de Salud y el tercero por el respectivo Ayuntamiento, cuyo régimen será el mismo que el de los Tribunales de selección.

3. Por embarazo. A petición de la interesada, acreditándose el estado de gestación mediante certificado médico oficial, o de oficio, previa acreditación de la imposibilidad o disminución sensible de la capacidad para prestar el servicio, en cuyo caso deberá acreditarse esta circunstancia a través del procedimiento establecido en el apartado anterior para la causa de enfermedad

4. Como norma general, los Agentes de Policía Local desarrollarán la segunda actividad en el mismo Cuerpo al que pertenezcan, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría; si ello no fuese posible, por falta de puestos o por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la misma corporación local.

5. El paso a la segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones.

6. Se podrá decretar el reingreso a la primera actividad cuando se haya determinado el pase a la segunda actividad por causa de enfermedad o embarazo y el interesado se encuentre totalmente recuperado, previo dictamen del Tribunal médico, a petición del mismo o de la corporación.

Artículo 43.- Jubilación.

1. La jubilación de los empleados, que se regirá por lo establecido en el artículo 67 del TREBEP, podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud del funcionario.

b) Forzosa, al cumplir 65 años o la edad legalmente establecida.

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

Capítulo IX: Régimen interior

Artículo 44.- Código de conducta de los empleados públicos.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 45.- Régimen disciplinario.

1. Será de aplicación a los empleados públicos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras el régimen disciplinario previsto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

2. Las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título I del Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local, así como las contenidas en el Capítulo II del Título VII del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia

de Régimen Local, aprobado por R.D. Leg. 781/1986, resultarán de aplicación en aquello que se considere vigente y no se oponga a la normativa señalada en el apartado primero de este artículo.

3. Respecto del Cuerpo de Policía Local se estará, además, a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 46.- Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, por cuenta ajena, retribuida o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el exacto cumplimiento de los deberes del empleado municipal, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales.

En base al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, los empleados municipales vendrán obligados a presentar con carácter previo de su toma de posesión declaración de no estar afectado por el régimen de incompatibilidades o, en su caso, solicitud de compatibilidad.

Igualmente, en el transcurso de su relación de empleo con el Ayuntamiento, no podrán ejercer ninguna actividad pública o privada si no es con autorización municipal. El incumplimiento de este deber dará lugar a sanción que corresponda.

Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la referida normativa de aplicación, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Capítulo X: De los Delegados de Personal

Artículo 47.- Garantías y funciones de los Delegados de Personal.

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Anexo I: Bases de acción social y otras prestaciones

Artículo 1.- Objeto.

1. Se considera Acción Social al conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este Acuerdo, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y de sus familiares (cónyuge e hijos, en su caso), siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

2. Las ayudas del Fondo de Acción Social no podrán complementar a otras ayudas que, por similares o iguales conceptos, puedan recibir los solicitantes de otras entidades, públicas o privadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Anexo será de aplicación al personal del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en servicio activo funcionario de carrera laboral fijo, laboral temporal contratado exclusivamente con cargo a los fondos municipales, personal eventual y funcionario interino (en estos tres últimos casos, con una antigüedad de seis meses de forma continuada u ocho meses trabajados, durante los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda en el Registro Municipal) y cónyuge del empleado público (incluidas las Parejas de Hecho registradas).

2. Quedan incluidos los hijos hasta la edad máxima de 25 años, tutelados y menores en situación de acogimiento preadoptivo a su cargo, cuando convivan en el domicilio de uno de los progenitores y dependan del titular de dicha ayuda, siempre que los mismos no hayan obtenido ingresos algunos en el ejercicio anterior a aquel en que solicite la ayuda o éstos sean inferiores al IPREM.

La edad máxima de 25 años se tendrá en cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Municipal de este Excmo. Ayuntamiento o por cualquier de los medios admitidos en Derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria, y con un plazo máximo de 3 meses desde que se expidió la respectiva documentación que haya de presentarse.

Artículo 4.- Modificaciones de partidas y límites máximos.

1. El límite máximo de los importes de las ayudas que se puedan recibir, por todos los conceptos y titular del derecho, no podrá superar, en cualquier caso, la cantidad de 600 euros por ejercicio presupuestario. Para las familias numerosas el límite máximo se establece en la cantidad de 700 euros.

2. En caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario, comunicándose al comienzo de cada año al Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo cuál de ellos asume las solicitudes de ayudas de dichos beneficios durante el año en curso.

Dicha comunicación deberá efectuarse antes del día 1 de febrero del año natural. En caso contrario, las ayudas serán asignadas al primero de ambos cónyuges que las solicite.

Artículo 5.- Falsedad documental.

1. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con

devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio y realizar las averiguaciones pertinentes, al objeto de verificar su veracidad.

Artículo 6.- Asistencia a Juzgados.

Los empleados públicos que por razón de sus funciones en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras tengan que asistir a Juzgados en su tiempo libre, podrán solicitar la compensación al correspondiente Juzgado, según lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a través de los servicios municipales.

No obstante, el Ayuntamiento abonará el pago de 50 y 80 euros en caso de que la vista se celebre en Lorca o Murcia, respectivamente, incluyendo en dichas cantidades las correspondientes dietas por desplazamiento, previo informe del Jefe de Servicio o unidad administrativa correspondiente en que así se justifique.

Artículo 7.- Nocturnidad y festividad.

1. Todos aquellos trabajadores que por las necesidades del servicio que presten tengan que desarrollar su actividad entre las 22:00 horas del día en curso y las 06:00 horas del día siguiente, percibirán un complemento de 2,50 euros por hora.

2. La jornada festiva se refiere al trabajo realizado los sábados, domingos, los días festivos nacionales, regionales, locales y otro día por el patrón.

Asimismo, para todos aquellos empleados que desarrollen su turno de trabajo en días festivos percibirán 3,50 euros por hora de trabajo.

Se considerará día festivo el comprendido entre las 06:00 horas del domingo y las 06:00 horas del lunes.

Los días festivos aislados serán los comprendidos entre las 22:00 horas de la víspera y las 06:00 horas del día siguiente al día festivo.

Artículo 8.- Jornadas especiales.

Todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento que realicen turnos de trabajo durante los días 24 y 31 de diciembre percibirán una gratificación de 100 euros.

Artículo 9.- Ayudas por matrimonio o uniones de hecho de los empleados públicos.

1. Se establece un importe de 450 euros en concepto de ayuda por primer matrimonio o primera inscripción como pareja de hecho, durante la vida laboral del empleado en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Se tendrá derecho a devengar esta ayuda por el hecho causante una sola vez.

2. En caso de que ambos contrayentes o miembros de la pareja de hecho sean empleados municipales de este Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá devengar la mencionada ayuda.

3. Deberá aportarse certificado de inscripción en el correspondiente Registro, ya sea Civil o de Parejas de Hecho.

Artículo 10.- Ayudas por natalidad y adopción.

1. Para estas ayudas se establece un importe de 200 euros por hijo nacido o adoptado.

2. En caso de que tanto el padre como la madre sean empleados municipales, sólo podrá obtener la ayuda uno de ellos.

3. Será necesario aportar la partida de nacimiento o certificado de inscripción en el Registro Civil.

Artículo 11.- Ayudas por fallecimiento.

1. Se establece un importe de 350 euros en concepto de ayuda para paliar los gastos originados como consecuencia del fallecimiento del empleado municipal en activo, y que sean sufragados por su cónyuge (o pareja de hecho), descendientes o ascendientes de primer grado por consanguinidad.

2. La documentación a aportar para la percepción de esta ayuda, será la que sigue:

- Partida de defunción.
- Libro de Familia.
- En su caso, declaración jurada de cada uno de los herederos legales, a favor de uno de los mismos, para que perciba la ayuda.
- Orden de domiciliación bancaria o ficha de terceros y certificado de la entidad bancaria acreditativa de que el perceptor autorizado de la ayuda es titular de dicho número de cuenta.

Artículo 12.- Ayudas por estudios de empleados municipales.

1. Estas ayudas están destinadas a compensar, en parte, los gastos por estudio y formación de empleados municipales en activo y relativos a enseñanza reglada, entendiéndose por ésta la que se imparte en centros públicos o privados de enseñanza (universidades, academias oficiales de formación) de forma presencial, a distancia (e-Learning) o mixta (blended), cuyo resultado sea la obtención de un título con validez académica.

Estas ayudas serán del 40% del coste de la primera matrícula correspondiente a los créditos aprobados, por curso vencido, hasta un máximo de 400 euros. El importe de los créditos se abonará en función de los exigidos en la Universidad, Academia o Centro Oficial de Formación o Enseñanza donde se curse el estudio.

2. Para ser beneficiario de esta ayuda, será requisito indispensable que el contenido de la formación o estudios que pretendan cursarse esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado municipal solicitante, o que resulte necesario cursar la misma a efectos de poder promocionar internamente en el Ayuntamiento.

Si el solicitante de esta ayuda fuese un empleado municipal que tenga nombramiento como funcionario interino o contrato laboral temporal, mientras se mantenga tal nombramiento o contrato temporal, también tendrá derecho al abono de la referida ayuda, siempre que lleve prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras como mínimo seis meses con carácter previo a la fecha del inicio de la formación o estudios correspondientes.

3. La documentación a aportar, junto con la solicitud, será la siguiente:

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula.
- Certificado expedido por la Universidad, Academia o Centro Oficial de Formación o Enseñanza correspondiente en el que consten las asignaturas del curso solicitado, con detalle expreso de las aprobadas, así como el importe de estas.

4. No podrán solicitar estas ayudas:

- Quienes ya tengan la titulación del mismo nivel al que ahora pretendan acceder.
- Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el organismo competente estatal, ni por la Comunidad Autónoma.
- Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen.

5. Únicamente se concederá una ayuda por solicitante.

Artículo 13.- Ayudas del fondo social.

Como compensación por la eliminación de las ayudas por tratamientos de odontología y ortodoncia, óptica, audífonos y aparatos de fonación, ortopedia y ayudas por estudios de hijos, se establece para cada empleado/a municipal una ayuda por importe de 100 euros, una vez al año, siendo abonada dicha cantidad de oficio en su nómina al final del ejercicio de cada año natural.

Artículo 14.- Incentivos a la jubilación.

Se establece a cargo de la Corporación Local los siguientes importes económicos para jubilaciones voluntarias anticipadas:

- Jubilación a los 63 años: 30.000 euros.
- Jubilación a los 64 años: 20.000 euros.
- Jubilación a los 65 años: 10.000 euros.
- Jubilación a los 66 años: 5.000 euros.

La solicitud para acceder a la jubilación voluntaria anticipada deberá realizarse, al menos, con un año de antelación al que su disfrute se pretende.

Estas cantidades serán revisadas y actualizadas anualmente conforme al IPC.

Artículo 15.- Premios de jubilación.

Para aquellos empleados públicos que se retiren habiendo alcanzado la edad de jubilación forzosa, recibirán 3.000 euros si llevan prestando sus servicios al Ayuntamiento por tiempo inferior a 20 años, o 3.500 euros si es por tiempo igual o superior.

Anexo II: Régimen de Especial Disponibilidad (R.E.D.) para los Agentes de la Policía Local

Artículo 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y lo previsto en relación al personal laboral en los artículos 3.1, 26.3 y 64.5.f) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la aprobación de las presentes bases regladoras del establecimiento de objetivos de reparto del complemento de productividad por mayor dedicación, identificado como Régimen de Especial Disponibilidad (R.E.D.).

Artículo 2.- En la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) se definirá la Especial Disponibilidad, como un factor a valorar dentro del Complemento de Productividad, destinado a satisfacer necesidades del servicio que no queden previstas con carácter ordinario.

Artículo 3.- Los agentes de la Policía Local podrán acceder voluntariamente a estar disponibles y a ser convocados para ejecutar tareas fuera de su jornada ordinaria, cuando los servicios de la Administración así lo precisaren.

La solicitud deberá realizarse por escrito y ante la Concejalía de Personal en un plazo máximo de un mes desde la aprobación del presente Acuerdo.

En la correspondiente instancia será necesario manifestar el conocimiento del contenido íntegro del presente Acuerdo de Condiciones por parte del agente y su aceptación.

Artículo 4.- Para acceder a este complemento será requisito imprescindible registrarse en los listados que la Concejalía de Personal ponga a disposición de los agentes con el compromiso de permanencia en ellos, al menos, durante el año natural, no constituyendo garantía alguna, ya que prevalecerán las necesidades del servicio.

Artículo 5.- Se establecerá un control individualizado de cada agente a efectos de compatibilizar las necesidades del servicio con la equidistribución de la mayor dedicación entre el personal registrado.

En cualquier caso, el responsable de personal del Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar las solicitudes de adscripción a este Régimen que entienda convenientes por razones organizativas y/o económicas.

Artículo 6.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los agentes de la Policía Local de Puerto Lumbreras una bolsa de horas con un total de 1.470 horas. Cuando el cómputo de horas establecido para el R.E.D. quede agotado, todos los servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral serán cubiertos mediante horas extraordinarias.

Artículo 7.- La percepción del Complemento de Productividad por Especial Disponibilidad excluye cualquier derecho añadido a la compensación económica o en tiempo libre por horas ejecutadas que se prevé para este Régimen, siempre que no se superen los límites horarios establecidos en el mismo.

El Complemento de Productividad por Especial Disponibilidad devengado por hora ejecutada será compensado de la siguiente manera:



Se realizarán un máximo de nueve servicios de una duración mínima de 4 horas y una duración máxima de 8 horas cada agente (72 horas/agente) a un precio de 30 euros por hora.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los servicios que así lo requieran se podrá disponer del personal necesario adscrito a este Régimen (a excepción de los que se encuentren realizando su turno en horario habitual de trabajo, disfrutando vacaciones o asuntos propios) mediante un preaviso de 48 horas de antelación y para la realización de prestación de servicios por un mínimo de 4 horas, siempre y cuando sea posible, quedando excluido en la medida de lo posible el personal que esté disfrutando de permiso.

Artículo 9.- Serán observados los límites que dispongan las Leyes Presupuestarias del Estado, así como lo impuesto por el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO
LUMBRERAS

Expte.: 4476/2020

**ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD/AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LA
JORNADA LABORAL EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO.**

En el siguiente documento se solicita y autoriza el acceso al teletrabajo en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, formalizándose los derechos y obligaciones que se adquieren por el empleado público municipal autorizado.

Datos personales del empleado/a municipal:

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
DNI:	Teléfono:	
Domicilio:		Localidad:
Provincia:		Código postal:
Correo electrónico:		

Datos del puesto de trabajo:

Cuerpo / Categoría:	Denominación del puesto de trabajo:	
Unidad administrativa (Área/Servicio/Negociado o asimilado):		
Identificación personal del Responsable de la Jefatura de la Unidad administrativa o, en su defecto, del Concejal delegado del Área:		
Tipo de jornada (márquese lo que proceda):		
Continua	Especial dedicación	A turnos
Correo electrónico:		
Dirección del centro de trabajo		

Ubicación de la oficina a distancia:

Dirección 1
Dirección 2

Jornada de trabajo acordada para la realización del teletrabajo y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia:

Lunes:

Martes:

Miércoles:

Jueves:

Viernes:

Observaciones:

El/la trabajador/a conoce y está de acuerdo con todos los contenidos incluidos en el artículo 17 del Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras 2020-2023, así como con el resto de normativa que resulte de aplicación.

El/la trabajador/a está en servicio activo y ocupa un puesto susceptible de ser realizado en régimen de teletrabajo, y declara que posee a la fecha de la presente solicitud, o de que se poseerá a la fecha en la que haya de realizarse la conexión informática, la conexión a internet adecuada para teletrabajar.

El/la trabajador/a ha leído y acepta voluntariamente las condiciones sobre salud laboral y recomendaciones sobre prevención de riesgos laborales.

El/la Responsable de la Jefatura de la Unidad administrativa o, en su defecto, Concejal delegado del Área correspondiente establecerá unos objetivos para el correcto desempeño del puesto de trabajo.

Los abajo firmantes declaran que son ciertos los datos contenidos en el presente documento.

En Puerto Lumbreras, a la fecha de la firma electrónica inserta.

Fdo. El/la empleado/a municipal solicitante.

Fdo. El/la Responsable de la Jefatura de la Unidad administrativa o, en su defecto, del Concejal delegado del Área (a los efectos de dar el Vº Bº).

Fdo. La Alcaldesa-Presidenta (a los efectos de AUTORIZAR el acceso al teletrabajo).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3341 Adenda al convenio de colaboración entre Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del Programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021.

Resolución

Vista la Adenda al Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) y la Fundación Santa María la Real, para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS EMPLEO), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021, que fue suscrita el 2 de junio de 2022, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS EMPLEO), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021, que fue suscrita el 2 de junio de 2022.

Murcia, 8 de junio de 2022.—La Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^ª Isabel López Aragón.

Adenda al convenio de colaboración entre Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del Programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021.

En Murcia, a 2 de junio de 2022

Reunidos:

Dña. María Isabel López Aragón, en nombre y representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, con CIF n.º Q-3000240-F, y domicilio en la Avenida Infante Juan Manuel n.º 14, C. P. 30011 de Murcia, ejerce su representación en virtud de su cargo como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 12 de mayo de 2022.

Don Álvaro Retortillo Osuna, actuando en nombre y representación de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, un proyecto desde Castilla y León, C.I.F. n.º G 34147827 y domicilio social en Monasterio Santa María la Real de Aguilar de Campoo, actuando en su nombre y representación, en virtud de las competencias atribuidas a su favor en escritura pública de poder, otorgada en Herrera de Pisuegra el día 16 de julio de 2021, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León Don José Ángel Ramírez Díaz, con el número 311 de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Justicia, al número 240CUL, de Cultura.

En adelante, también denominada como la «Fundación Santa María la Real».

Además de la forma abreviada para referirse a las entidades firmantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

Exponen:

I. Que con fecha 12 de abril de 2021 el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real firmaron un convenio de colaboración con el fin de implantar el proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco de proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo, publicándose en el BORM n.º 101, de 5 de mayo.

II. De acuerdo con su cláusula decimotercera, el convenio podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

III. Que conforme al objetivo de continuar colaborando, las Partes han acordado incluir los proyectos a desarrollar para los años 2022-2023 en la Estipulación Segunda, Punto 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.1 La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar 3 Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) en el territorio de Murcia, consensuando las Partes los plazos de realización conforme al calendario global del programa y pudiéndose repetir previo acuerdo de las partes. El desarrollo

de dichos proyectos se realizará conforme a la metodología del programa, estableciendo las garantías necesarias para su correcto cumplimiento. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa María la Real, contando para ello con la colaboración del Servicio Regional de Empleo y Formación.

La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar al menos 3 proyectos Lanzadera Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) en el territorio de Murcia durante los años 2022 y 2023”.

IV. Las Partes también acuerdan ampliar la vigencia del convenio modificando la Estipulación Duodécima.-Vigencia, que queda con la siguiente redacción:

“La duración del convenio abarcará desde la fecha de su firma hasta el 30 de septiembre de 2023, y obliga a las Partes hasta la finalización y la entrega del informe final del último proyecto ejecutado”.

V. Entrada en vigor.

La presente adenda entrará en vigor el mismo día de la firma del representante de la última Parte en firmar.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente adenda, lo firman las Partes en la fecha indicada.

Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.—
Fundación Santa María la Real, Álvaro Retortillo Osuna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3342 Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2022.

Tras algo más de cuatro décadas desde su implantación, el Sistema Español de Seguros Agrarios se rige por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados. Se establece así como un instrumento fundamental e imprescindible para el sector agrario de la Región de Murcia, que contribuye de forma decisiva a estabilizar las rentas en un sector expuesto a la variabilidad climatológica que resultan cada vez más reiteradas y gravosas.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, entre otras disposiciones, prevé que el Estado realice aportaciones económicas al importe de las primas que deben satisfacer los agricultores y dispone la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). Y el Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, desarrolla las normas y define las competencias y funciones de los diferentes actores que intervienen en el Sistema Español de Seguros Agrarios, especificando que la subvención del Estado al Seguro Agrario se abonará como participación de la Administración en la prima del seguro, mientras que los agricultores tendrán a su cargo el pago del resto de dicha prima. La disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, en la redacción introducida por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, dispone que las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederá de forma directa a los agricultores, tal y como se establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Ministros aprueba anualmente el Plan de Seguros Agrarios Combinados que regula todas las líneas de aseguramiento que pueden suscribir los agricultores, ganaderos y acuicultores para protección de sus producciones frente a adversidades climatológicas, accidentes y enfermedades, así como los aspectos generales para la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios para ese año. La Administración General del Estado, mediante el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del estado al Seguro Agrario y su correspondiente orden, regula la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios contemplados en el correspondiente Plan Anual.

En este sistema establecido tienen una participación decisiva dos entidades, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los Seguros Agrarios, y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), que agrupará a todas las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro agrario de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Según la legislación vigente, la suscripción de los seguros agrarios se realiza exclusivamente por las entidades aseguradoras privadas encuadradas en Agroseguro. Las principales tareas que se le atribuyen pueden considerarse de contenido material o técnico, como son administrar por cuenta de dichas aseguradoras accionistas, los seguros agrarios combinados contratados. Con este objeto, controla y procesa las declaraciones de seguro, emite los recibos a los tomadores y gestiona su cobro, recibe las declaraciones de siniestro de los asegurados y realiza los trámites de peritación, valoración y pago de los siniestros cubiertos por el sistema por cuenta de las coaseguradoras que participan en los riesgos asumidos en la misma medida de su participación en el capital social de la Agrupación. Cabe mencionar que, la particular participación de Agroseguro en el sistema de concesión de estas ayudas establecido por la normativa estatal no se corresponde con la de una entidad colaboradora en el marco de una relación de subvención.

En este marco la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realiza continuamente una importante labor de divulgación y promoción de los seguros agrarios. A estos efectos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), tienen suscrito y en vigor un convenio de colaboración cuyo objeto es promocionar la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados como vía para compensar sus rentas frente a los fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos, regulándose asimismo la liquidación y pago a Agroseguro de las subvenciones que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente destinen a la suscripción de las pólizas de seguros agrarios combinados para aquellos planes y líneas que se consideren subvencionables.

Anteriormente, el procedimiento de concesión de estas ayudas en nuestra región se tramitaba bajo el supuesto especial de concurrencia. Asimismo, debido al funcionamiento del sistema de seguros agrarios, se ve la necesidad y conveniencia de adoptar un nuevo procedimiento de concesión articulado en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto 59/2022, de 19 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias corresponde a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, la competencia y funciones en relación con los seguros agrarios.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el Informe del Servicio Jurídico de fecha 20 de mayo de 2022 y el Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de fecha 14 de junio de 2022,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.**

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como, declarar el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico de esta ayuda para las pólizas que se suscriban y tengan fecha de entrada en vigor en el año 2021 y 2022.

Esta ayuda se abonará en forma de aportación al pago de la prima como complemento de la ayuda aportada por la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el marco del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

La finalidad de estas ayudas es fomentar y promocionar la suscripción del sistema de seguros agrarios, minorando el coste de las pólizas de los seguros agrarios suscritas por los agricultores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento para compensar sus rentas frente a fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, en la redacción introducida por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, así como en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas que se concedan al amparo de esta orden tendrán la consideración de subvenciones públicas directas.

Estas ayudas se regirán por lo establecido en esta orden y por:

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.
- Plan de Seguros Agrarios Combinados que se apruebe cada año.
- Convenio que se suscriba con ENESA.
- Convenio de colaboración que se suscriba entre la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., (Agroseguro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de estas ayudas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículo 3. Financiación.

La financiación será con cargo a:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
17.02.00.712G.47029	10803	01080322CA00	2022	4.100.000 €

En el supuesto de que se agote el crédito presupuestario disponible, no se aplicará el descuento de las pólizas suscritas siempre que se haya comunicado previamente a AGROSEGURO con una antelación de 21 días naturales.

Artículo 3. Importe y límite máximo de la ayuda.

El importe de esta subvención se establece en un porcentaje del 15 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a cada solicitante por las pólizas suscritas de las líneas establecidas en el artículo 5.

No se concederán las subvenciones para la contratación de seguros agrarios reguladas en la presente orden cuando el importe total de la ayuda, sea inferior a cuarenta euros (40 €) por póliza. Asimismo, el importe máximo a subvencionar por póliza será de treinta mil euros (30.000 €). La determinación de este importe siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

La subvención concedida para cada póliza, sumada a la concedida por ENESA en el mismo ámbito, no podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestales y en las zonas rurales de 2014 a 2020. En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Líneas de seguro agrícola subvencionables.

Será susceptible de subvención la suscripción de los contratos de los seguros agrarios realizados con aquellas entidades aseguradoras que cumplan los requisitos y que se canalicen a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), de las líneas de seguro:

Línea 300	Explotaciones frutícolas
Línea 301	Explotaciones cítricas
Línea 306	Explotaciones hortícolas bajo cubierta en península y Baleares
Línea 307	Explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en Península y Baleares
Línea 309	Explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
Línea 310	Explotaciones de frutos secos
Línea 312	Explotaciones vitícolas en la Península y Baleares
Línea 317	Explotaciones de cereza
Línea 321	Uva de mesa
Línea 327	Explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en Península y Baleares

No se concederán subvenciones para el módulo 1 de las líneas subvencionables.

Artículo 5. Periodo subvencionable.

Serán subvencionables las pólizas de seguros agrarios suscritas, con fecha de entrada en vigor desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, de las líneas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 6. Pago de la ayuda al beneficiario.

El importe de la subvención cuyo pago corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se deducirá del importe de la prima que abone el tomador o el asegurado en el momento de la suscripción de la póliza.

En el caso de que la póliza se haya suscrito con anterioridad a la declaración del crédito presupuestario disponible, el descuento de Agroseguro correspondiente a la subvención complementaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aplicará una vez esté disponible dicho crédito.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas todo agricultor y ganadero; que haya suscrito seguros correspondientes a las líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados especificadas en el artículo 5 de esta Orden, contratados y con fecha de entrada en vigor desde el 1/1/2021 hasta el 31/12/2022, ambos inclusive, exclusivamente para las parcelas agrícolas cubiertas por las pólizas que están situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que sean beneficiarios de una ayuda concedida por ENESA al pago de la prima.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones a las que hace referencia esta orden no serán de aplicación a:

- Las pólizas de seguros contratadas por asegurados que tengan la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las pólizas de seguros contratadas por empresas que no tengan la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa (PYME) según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

El solicitante debe estar inscrito en el Registro de Explotaciones o haber solicitado su inscripción antes de solicitar dicha subvención, y cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14.1.c) y el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cinco años desde la contratación de la póliza.

Artículo 9. Solicitud de ayuda.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, en su nombre, y formalizada con entidades o agentes autorizados integrados en Agroseguro, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por Agroseguro, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita, todo ello de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Agroseguro.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente realizará los controles que estime oportunos de las diferentes pólizas presentadas, solicitando la documentación pertinente, bien a Agroseguro, y/o a los solicitantes de la ayuda de forma individual. Para realizar dichos controles, tanto los tomadores como los beneficiarios, estarán obligados a facilitar toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro cuando así sea requerida. El solicitante estará igualmente obligado a facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.

Artículo 10. Procedimiento de concesión e instrucción.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que ostente las competencia en materia de seguros agrarios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la base de datos para el Control Integral de Acceso a subvenciones (CIAS), regulada en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

En los términos establecidos en el Convenio entre Agroseguro y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Agroseguro remitirá las sucesivas certificaciones, con desglose de cada uno de los solicitantes a los que se les ha aplicado el descuento de la prima con una periodicidad mensual o cuando alcancen un importe justificado de 50.000 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de suscripción de la póliza. Todo ello hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios que se declaren disponibles por el órgano concedente.

El órgano instructor, a la vista de la certificación presentada por Agroseguro, y la pertinente documentación justificativa prevista en el convenio formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Artículo 11. Resolución y plazos.

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente resolverá la aprobación o denegación de las ayudas, sin perjuicio de la delegación de las competencias vigentes.

La resolución, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes cuya eficacia se retrotraerá al momento de la aplicación del descuento de la póliza.

En caso de desestimación de una ayuda bonificada por Agroseguro de conformidad con lo establecido en esta orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia exigirá el reintegro de la ayuda al solicitante al que se le ha aplicado el descuento previa tramitación del procedimiento de reintegro.

El plazo máximo de resolución será de 90 días a contar desde la recepción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la certificación de Agroseguro. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Liquidación y pago de las certificaciones a Agroseguro.

Tras la concesión, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente abonará a Agroseguro los importes descontados según el procedimiento establecido en el convenio de colaboración suscrito por ambos para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Reintegro del descuento aplicado.

Se producirá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en el que se haga efectivo el descuento hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición anterior, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Disposición final primera. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los actos administrativos que deriven de la presente orden podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la titular de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. Efectos de la orden.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de junio de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3343 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la Región de Murcia para el año 2022.

Mediante la Orden de 13 de mayo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, publicada en el BORM nº 113 de 18 de mayo de 2022, fue aprobado el Plan de Inspección Ambiental para el periodo 2022-2028. El Plan de Inspección Ambiental es el documento marco en el que se configura y ordena la actividad inspectora con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental y lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente y un desarrollo sostenible de la Región de Murcia.

El Plan de Inspección Ambiental establece que su ejecución se realizará anualmente a partir de los programas de inspección elaborados y aprobados por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. De acuerdo con este precepto, se elabora este Programa de Inspección Ambiental para el año 2022, el cual se estructura a su vez en seis programas: el Programa de Inspección a las instalaciones en las que se desarrollan actividades incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (actividades con autorización ambiental integrada – AAI); el Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos; el Programa de Inspección destinado a aquellas instalaciones que desarrollen actividades sujetas a autorización ambiental sectorial (AAS)/única (AAU) o comunicación previa del Grupo C como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA); el Programa de Inspección a instalaciones y actividades no adecuadas ambientalmente; el Programa de Inspección para el control de las Entidades de Control Ambiental (ECAS); y el Programa de Inspección relativo a denuncias, accidentes e incidentes. Adicionalmente, se recogen las actuaciones de mejora del sistema de inspección a desarrollar en esta anualidad.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en el apartado tercero del artículo 23 que, basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta los parámetros descritos en el mencionado artículo. De igual forma, se indica que los planes y programas deberán someterse a disposición del público, entre otros por medios electrónicos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, fija la obligación de establecer planes de inspección basados en una evaluación de riesgos, reforzando las disposiciones sobre inspecciones anteriormente vigentes, por lo que, tanto la Administración General del Estado como las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben planificar adecuadamente las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos con el fin de determinar los medios que son necesarios, prevenir con eficacia los traslados ilícitos, y garantizar que se han establecido, para la totalidad de su territorio geográfico, uno o más planes, bien por separado o bien como parte claramente determinada de otros planes.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias la competencia en materia de medioambiente. Asimismo, el Decreto 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, en su artículo 10, las funciones de vigilancia e inspección en las materias cuya competencia sea de esa Dirección General.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, medio Ambiente y Emergencias y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el Programa de Inspección Ambiental de la Región de Murcia para el año 2022, cuyo contenido se acompaña anexo a la presente resolución.

Segundo.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de Transparencia.

Murcia, 15 de junio de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

Anexo

PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2022

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO NORMATIVO
3. OBJETO Y OBJETIVOS
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
6. ACTIVIDADES E INSTALACIONES OBJETO DE INSPECCIÓN
7. MEMORIA ANUAL

1. INTRODUCCIÓN.

Este Programa de Inspección Ambiental en materia de calidad ambiental es el documento ejecutivo para el año 2022 del Plan de Inspección Ambiental para el periodo 2022-2028, aprobado mediante Orden de 13 de mayo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y publicada en el BORM nº 113 de 18 de mayo de 2022. El Plan de Inspección Ambiental constituye el documento mediante el cual se ordena la inspección en materia de calidad ambiental en la Región de Murcia y se da cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto al deber de los organismos competentes de elaborar planes de inspección en materia de calidad ambiental.

El Programa de Inspección Ambiental para el año 2022 recoge la información necesaria para conseguir los objetivos específicos marcados en el Plan de Inspección Ambiental para el periodo 2022-2028, todo ello en función de las obligaciones normativas, los recursos disponibles y las circunstancias para su desarrollo, las cuales se encuentran determinadas en el Plan de Inspección.

Este Programa de Inspección Ambiental para el año 2022 contiene los siguientes programas de inspección:

- Programa de Inspección a instalaciones con autorización ambiental integrada (AAI).
- Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos.
- Programa de Inspección a instalaciones con autorización ambiental sectorial (AAS)/única (AAU) o comunicación previa del Grupo C-APCA.
- Programa de Inspección a las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental (ECAS).
- Programa de Inspección a instalaciones y actividades no adecuadas ambientalmente.
- Programa de Inspección relativo a denuncias, accidentes e incidentes.

2. MARCO NORMATIVO.

En el Plan de Inspección Ambiental de la Región de Murcia para el periodo 2022-2028 se establece el marco normativo en el que se desarrolla este Programa. Teniendo en cuenta la gran cantidad de normas en materia de calidad ambiental, a continuación se recogen las principales normas de aplicación:

2.1. Normativa comunitaria.

- Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

- Decisión de ejecución (UE) 2018/1135 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

- Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y sus posteriores modificaciones.

2.2. Normativa estatal.

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.3. Normativa autonómica.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

- Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

- Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

3. OBJETO Y OBJETIVOS.

3.1. Objeto

El objetivo general del Programa de Inspección Ambiental es el de programar las inspecciones ambientales que durante el año 2022 se realicen en la Región de Murcia, tal y como se establece en el artículo 130 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Se pretende con ello garantizar el cumplimiento de la normativa medioambiental y, por tanto, prevenir, proteger y reducir o eliminar, si se puede, los efectos potencialmente lesivos para el medio ambiente derivados de la actividad industrial, disfrutando de un mayor nivel de protección del medio ambiente.

3.2 Objetivos específicos

Se supervisarán y controlarán las diferentes actividades e instalaciones con el fin de conocer el grado de cumplimiento de los requisitos impuestos en las autorizaciones ambientales autonómicas; se comprobará el grado de cumplimiento de la normativa aplicable a los traslados transfronterizos de residuos; se vigilarán y controlarán las actividades o instalaciones de nuestro territorio para el descubrimiento de las no autorizadas; se comprobarán, en aquellas actividades que lo precisan, el cumplimiento de las declaraciones de impacto ambiental en el que la Consejería con competencias en materia de medioambiente represente el órgano sustantivo; se investigarán accidentes o incidentes con efectos ambientales, se controlarán si las ECAS inscritas cumplen con las condiciones de su inscripción y las actuaciones desarrolladas por éstas y, por último, se verificarán las denuncias que se formulen adecuadamente ante la Dirección General de Medio Ambiente y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción ambiental.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.1 Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico del presente Programa de Inspección Ambiental es el territorio de la Región de Murcia.

4.2 Ámbito temporal.

Este Programa de Inspección Ambiental tiene vigencia durante el año 2022.

4.3 Ámbito material.

El Programa de Inspección Ambiental es aplicable a aquellas instalaciones que desarrollan actividades potencialmente contaminantes y que, por lo tanto, se encuentran sujetas a comunicación previa o a alguna de las autorizaciones ambientales autonómicas establecidas por la normativa ambiental, en particular:

1. Instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, incluidas en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se prueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Instalaciones que desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a autorización ambiental sectorial (AAS)/única (AAU) o comunicación previa Grupo C, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

3. Instalaciones sujetas a autorización ambiental de vertido de tierra a mar (AAS/AAU) de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

4. Instalaciones que desarrollan actividades en materia de residuos sujetas a autorización ambiental (AAS/AAU), o comunicación previa, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea. Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos

de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresa, negociantes, agentes o transportista que participen en el traslado, incluido el tránsito por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.

Este Programa de Inspección Ambiental también es aplicable a:

- Las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental (ECAS) con el objeto de controlar el cumplimiento de las condiciones de su inscripción y las actuaciones desarrolladas por éstas.

- Las instalaciones y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental cuando el órgano sustantivo sea la Dirección General de Medio Ambiente.

5. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

5.1 Recursos humanos.

Las funciones de vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente se ejercen a través del Servicio de Inspección y Control Ambiental.

El Servicio de Inspección y Control Ambiental cuenta con un jefe de servicio, una técnica responsable, una inspectora ambiental y tres técnicos con funciones de inspección. Asimismo, el personal administrativo para las tareas de gestión de los expedientes es de dos personas.

Las tomas de muestras y análisis en aquellas empresas en las que se necesite determinar los contaminantes que emiten al medio ambiente serán realizadas por asistencias técnicas homologadas y acreditadas para esos fines.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el personal funcionario designado para la inspección podrá estar asesorado por otros funcionarios y contar con el apoyo externo de las Entidades de Control Ambiental (ECAS) y de las entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en materia de medio ambiente, que en ningún sustituirá a las actuaciones inspectoras y de control ejercidas por el personal funcionario responsable de la inspección.

Las inspecciones en vertederos pueden ser llevadas a cabo por entidades colaboradoras debidamente acreditadas, según se establece en el artículo 17 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

5.2 Recursos materiales.

El Servicio de Inspección y Control Ambiental, responsable de la ejecución del Plan de Inspección Ambiental, cuenta con equipos informáticos para elaborar los documentos que se deriven de su actuación, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, vehículos para los desplazamientos a las instalaciones a inspeccionar y equipos de protección individual para posibilitar el logro de los objetivos fijados en el presente Plan de Inspección.

Asimismo, se podrá contar con la Red de Calidad del Aire de la Región de Murcia (estaciones que miden contaminantes en inmisión, conforme al Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire), así como con la Red de control de las aguas litorales de la Región de Murcia (evalúa el estado de las masas de agua, conforme a la Directiva marco del agua, 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000).

6. ACTIVIDADES E INSTALACIONES OBJETO DE INSPECCIÓN.

Para determinar el número de inspecciones a realizar en el año 2022 en cada uno de los programas de inspección se ha tenido en cuenta la disponibilidad

de los recursos humanos del Servicio de Inspección y Control Ambiental y las problemáticas ambientales más significativas en la actualidad. El número de inspecciones a realizar durante del año 2022 podrá variar en función de la disponibilidad de personal y de la urgencia en la resolución de problemas puntuales de particular interés o requerimiento.

Con especial relevancia se inspeccionarán las instalaciones y actuaciones que se desarrollen en la cuenca vertiente al Mar Menor cuya competencia recaiga en la Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de aplicar y hacer cumplir la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Además de realizar las inspecciones que se indican a continuación, también se controlará y vigilará el cumplimiento de las declaraciones de impacto ambiental cuando el órgano sustantivo corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente.

6.1 Programa de Inspección a instalaciones con autorización ambiental integrada (AAI)

El objetivo de estas inspecciones es lograr que las instalaciones con AAI alcancen un elevado grado de cumplimiento de la normativa y gestión ambiental.

Realizada la evaluación de riesgos ambientales indicada en el apartado 3 del Anexo II del Plan de Inspección Ambiental de la Región de Murcia para el periodo 2022-2028, el número de inspecciones a realizar en 2022 es de quince.

6.2 Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos.

Realizada la evaluación de riesgos ambientales indicada en el apartado 4 del Anexo II del Plan de Inspección Ambiental de la Región de Murcia para el periodo 2022-2028, el número de inspecciones a realizar en 2022 es de una.

6.3 Programa de Inspección a instalaciones con autorización ambiental sectorial (AAS), autorización ambiental única (AAU) o comunicación previa del Grupo C-APCA.

Las instalaciones y actividades a inspeccionar son las de:

- Gestión de residuos: Se comprobará que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas en base a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En las visitas de inspección se prestará especial atención al cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Potencialmente contaminadoras de la atmósfera: Se comprobará si las instalaciones que disponen de focos emisores cumplen adecuadamente con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Vertido de tierra a mar: Se inspeccionarán instalaciones que generen efluentes líquidos que una vez depurados son vertidos al mar. Son las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y las plantas para la desalación de aguas salobres para comprobar si cumplen con las condiciones impuestas en sus autorizaciones ambientales.

Se inspeccionarán un total de veintidós empresas.

6.4 Programa de Inspección a instalaciones y actividades no adecuadas ambientalmente.

Se inspeccionarán veinticinco empresas que durante el año 2021 presentaban actividad y no disponían de autorización ambiental autonómica o de comunicación previa siendo necesaria su obtención.

5.5 Programa de Inspección a las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental (ECAS).

Se han seleccionado un total de diez ECAS inscritas en el registro.

6.6 Programa de Inspección relativo a denuncias, accidentes e incidentes.

Se realizarán unas sesenta inspecciones. La estimación se basa en el número de denuncia presentadas y en la experiencia en las tareas de inspección durante los últimos cinco años.

7. MEMORIA ANUAL.

Durante el primer semestre de 2023 se redactará la memoria anual correspondiente al año 2022 con los datos obtenidos en las inspecciones y en las diferentes actuaciones realizadas en el marco de este Programa de Inspección. Las conclusiones deben servir para tener un mejor conocimiento del grado de cumplimiento de las normas ambientales y de las condiciones impuestas en las autorizaciones ambientales autonómicas por parte de las empresas, así como detectar los problemas que se hayan podido generar durante el desarrollo del Programa de Inspección para mejorar la eficacia de la actuación inspectora. También aportará información sobre la eficacia de los requisitos impuestos en las autorizaciones ambientales para preservar el medio ambiente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3344 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423".

Con el fin de dar publicidad "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423", suscrito el 7 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423", suscrito el 7 de junio de 2022, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 8 de junio de 2022.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423

En Murcia, a 7 de junio de 2022

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 2/06/2022.

Y de otra parte, la Sra. doña Catalina Herrero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fortuna, expresamente autorizada para la firma de esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, asistida por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen:

Que con fecha 9 de diciembre de 2021 se suscribe un Convenio de Colaboración para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, LA RM-A21 y T-423.

En el Convenio se otorga una subvención directa al Ayuntamiento de Fortuna por importe máximo de 356.500 €, para la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Refuerzo de firme en la RM-A7, del P.K. 7+314 al P.K. 7+714.
- Señalización en la RM-A21, del P.K 0+000 al P.K 0+400.
- Refuerzo de firme en la T-423, del P.K. 2+800 al P.K. 4+750.

El Ayuntamiento de Fortuna solicita que se amplíe el objeto de la subvención, para que queden incluidas todas las obras de mejora de la seguridad vial, a realizar en las travesías del municipio, por cuanto el estado de las mismas demanda actuaciones que no se ciñen únicamente a las estipuladas en la redacción del actual Convenio.

Igualmente, el Ayuntamiento de Fortuna solicita una ampliación del plazo de vigencia, teniendo en cuenta la petición de ampliación del objeto y la necesidad de llevar a cabo trámites, incluso con exposición pública, para inclusión de la subvención en el Presupuesto de la Corporación.

Teniendo en cuenta que existe interés público regional y local en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hay acuerdo por ambas partes en la modificación del Convenio suscrito, para que el Ayuntamiento de Fortuna pueda ejecutar obras que mejoren la seguridad vial en las travesías del municipio.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo

Estipulan:

Primero.- Es objeto de la presente Adenda la modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423.

Segundo.- El enunciado del Convenio queda redactado de la siguiente manera:

“Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio”.

Tercero.- La Estipulación Primera del Convenio queda redactada de la siguiente manera:

“Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna, en la cuantía máxima de 356.500 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 48357, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio”.

Cuarto.- El párrafo primero de la Estipulación Quinta queda redactada como sigue:

“El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 26 de noviembre de 2023”.

Quinto.- El párrafo primero de la Estipulación Séptima quedaría redactado así:

“El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 26 de noviembre de 2023, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes”.

El resto de Cláusulas establecidas en el Convenio de 9 de diciembre de 2021, continúan vigentes en los mismos términos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Adenda.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—La Alcaldesa de Fortuna, Catalina Herrero López, asistida por José García Aparicio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3345 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre la Fundación MABS Cáncer Support y el Servicio Murciano de Salud sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las áreas sanitarias I, II, IV y VIII.

Visto el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación MABS Cáncer support sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las Áreas Sanitarias I, II, IV y VIII, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación MABS Cáncer Support sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las Áreas Sanitarias I, II, IV y VIII, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 14 de junio de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio entre Fundación MABS Cáncer Support y el Servicio Murciano de Salud sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las áreas sanitarias I, II, IV y VIII

Reunidos

De una parte, don Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 26 de abril de 2022, con domicilio en Calle Central nº 7, Edificio Habitamia I, Espinardo - Murcia.

Y de otra parte, Mrs. Beverley Thompson, en nombre y representación, en su calidad de Vicepresidenta de la Fundación MABS Cáncer Support, entidad con CIF G54982681 con domicilio en la Calle Caravaggio nº1, 03730, Javea (Alicante), que actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de dicha Fundación, previo acuerdo del Patronato, de fecha 1 de febrero de 2022.

Intervienen:

En función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto

Manifiestan:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

II.- En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

III.- Que Fundación MABS Cáncer Support es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Su fin principal es la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de información y de carácter sanitario o asistencial.

IV.- Que los Estatutos de la Asociación contemplan que, para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados para el desarrollo de actividades de ayuda a personas con cáncer de cualquier nacionalidad y a sus cuidadores principales, residentes en la Región de Murcia.

V.- Que el Servicio Murciano de Salud, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de Fundación MABS Cáncer Support. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, está interesado en colaborar con dicha fundación.

VI.- En razón de todo lo anterior, es interés común de las partes actuar e incidir en todos aquellos aspectos comunes que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en el ámbito territorial de Murcia, que se encuentran en una fase avanzada de la enfermedad o en el final de la vida, y sus familias, por lo que ambas partes han convenido la suscripción de un convenio de colaboración, que se regirá de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente documento tiene como objeto fijar el marco de actuación para la colaboración entre Fundación MABS Cáncer Support y el Servicio Murciano de Salud. Esta colaboración estará relacionada con actividades orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas que se encuentran en una fase avanzada de la enfermedad del cáncer o en el final de la vida, y sus familias, concretamente en las áreas sanitarias I, II, IV y VIII pudiéndose ampliar a otras áreas en el transcurso de esta relación en el caso que así se considere por ambas partes. La actividad a desarrollar será la siguiente, sin carácter limitativo:

- Intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas partes a fin de beneficiarse mutuamente en el ámbito de la atención y apoyo a las personas con enfermedad avanzada/final de la vida y su familia.
- Colaboración y participación en jornadas y/o actividades de interés mutuo, vinculadas a los objetivos de ambas entidades y organizadas por cada una de ellas con el objetivo de divulgar los cuidados paliativos entre la población.
- Apoyo, por parte de MABS Fundación Cáncer Support a enfermos con cáncer y a sus cuidadores principales dentro de las posibilidades que su organización pueda ofrecer, de forma que ésta no podrá ser responsable si no pudiera atender una petición de ayuda, especialmente, por falta de voluntarios, fondos, dificultades logísticas o problemas de comunicación, ya que gran parte del voluntariado son de habla exclusivamente inglesa.
- Los servicios externos profesionales no voluntarios estarán abonados por la asociación MABS
- Cualquier otra que se enmarque en el objeto de este convenio y que sea acordada por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Las actividades se desarrollarán siempre que no resulten incompatibles con la actividad ya organizada por el Centro Sanitario. A este respecto, los representantes de la Asociación deberán coordinarse con los trabajadores sociales y el Coordinador del Voluntariado en cada Área de Salud.

Segunda.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud

El Servicio Murciano de salud, a través de sus profesionales sanitarios y en virtud de los acuerdos de coordinación de ayuda entre los servicios de Oncología y Cuidados Paliativos con Fundación MABS Cáncer Support en cada Área de Salud, pondrá en conocimiento de los enfermos afectados por cáncer, que estime oportuno, y de sus familiares, la existencia de la Fundación MABS Cáncer Support con la finalidad de que puedan recibir soporte de voluntariado y ayuda de ésta.

Tercera.- Compromisos de Fundación MABS Cáncer Support.

Por su parte, Fundación MABS Cáncer Support, se compromete en relación con los pacientes y familiares a:

- La detección y atención de necesidades del paciente y de la unidad familiar. La Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados para el desarrollo de actividades de ayuda a personas con cáncer de cualquier nacionalidad y a sus cuidadores principales, residentes en la Región de Murcia. Entre ellas: procesos de coordinación de ayuda entre los servicios de Oncología y Cuidados Paliativos con Fundación MABS Cáncer Support en cada zona operativa; servicios de traductores (inglés-español); servicio de transporte a hospitales para las citas de oncología y radioterapia; servicio de cuidados en su refugio para pacientes en la fase final o en la fase de recuperación postratamiento oncológico y préstamo de equipamiento para pacientes, como camas, sillas de ruedas y equipamientos útiles para mejorar la vida de los enfermos con cáncer.

- Voluntariado domiciliario y/o telefónico y/o telemático.

- Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

Cuarta.- Personal.

El personal de Fundación MABS Cáncer Support actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. Fundación MABS Cáncer Support garantiza la indemnidad del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Por otra parte, el artículo 57 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todas las personas que trabajen o realicen actividades en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dicha Ley, la Fundación MABS Cáncer Support se compromete a solicitar a los voluntarios o trabajadores que colaboren por cuenta de la misma, que pudieran tener contacto con menores, el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, poniéndolos a disposición del Servicio Murciano de Salud, que podrá solicitarlos en cualquier momento.

Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante un periodo de 2 años naturales, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expresa de las partes, antes de su vencimiento, hasta un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Sexta.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima.- Coste económico para el Servicio Murciano de Salud.

La firma del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Octava.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por el Servicio Murciano de Salud:

- El Coordinador regional de Cuidados Paliativos

Por la Fundación MABS Cancer Support:

- Un representante a designar por la Entidad

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de futuras actuaciones.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

Esta Comisión se reunirá una vez al trimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Novena.- Confidencialidad y protección de datos.

La Fundación MABS Cáncer Support se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Fundación asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Décima.- Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman electrónicamente en Murcia el presente documento el 13 de junio de 2022

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.—Y por la Fundación MABS Cáncer Support, la Vicepresidenta Mrs. Beverley Thompson.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3346 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la regularización hasta 5792 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210540080, ubicada en paraje "Corverica", Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 03/22-AAI) a solicitud de Hacienda de Vayo, S.L.

Se somete a información pública el proyecto Básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la regularización hasta 5792 plazas de cebo de la siguiente explotación porcina (expediente órgano sustantivo 03/22-AAI).

Promotor: Hacienda de Vayo, S.L.

Emplazamiento: Paraje "Corverica", Media Legua, Fuente Álamo (polígono 17, parcelas 50 y 55)

N.º de Registro explotación: ES300210540080

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido completo de la documentación indicada puede consultarse en el enlace

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI-03-22?guest=true>

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán también a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia, concertando cita previa.

Murcia, 2 de junio de 2022.—El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, P.S. (Orden 25-03-2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3347 Anuncio de la Resolución de 14 de junio de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, para 1872 plazas, ubicado en el paraje "Las Cumbres", en el término municipal de Calasparra. (EIA20200022).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 14 de junio de 2022, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental en el que se determina que el "Proyecto de explotación porcina de cebo, para 1872 plazas", ubicado en el Paraje "Las Cumbres", en el término municipal de Calasparra, podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe, debiéndose someter a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2022_DOCH179897443M1655210318682RMQ

Murcia, 15 de junio de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3348 Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la Instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, a 17 de junio de 2022.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

3349 Procedimiento ordinario 41/2021.

Equipo/usuario: 006

Modelo: N65925

N.I.G.: 30039 41 1 2021 0000050

ORD procedimiento ordinario 41/2021

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante: Banco de Sabadell S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogada: Marta Pérez Moreno

Demandado/a: Helena Cristina Moreira Ribeiro Virginia Barnés Rodríguez de Vera, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana,

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución, cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Jiménez Martínez en nombre y representación de Banco de Sabadell S.A., contra D.^a Helena Cristina Moreira Ribeiro, debo declarar y declaro la adecuación a derecho del vencimiento anticipado efectuado por la actora del contrato objeto de la demanda por incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago y por causa de insolvencia de la parte demandada; y debo condenar y condeno a la demandada referida, al pago de la cantidad total adeudada, ascendente a la cantidad de 12.200,93 euros a fecha 10 de noviembre de 2020, mas los intereses y costas que se devenguen hasta el completo pago; con condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio literal para su incorporación a los autos e inclúyase en el Libro de Sentencias, según el art. 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado, dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, y a tramitar conforme al art. 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Totana, a 8 de junio de 2022.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3350 Anuncio de modificación de la oferta de empleo público año 2020.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de mayo del 2022, se modificó la OEP 2020 para incluir 3 plazas incluidas en esta en la OEP extraordinaria de estabilización, en los siguientes términos:

Primero.- Modificar la OEP 2020 para incluir en la OEP extraordinaria las siguientes plazas por cumplir los requisitos para estabilizar:

1. Operario servicios RSU (operario de limpieza viaria).
2. Arquitecto técnico.
3. Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Segundo.- Modificar la OEP 2020 para Incluir la plaza vacante de Técnico de Administración General, aprovechando la TRE positiva, por acceso libre.

Tercero.- La Oferta de Empleo Público ordinaria de 2020, tras su modificación queda de la siguiente manera y sin perjuicio de que el proceso relativo a las plazas de agente de policía ya ha sido ejecutado:

GRUPO	SUBGRUPO	VACANTES	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	ACCESO
C	C1	3	Escala: Admón. Especial Funcionario Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía.	Agente Policía	Acceso Libre
C	C1	2	Escala: Admón. Especial Funcionario Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía.	Agente Policía	Movilidad
A	A1	1	Escala: Admón. General Funcionario Subescala: Técnica	Técnico de Administración General	Acceso Libre
E	E	1	Escala: Admón. Especial Laboral Subescala: Servicios Especiales. Clase: P. Oficios	Limpiadora	Acceso Libre
C2	C2	1	Escala: Admón. General. Funcionario Subescala: Aux. Admin.	Aux. Administrativo	Acceso Libre

En Abarán, a 14 de junio de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3351 Anuncio aprobación inicial de la modificación del régimen sancionador ordenanza de la convivencia ciudadana.

Se pone en público conocimiento que con fecha 18/04/2022 el Ayuntamiento de Abarán en Pleno, adoptó el siguiente acuerdo:

“**Primero:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, en lo referente al siguiente precepto:

Artículo 42. Infracciones

1. Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil. A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones MUY GRAVES la reincidencia en la comisión de las graves, y la vulneración de las prohibiciones o los mandatos contenidos en los artículos 11. d), e) f), g), h), k), l), art. 20, 21, 24, 28, 37 de esta Ordenanza.

3. Se consideran infracciones GRAVES La reiteración de infracciones leves y la vulneración de las prohibiciones o los mandatos contenidos en los artículos 8, 11, a) - b) - c) - i) - j) - m) - n), y arts. 30 y 31 de esta Ordenanza.

4. Se considerarán faltas LEVES todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, así como aquellas infracciones reguladas en la presente Ordenanza cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42. Infracciones

1. Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil. A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones MUY GRAVES la reincidencia en la comisión de las graves, y la vulneración de las prohibiciones o los mandatos contenidos en los artículos 28 de esta Ordenanza.

3. Se consideran infracciones GRAVES La reiteración de infracciones leves y la vulneración de las prohibiciones o los mandatos contenidos en los artículos 8, 11, a) - b) - c) - d) - e) - f) - k) - l), arts. 20, 21, 24, 27, 30, 31 de esta Ordenanza.

4. Se considerarán faltas LEVES las comprendidas en el Art. 11, g) - h) - i) - j) - m) - n) y todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, así como aquellas infracciones reguladas en la presente Ordenanza cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.”



Por lo que conforme con el Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se otorga un plazo de información pública de treinta días hábiles para que cualquier interesado realice las alegaciones que tenga por conveniente.

En Abarán, a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3352 Anuncio aprobación inicial modificación régimen sancionador ordenanza animales de compañía.

Expediente 522/2022

Se pone en público conocimiento que con fecha 18/04/2022 el Ayuntamiento de Abarán en Pleno, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza para la protección de animales de compañía consistente en que el:

Artículo 61

Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves desde 100 a 250 €.
- Infracciones graves desde 251 a 2400 €.
- Infracciones muy graves desde 2400 a 15000 €.

Pasa a quedar redactado, como sigue:

Artículo 61

Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: De 1501 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros."

Por lo que conforme con el Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se otorga un plazo de información pública de treinta días hábiles para que cualquier interesado realice las alegaciones que tenga por conveniente.

En Abarán, a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3353 Aprobación inicial de la modificación del régimen sancionador de la ordenanza de terrazas.

Se pone en público conocimiento que con fecha 18/04/2022 el Ayuntamiento de Abarán en Pleno, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de terrazas en lo referente al siguiente precepto:

Artículo 17- Infracciones y régimen sancionador

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

Se consideran infracciones graves:

- a- La reincidencia en las faltas leves.
- b- La instalación de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo así como la apertura desde el interior de los locales de ventanas, o puertas de forma permanente, que permitan salir el sonido al exterior.

c- La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d- Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.

e- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

f- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

g- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

h- Excederse hasta en una hora del horario legal

I- Ocasionar daños en la vía pública,

Se consideran infracciones muy graves:

- a. La reincidencia de las infracciones graves.
- b. Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c. Ocupación sin autorización.

d. Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 €.

b. Las graves, entre 301 € y 900 € y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c. Las muy graves, multa entre 901 € y 2000 €, salvo en el caso de producir daños en la vía pública por un importe superior de 1000 €, cuya sanción será el doble del daño producido, como mínimo y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente

Que quedará redactado, de la siguiente forma:

Artículo 17- Infracciones y régimen sancionador

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

- Las infracciones se clasifican en:

a) Leves.

b) Graves.

c) Muy graves.

Se consideran infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

Se consideran infracciones graves:

a- La reincidencia en las faltas leves.

b- La instalación de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo así como la apertura desde el interior de los locales de ventanas, o puertas de forma permanente, que permitan salir el sonido al exterior.

c- La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d- Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.

e- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

f- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

g- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

h- Excederse hasta en una hora del horario legal

I- Ocasionar daños en la vía pública,

Se consideran infracciones muy graves:

a. La reincidencia de las infracciones graves.

b. Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.



c. Ocupación sin autorización.

d. Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Las leves, con apercibimiento o multa desde 100 hasta 250 €.

b. Las graves, entre 251 € y 500 € y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c. Las muy graves, multa entre 501 € y 1.000 €, salvo en el caso de producir daños en la vía pública por un importe superior de 1000€, cuya sanción será el doble del daño producido, como mínimo y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente.”

Por lo que conforme con el Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se otorga un plazo de información pública de treinta días hábiles para que cualquier interesado realice las alegaciones que tenga por conveniente.

En Abarán, a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

3354 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Cehegín. Expediente 586/2022-CH-E.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 5 de abril de 2022, a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y habiendo transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando la siguiente redacción:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Preámbulo

El impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regula en los artículos 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, estando establecido en este Ayuntamiento dicho impuesto y regulándose en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana vigente en el municipio de Cehegín.

Tomando como base la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana vigente en el Ayuntamiento de Cehegín se introducen modificaciones parciales para adaptar la vigente ordenanza al nuevo régimen legal en la materia que supone la entrada en vigor del RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se ha hecho necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la finalidad de adaptar la ordenanza municipal al nuevo régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, y que ha culminado en la aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y con la finalidad de adaptar el contenido de la misma a la legalidad. El texto de la Ordenanza y las modificaciones de justifican en base a lo anterior de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia justificándose las modificaciones

por razones de interés general, siendo las mismas el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El texto y articulado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras las modificaciones que se introducen queda a partir de la entrada en vigor de la presente de la manera que figura a continuación:

Fundamento legal

Art.º 1.º- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en los artículos 104 y siguientes de la última de las normas citadas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Art.º 2.º- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la Naturaleza de Impuesto Directo.

Hecho imponible

Art.º 3.º- Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

1) No estarán sujetos al impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre,

de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19.^a de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

2) Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo, a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Exenciones y bonificaciones

Art.º 4.º- De conformidad con lo estipulado en el Artº 105 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones al Impuesto regulado en la presente ordenanza:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención. Los sujetos pasivos de este impuesto acreditarán su derecho a esta exención de la siguiente forma:

- Se trata de una exención de carácter rogado, es decir, que el beneficiario tendrá que solicitarla expresamente.

- Se incorporará al expediente informe emitido por la Oficina Técnica Municipal en el que se acredite que el bien inmueble sobre el que se liquida el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se encuentra dentro de la zona del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o haya sido declarado individualmente de interés cultural.

- Los propietarios o titulares de derechos reales adjuntarán a la solicitud de exención de este Impuesto la documentación que acredite haber realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de transmisión del bien

inmueble, y por un importe superior al 50% del valor catastral del bien inmueble en el momento de la transmisión, además de que las obras no supongan incremento de superficie y/o volumen con respecto a la edificación anterior al inicio de las obras.

- Las obras de conservación, mejora o rehabilitación se acreditarán, inexcusablemente, presentado la siguiente documentación:

a) Licencia de Obras correspondiente.

b) Facturas de las obras correspondientes y justificante de pago de las mismas. En cualquier caso no se admitirán pagos en metálico superiores a 1.500,00.-€.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Esta exención se aplicará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 105.1 letra c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Art.º 5.º- En los términos previstos por el artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de bonificación:

1) Las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes, de la que haya sido vivienda habitual del causante (durante los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento), gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, aplicando los siguientes porcentajes reductores:

- 95,00% si el valor catastral es igual o inferior a 30.000,00.-€
- 60,00% si el valor catastral es superior a 30.000,00.-€ y no exceda de 40.000,00.-€
- 40,00% si el valor catastral es superior a 40.000,00.-€ y no exceda de 50.000,00.-€
- 15,00% si el valor catastral es superior a 50.000,00.-€ y no exceda de 60.000,00.-€
- 10,00% si el valor catastral es superior a 60.000,00.-€

2) Para el resto de las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes que integren la herencia, gozarán de una bonificación de la cuota del 10,00%.

Art.º 6.º- Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que a las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Sujetos pasivos

Art.º 7.º- 1. Son sujetos pasivos en este impuesto a título de contribuyentes:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Base imponible

Art.º 8.º- Base imponible del impuesto.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del

incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía u órgano competente en materia de gestión Tributaria para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Art.º 9.º- Sistema de determinación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva

se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 107.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 107.4 del TRLRHL se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Cuota tributaria

Art.º 10.º Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 5.

Devengo

Art.º 11.º Devengo.

1. El impuesto se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Art.º 12.º- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Art.º 13.º- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Art.º 14.º- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

Normas de gestión

Art.º 15.º- Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Cehegín, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de

las AAPP, la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, el N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de las demás personas intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, el N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Cehegín se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare

los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

6. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento. La cuota resultante de la misma habrá de ser ingresada dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Art.º 16.º- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.º1 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art.º 17.º- Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos, que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de último voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Art.º 18.º- 1) No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 15 anterior.

2) El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del impuesto.

3) La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto, y en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Liquidación, inspección y recaudación

Art.º 19.º- La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art.º 20.º- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Vigencia

Disposición final única: Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento en Pleno acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria única: Queda derogado cualquier precepto de carácter reglamentario local que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal en su redacción actual.

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehégín, 13 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jerónimo Moya Puerta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3355 Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto (cursos de Educación Infantil), y para material escolar distinto de libros de texto (cursos 1.º y 2.º de Educación Primaria) para el curso 2022/2023. Expediente n.º 1197/2022.

Se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2022, aprobó la siguiente:

“Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto (cursos de Educación Infantil), y para material escolar distinto de libros de texto (cursos 1.º y 2.º de Educación Primaria) para el curso 2022/2023.

Primera.- Objeto.

La convocatoria tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas para la adquisición de libros de texto, para los cursos de Educación Infantil, así como para otro material escolar distinto de libros de texto, para los cursos de 1.º y 2.º de Educación Primaria, dirigidas a alumnos que, o bien se encuentren matriculados en centros educativos del término municipal de Fortuna durante el curso académico 2022/2023 o bien estén matriculados en esos mismos cursos en centros educativos públicos o concertados de otro municipio, siempre y cuando estén empadronados en el municipio de Fortuna con fecha anterior a la de la publicación de la presente convocatoria.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

El importe de las ayudas se financiará con cargo a la partida nº 326.481 del estado de gastos del Presupuesto General para 2022. No obstante, la efectividad de las ayudas, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha partida, con carácter previo a la aprobación de las mismas, a cuyo efecto se ha realizado retención de crédito.

La efectividad de las ayudas queda también condicionada a los informes previos y vinculantes de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de la competencia, habida cuenta de que, conforme a lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las actuaciones descritas no figuran como competencia municipal propia ni está atribuida por delegación a este Ayuntamiento y cuyos informes han de seguir el trámite señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, los padres, madres o tutores legales de alumnos que se encuentren en la situación mencionada en la base primera de las presentes bases.

La percepción de la ayuda, implica la declaración responsable de los interesados de que cumplen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de estas ayudas y de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como de estar enterados de lo siguiente:

- Que autoriza la obtención de datos personales por parte del Ayuntamiento de Fortuna a centros educativos u otros organismos públicos y/o privados, así como los obrantes en poder del propio Ayuntamiento, para evitar su aportación y acreditación documental por parte del solicitante.

- Que el Ayuntamiento podrá publicar un listado con los nombres de los alumnos admitidos y/o denegados que han solicitado ayuda.

- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.

- Dicha declaración responsable, sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, consiente que los datos personales del beneficiario sean incorporados a un fichero responsabilidad de Ayuntamiento de Fortuna y que sean tratados con la finalidad de elaborar mantener, desarrollar y controlar la gestión de datos facilitados para el procedimiento de admisión, concesión y declaración de las ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, declara haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Ayuntamiento Fortuna, en C/ Purísima, n.º 7, 30620 Fortuna (Murcia).

- Que estas ayudas tienen la consideración de subvención, y por tanto estarán sujetas a su declaración en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del beneficiario.

Cuarta.- Criterios de concesión.

Por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base primera de la presente convocatoria, los beneficiarios percibirán, por cada alumno, la cuantía máxima de 30 euros en concepto de ayuda para libros de texto o para otro material escolar, según corresponda, siendo ésta compatible con otras ayudas que pudieran obtenerse de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

En caso de que la factura del material subvencionado sea inferior a 30 euros, la ayuda será la del importe de la misma en el concepto del material objeto de esta ayuda.

Los alumnos que se encuentren matriculados en cualquiera de los centros educativos del municipio de Fortuna no necesitarán tramitar solicitud.

En cambio, sí necesitarán solicitar ayuda aquellos alumnos que estando empadronados en el municipio de Fortuna con fecha anterior a la de la publicación de la presente convocatoria, estén matriculados en centros educativos públicos o concertados de otro municipio en los cursos a los que va dirigida esta ayuda, a través de un modelo disponible en el Anexo de esta publicación y en la página web municipal, que deberán cumplimentar y presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento. Junto con la solicitud cumplimentada deberán presentar certificado del centro educativo de ser colegio público o concertado.

De igual forma, también tendrán que formalizar solicitud aquellos alumnos que, cumpliendo con las condiciones previstas para ser beneficiarios, realicen la matrícula en centros educativos de Fortuna con fecha posterior a julio del presente año.

En cualquiera de los dos casos, el plazo límite para formalizar solicitud de ayuda en el Registro General del Ayuntamiento de Fortuna será del 9 de septiembre de 2022. El técnico municipal encargado de la gestión de estas ayudas levantará una primera acta con el nombre y apellidos de los alumnos que han resultado beneficiarios de esta ayuda, en base a la información obtenida por parte de los centros escolares del municipio de Fortuna, referente a los alumnos matriculados para el curso 2022/2023.

Asimismo, levantará una segunda acta con el nombre y apellidos de los alumnos que habiendo solicitado la ayuda, hayan resultado beneficiarios o no, indicando el motivo de la exclusión en su caso. Dichas actas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta.- Adhesión de establecimientos.

Las librerías y establecimientos autorizados para la venta de los productos objeto de estas ayudas, ubicados en el término municipal de Fortuna, que quieran participar de estas bases y así poder canjear los bonolibros, tendrán que solicitarlo por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento de Fortuna, con un plazo máximo del 5 de agosto de 2022. En su escrito deberán solicitar participar en estas bases como establecimiento en el que canjear los bonolibros, así como de estar enterado y conforme con lo establecido en las mismas.

Se deberá especificar todos los datos del establecimiento: nombre comercial, nombre completo del titular, dirección, CIF o DNI, número IBAN.

Los establecimientos no podrán canjear bonolibros una vez finalizado el plazo previsto para ello. Una vez finalizado dicho plazo, deberán presentar al Ayuntamiento de Fortuna (por registro de entrada) una certificación con la cuantía total de bonolibros canjeados (desglosando bonolibros canjeados por libros de texto y por material escolar, según el caso), que deberá venir acompañada de cada una de las facturas especificando en ellas la compra realizada (a nombre del beneficiario de la ayuda, con nombre completo, dirección y número DNI del beneficiario), así como del bonolibro a su nombre.

El plazo para presentar esta certificación será comunicada por la Concejalía de Educación a cada uno de los establecimientos adheridos, transcurrido el cual ya no podrán presentar más certificaciones de bonolibros canjeados.

El pago a los establecimientos se realizará por transferencia en el número IBAN indicado en la solicitud de adhesión, una vez tramitada la contabilización y aprobación de las certificaciones presentadas.

Sexta.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se hará efectivo mediante la entrega de bonos nominativos ("bonolibros"), canjeables por libros de texto o para otro material escolar, adquirido para el curso escolar 2022/2023, dependiendo del curso para el que se concede la ayuda, canjeables únicamente en las librerías y establecimientos autorizados ubicados en el municipio de Fortuna. En los bonos se fijará, además del importe de la ayuda, una fecha de caducidad, que será el 30 de septiembre de 2022, pasada la cual no podrán ser canjeados, perdiéndose en este caso el importe de la ayuda.

La entrega de los bonolibros, se realizará en la Oficina de Turismo de Fortuna. Los días concretos de entrega se hará público a través de la página web municipal, pudiéndose utilizar otras vías de información.

Previsiblemente la entrega se hará en dos fases. Una primera que corresponderá a los alumnos matriculados en centros del municipio de Fortuna con fecha anterior a agosto de 2022, y que por tanto no han tenido que formalizar solicitud, cuyo reparto se realizará la primera semana del mes septiembre. Y una segunda fase, en la que se repartirán los bonolibros de los alumnos matriculados en centros educativos de Fortuna posterior a julio de 2022, así como de los alumnos que cumpliendo los requisitos para ser beneficiarios estén matriculados en otros municipios, que son los dos casos en los que se habrá debido formalizar solicitud de ayuda. El reparto de estos bonolibros será durante la tercera semana de septiembre.

La gestión de las ayudas se llevará a cabo en la forma que determine la Concejalía Delegada de Educación del Ayuntamiento de Fortuna.

Séptima.- Disposición final.

Para lo no regulado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 4 de febrero de 2006".

Fortuna, 6 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA "BONOLIBRO 2022/2023"**

PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO (CURSOS DE EDUCACIÓN INFANTIL), Y PARA MATERIAL ESCOLAR DISTINTO DE LIBROS DE TEXTO (CURSOS 1.º Y 2.º DE EDUCACIÓN PRIMARIA), DESTINADO A:

* ALUMNOS/AS QUE ESTANDO EMPADRONADOS/AS EN EL MUNICIPIO DE FORTUNA (ANTERIOR AL 30/07/2022), ESTÉN MATRICULADOS/AS ACTUALMENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS O CONCERTADOS FUERA DEL MUNICIPIO.

* ALUMNOS/AS MATRICULADOS/AS EN CENTROS EDUCATIVOS DE FORTUNA EN FASE EXTRAORDINARIA.

A.- DATOS DEL/LA ALUMNO/A:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DOMICILIO FAMILIAR:

TELÉFONO:

CURSO DE INFANTIL: 3 AÑOS 4 AÑOS 5 AÑOS // CURSO DE PRIMARIA: 1.º 2.º

COLEGIO Y MUNICIPIO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO/A PARA EL CURSO 2022/2023:

.....

B.- DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O TUTOR QUE HACE LA SOLICITUD:

(Indique con una X el que corresponda) PADRE MADRE TUTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI/NIE: PARENTESCO:

C.- A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES

D./D.^a

padre, madre o tutor del alumno beneficiario, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que conoce y acepta las obligaciones derivadas de la obtención de estas ayudas, previstas en la convocatoria que regula esta ayuda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha habiendo sido aprobadas estas ayudas en Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Fortuna, además de lo siguiente:

- Que autoriza la obtención de datos personales por parte del Ayuntamiento de Fortuna a centros educativos u otros organismos públicos y/o privados, así como los obrantes en poder del propio Ayuntamiento, para evitar su aportación y acreditación documental por parte del solicitante.

- Que el Ayuntamiento podrá publicar un listado con los nombres de los alumnos admitidos y/o denegados que han solicitado ayuda.

- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.

Nota: Los datos de carácter personal recogidos en este documento quedarán integrados en el fichero AYUDAS PARA ENSEÑANZAS ESCOLARES con la exclusiva finalidad de gestionar la convocatoria de ayudas para libros de texto para el curso 2022/2023 del Ayuntamiento de Fortuna, en la modalidad de bono-libro. El responsable de este fichero es el Ayuntamiento de Fortuna, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



D.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Copia del DNI/NIE de quien solicita (padre, madre o tutor)
 - Certificado de escolarización en el centro educativo para el curso 2022/2023
 - Certificado del centro de ser colegio público. Si el colegio es de Fortuna, no será necesaria esta acreditación.
- * Plazo de solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento: hasta el 09/09/2022.

Fortuna, a de de 2022

Firma del padre, madre o tutor

SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

.....

(CORTAR POR LA LÍNEA DE PUNTOS)

RESGUARDO DE SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO-CURSO 2022/2023

NOMBRE Y APELLIDOS DEL

ALUMNO

CURSO Y COLEGIO

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3356 Régimen de dedicación parcial de la Concejalía Delegada de Pedanías, expediente n.º 1032/2022.

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina el régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros corporativos, entendiéndose esta Alcaldía que procede en estos momentos, en aras al más óptimo funcionamiento del gobierno municipal, establecer un régimen de dedicación parcial retribuida para la Concejalía Delegada de Pedanías, por lo que se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Fijar el régimen de dedicación parcial para el siguiente cargo:

Concejalía Delegada de Pedanías, con una dedicación mínima de treinta horas semanales y unas retribuciones brutas anuales de 22.400,00 euros, distribuidas en 14 pagas.

Segundo.- Publicar íntegramente el acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Fortuna, 7 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

3357 Anexo I. Temario de selección de una plaza, como personal laboral fijo, de Educador Social del Ayuntamiento de La Unión.

En el BORM N.º 123 de 30 de mayo de 2022 se publicaron las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Educador Social vacante en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020, y que fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2022, en cuyo texto por error se omitió el Anexo I donde se integra el temario de selección del mencionado proceso selectivo, por lo que se complementa las mencionadas bases con el Anexo I que se publica a continuación:

"Anexo I

Temario selección Educador Social

Parte común

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Los principios constitucionales: El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Principios generales. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4. El acto administrativo: Concepto, clases, forma, eficacia, motivación, la invalidez del acto administrativo. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 5. El procedimiento administrativo común: concepto, fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. La revisión de actos administrativos en vía administrativa.

Tema 6. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 7. El Ayuntamiento: órganos de gobierno. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 8. El personal al servicio de la Administración Local: clasificación. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 9. Las haciendas locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El presupuesto general de las Administraciones Locales: elaboración y aprobación. Prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito.

Tema 10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Responsabilidades y sanciones.

Tema 11. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Planes de igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 12. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública.

Parte específica

Tema 1. La ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tema 2. La Consejería de la CARM con competencias en materia de Servicios Sociales. Estructura, competencias y funciones.

Tema 3. El I.M.A.S. estructura, servicios, competencias y funciones. Pensiones, ayudas y programas de inclusión del IMAS.

Tema 4. Los Centros de Servicios Sociales, estructura, programas y prestaciones. Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de La Unión. Organización, funciones, servicios y prestaciones.

Tema 5. El Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), estructura, contenidos y utilidades.

Tema 6. La evolución histórica de la Educación Social. Definición y características. Los modelos de acción e intervención aplicados a la Educación Social.

Tema 7. El perfil profesional del Educador Social: competencias y funciones. Colaboración y trabajo en el contexto interprofesional. Código deontológico del Educador.

Tema 8. El Proyecto Educativo Individualizado (PEI) como herramienta del trabajo del Educador Social. Descripción áreas-contenido del trabajo educativo y de las áreas-ámbito del trabajo de soporte a la acción educativa.

Tema 9. La observación. Tipos de observación. La entrevista como técnica de la intervención socio-educativa. Diferentes tipos de entrevista y características. La escucha activa.

Tema 10. La mediación como instrumento de intervención. Concepto, principios y tipos de mediación. Técnicas de intervención.

Tema 11. Diagnóstico aplicado a la Educación Social. Conceptos, tipos y modelos. Estrategias y técnicas de diagnóstico. Evaluación de necesidades y delimitación de prioridades de intervención.

Tema 12. Significado y tratamiento de la información en Educación Social. El informe socio-educativo: tipos, estructura y contenidos.

Tema 13. El vínculo educativo. Elementos del triángulo Herbartiano: agente, sujeto y contenidos. La teoría del apego y del vínculo afectivo. Tipos de apego. La pérdida afectiva: repercusiones en los menores.

Tema 14. El conflicto y la agresión: problemas de conducta en la infancia y adolescencia. La socialización como factor importante en la adquisición de conductas agresivas. La gestión de conflictos.

Tema 15. Habilidades sociales del Educador en el ámbito de la intervención. Concepto. Definición de habilidades sociales. Estilos de relación. Menú de habilidades. La comunicación verbal y no verbal.

Tema 16. Metodología didáctica de la intervención educativa. Concepto y método. Intenciones educativas, objetivos e hipótesis de trabajo. Estrategias, recursos y técnicas metodológicas de tipo individual, grupal y comunitaria. Procesos participativos.

Tema 17. Las TIC en el desarrollo profesional del Educador Social. Las TIC en la intervención educativa: propuestas y recursos para formar ciudadanos y ciudadanas. El uso de las TIC en el tejido asociativo.

Tema 18. Etapas del desarrollo humano: infancia, adolescencia, madurez y senectud. Desarrollo biofísico, cognitivo y socio-afectivo a lo largo del ciclo vital. Implicaciones educativas y sociales de las distintas etapas de desarrollo.

Tema 19. La evaluación en los Servicios Sociales. Tipos y procesos de evaluación. La evaluación de programa socio-educativos.

Tema 20. La inteligencia emocional en educación social. Técnicas y recursos para el desarrollo emocional. Desarrollo de la autoestima.

Tema 21. La familia como espacio de intervención social. Familias de alto riesgo. La intervención del Educador/a Social en la familia.

Tema 22. Bullying y ciberbullying, estrategias de intervención y prevención. Concepto y límites del acoso escolar y violencia escolar. Protocolos de actuación.

Tema 23. La violencia filio-parental: definición, modelos explicativos, factores influyentes e intervención en VFP.

Tema 24. Servicios Sociales especializados en materia de menores y familia en la Región de Murcia. Funciones, actividades y equipamientos. Organismos competentes.

Tema 25. Desprotección infantil. Definición y tipologías de la desprotección infantil. Valoración de la gravedad en situaciones de desprotección. Protocolos de actuación ante situaciones de maltrato infantil.

Tema 26. Legislación estatal en materia de protección de menores. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil; Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Tema 27. Legislación autonómica en materia de protección de menores. Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.

Tema 28. La intervención socio-educativa familiar desde Servicios Sociales. El papel del Educador Social en la intervención familiar.

Tema 29. Menores infractores. Características, prevención y estrategias de intervención. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.

Tema 30. Absentismo y fracaso escolar. Orden por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE)

Tema 31. La discapacidad intelectual: principales características e intervención socio-educativa.

Tema 32. La discapacidad sensorial y motórica: principales características e intervención socio-educativa. Los trastornos generalizados del desarrollo.

Tema 33. Salud Mental. Aspectos sociales y legales a tener en cuenta en la intervención social con personas con problemas de salud mental. Protocolo de coordinación sociosanitaria en la atención de personas con trastorno mental grave y/o drogodependencia (TMG-D).

Tema 34. Intervención socio-educativa con personas mayores. Principales problemáticas y características.

Tema 35. Intervención socio-educativa con minorías étnicas desde los Servicios Sociales. La mediación intercultural.

Tema 36. La intervención comunitaria desde los Servicios Sociales municipales. El papel del Educador Social.

Tema 37. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Marco legislativo Estatal y Autonómico. Estrategia para su erradicación y para su abordaje desde el ámbito público. Pacto de estado contra la violencia de género. Menores expuestos a la violencia de género, consecuencias psicológicas y sociales e intervención.

Tema 38. Políticas de igualdad. Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 39. Drogodependencias. Plan regional sobre adicciones e intervención socio-educativa en drogodependencias.

Tema 40. El Programa de Desarrollo Gitano. La Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España.

Tema 41. Las personas mayores. Aspectos físicos, psicológicos y sociales del envejecimiento. Nuevos roles de la población mayor en nuestra sociedad. Envejecimiento activo.

Tema 42. Educación para la Salud. Salud Comunitaria. Prevención. Diseño y Evaluación de programas de intervención.

Tema 43. El trabajo en equipo: Equipos multidisciplinarios, el trabajo interdisciplinar y el trabajo en red.

Tema 44. Proceso de socialización. Los agentes de socialización. Familia, escuela y grupos de iguales.

Tema 45. La acción comunitaria. Trabajo socio-educativo con redes comunitarias. La prevención desde el ámbito de la educación social.

Tema 46. Técnicas de dinamización grupal.

Tema 47. La ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia. Iniciativa y voluntariado social en Servicios Sociales municipales.

Tema 48. El ocio y tiempo libre y su potencial educativo. Estrategias educativas.”

Lo firma en La Unión, a 13 de junio de 2022, el Alcalde-Presidente, Pedro López Milán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3358 Nombramiento de funcionaria de carrera. Administrativa.

Vista la propuesta formulada por el tribunal calificador del proceso de oposición para el puesto de Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, conforme a las bases y convocatoria publicadas en el BORM de fecha 16 de marzo de 2021, corrección de errores publicada en el BORM de fecha 20 de mayo de 2021 y extracto de la misma publicado en el BOE de fecha 31 de marzo de 2021.

Considerando que la Alcaldía es competente para el nombramiento de los funcionarios interinos conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Por resolución n.º 2022001596 de fecha 01 de junio de 2022 nombrar a D.ª María del Mar del Álamo Mula, con DNI. ***5797** para la plaza de Administrativo, Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón, 3 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3359 Nombramiento de funcionaria de carrera. Administrativa.

Vista la propuesta formulada por el tribunal calificador del proceso de oposición para el puesto de Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, conforme a las bases y convocatoria publicadas en el BORM de fecha 16 de marzo de 2021, corrección de errores publicada en el BORM de fecha 20 de mayo de 2021 y extracto de la misma publicado en el BOE de fecha 31 de marzo de 2021.

Considerando que la Alcaldía es competente para el nombramiento de los funcionarios interinos conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Por Resolución n.º 2022001597 de fecha 01 de junio de 2022 nombrar a D.ª María Juliana Raja García, con DNI. ***8303** como funcionaria para la plaza de Administrativo, Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón, 3 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3360 Convocatoria del proceso de selección de un/a Psicólogo/a, como funcionario/a interino/a, mediante concurso de méritos, y constitución de una bolsa de empleo de la misma categoría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, se ha aprobado la convocatoria para la constitución, mediante concurso de méritos, de una bolsa de trabajo en la categoría de psicólogo/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Las Bases de la convocatoria aprobadas en esa misma sesión, modificadas por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de junio de 2022, se encuentran publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su Tablón de Edictos del Ayuntamiento sito en Plaza de España.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán al Ilmo. Señor Alcalde Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Molina de Segura, 13 de junio de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3361 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Ingeniero Técnico Forestal, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal.

Finalizado el plazo de presentación de subsanación de defectos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de una plaza de Ingeniero Técnico Forestal, Grupo A, Subgrupo A2, cuyas Bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el B.O.R.M. n.º 209, de 9 de septiembre de 2021, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º 256, de 26 de octubre de 2021, esta Alcaldía

Resuelve:

Primero.- Elevar a definitiva la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas publicada por Decreto de Alcaldía en el B.O.R.M n.º 82, de fecha 8 de abril de 2022, al no haber presentado ninguna reclamación ni subsanación.

Segundo.- Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el órgano competente del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Molina de Segura, 4 de mayo de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

3362 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Fundamento legal

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecido en los el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en los artículos 104 y siguientes de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Hecho imponible y Supuestos de No sujeción

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para

cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado al acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

1. El que conste en el título que documente la operación o
2. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Exenciones

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, según establece el artículo 105 del TRLHL:

1.- Los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Ulea y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Artículo 5.

Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo 8, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 9.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que

corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
Inferior a 1 año	0,14
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Deuda tributaria

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 26%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Bonificaciones y Cuota Líquida.

Artículo 12.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual del causante, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio,

realizados a título lucrativo por causa de la muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las demás viviendas o terrenos del causante, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de la muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

c) El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 13.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Devengo

Artículo 14.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 de este artículo.

Gestión del impuesto

Obligaciones materiales y formales

Artículo 16.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Inmuebles o fotocopia del mismo.

2.-La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.-Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4.-El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación que estime necesario para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 17.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la declaración y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 20.

Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Liquidación, inspección y recaudación**Artículo 21.**

La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones**Artículo 22.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 23.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el BORM.



Aprobación

Esta Ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022.

En Ulea, a 2 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

3363 Anulación de publicación de anuncio de aprobación inicial de ordenanza.

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 136, de 15 de junio de 2022, anuncio n.º 3175 de "Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana" y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quede sin efecto al haber sido publicado en el BORM n.º 95 de 26 de abril de 2022, anuncio n.º 2005 "Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana".

En Ulea, a 15 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ulea, Víctor Manuel López Abenza.